

Aurkibidea / Índice

Presentación 000

Estudios

| | |
|--|-----|
| <i>El proceso de elaboración de un «Código de Conducta» para las cooperativas europeas.</i> Antxon MENDIZÁBAL Antón BORJA Javier LERTXUNDI. | 000 |
| <i>El régimen tributario de las cooperativas en España. Aspectos generales</i> José Manuel TEJERIZO LÓPEZ. | 000 |
| <i>Estudio sobre publicidad registral y protección de datos de carácter personal en el registros de cooperativas.</i> Maite SANTIAGO MARTÍNEZ. | 000 |

Artículos

| | |
|--|-----|
| <i>El modelo Neo-schumpeteriano de desarrollo económico del País Vasco</i> Baleren BAKAIKOA AZURMENDI Amaia AGIRRE ARAMBURU Anjel ERRASTI AMOZARRAIN Manuel MARTÍN-COBOS | 000 |
| <i>El sector del crédito cooperativo: hechos y tendencias de un modelo particular de banca de empresas y empresarios.</i> Prof. Dr. Ricardo J. PALOMO ZURDO | 000 |
| <i>La Economía Social asturiana, ayer y hoy.</i> Edmundo PÉREZ FERNÁNDEZ. | 000 |

Presentación

Con este número 4 de la Revista Vasca de Economía Social (REVES) que el lector tiene en sus manos, se cumple con el compromiso de acercar a la sociedad —con una periodicidad al menos anual— las investigaciones y reflexiones que se realizan sobre la Economía Social en nuestro entorno más cercado. Este compromiso se hace efectivo, por la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea a través del Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social —GEZKI— en dos tipos de aportaciones diferenciadas. Por un lado, los estudios y por otro los artículos, rubricados en ambos casos por autores, en la mayoría de los casos universitarios, de reconocido prestigio en la comunidad científica vinculada a la economía social.

Así, entre los primeros encontramos una reflexión, que abre la Revista, epigrafiada como «*El proceso de elaboración de un Código de Conducta para las cooperativas europeas*», elaborada por los profesores titulares de la UPV/EHU Antxon Mendizábal y Antón Borja, así como por el técnico socio-económico Javier Lertxundi Barañano. En el trabajo, además de describir toda la metodología empleada, se proponen vectores por los que deben discurrir —a su entender— las prácticas de las cooperativas de trabajo asociado. Estos son los que hacen referencia al Trabajo infantil y forzado; a la prevención de riesgos laborales, a la libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva, etc. Así mismo, realizan concretas propuestas sobre el tiempo de trabajo, la relación contractual, la remuneración, la participación, la sostenibilidad o la intercooperación, además de estudiar las políticas de balance y publicidad.

Desde siempre la Revista ha entendido la fiscalidad como uno de los ejes de atención prioritario, y no sólo en su ámbito natural como es la Comunidad Autónoma del País Vasco —caracterizado, no lo olvidemos, por una especial regulación fiscal del hecho cooperativo—. Pues bien, José Manuel Tejerizo atiende a esta cuestión, y en un marco común al Estado, en su estudio «*El Régimen tributario de las cooperativas en España. Aspectos generales*».

Los estudios se cierran con una cuestión de absoluta actualidad. En efecto, Maite Santiago Martínez aborda un «*Estudio sobre publicidad registral y protección de datos de carácter personal en el Registro de Cooperativas*», partiendo siempre de

la premisa de que el Registro de Cooperativas es un Registro público, pero no una fuente accesible al público, cuestión esta última muy distinta. La autora, buscando siempre la practicidad de las colaboraciones que la Revista siempre intenta, establece una serie de criterios a aplicar por los registradores y responsables últimos de los datos que obran en el referido Registro.

La segunda parte de la Revista, esto es, la que se dedica a los artículos doctrinales —más breves que los primeros pero de la misma calidad que aquellos— se abre con el artículo que firman los profesores Baleren Bakaikoa Azurmendi, Amaia Agirre Aramburu, Anjel Errasti Amozarrain y Manuel Martín-Cobos; y que dedican a «*El modelo Neo-schumpeteriano de desarrollo en el País Vasco*»; volviendo con ello a nuestra realidad —en este caso económica— más cercana y con las decisiones innovadoras en el marco de la empresa como motor de la economía. Estas decisiones, como los mismos autores destacan, en cualquier caso, se ven afectadas de forma notable por el comportamiento del entorno al que pertenece la empresa y el conjunto de decisiones que toman los agentes económicos desde la perspectiva macroeconómica.

Siguiendo con los artículos, el Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social —GEZKI— no cesa en su empeño de traer a debate los instrumentos financieros en forma de economía social con los que se dota la sociedad. Así, el artículo que ahora se presenta complementa la jornada que sobre el crédito cooperativo se dedicó en la propia sede de GEZKI. Un notable especialista como es Ricardo J. Palomo Zurdo estudia este sector financiero en «*El sector del crédito cooperativo: hechos y tendencias de un modelo particular de banca de empresas y empresarios*».

El número 4 se cierra con la aportación de Edmundo Pérez Fernández sobre «la Economía social asturiana, ayer y hoy», poniéndose de relieve —una vez más— la estrecha colaboración existente desde el entorno de promoción de la economía social asturiana con los investigadores vascos y el propio GEZKI. Son ya varios los investigadores de este centro universitario los que han participado en varias ocasiones en jornadas y publicaciones en sede asturiana. Presentar en la Revista el estado actual de la economía social asturiana y sus perspectivas de futuro no contribuye más que a afianzar esa colaboración.

Por último, cabe resaltar que ya no es una novedad que la Revista mantenga un alto nivel en lo que a los estudios y artículos se refiere —lo cual le ha valido convertirse ya en uno de los referentes de las publicaciones que versan sobre la economía social— algo que sin duda es consecuencia sobre todo de la presencia de los autores que publican y no tanto de los Directores que los avalamos; quienes —eso sí— nos responsabilizamos de los errores que en la publicación pudieran darse.

En Donostia-San Sebastián, uno de julio de dos mil ocho.

Santiago Merino Hernández y Baleren Bakaikoa Azurmendi.

Directores de la Revista Vasca de Economía Social.

Estudios

El Proceso de Elaboración de un «Código de Conducta» para las Cooperativas Europeas

Antxon MENDIZÁBAL, Antón BORJA, Javier LERTXUNDI.

Facultad Ciencia Sociales e Itzarri S.L.L.
Universidad País Vasco. UPV/EHU; Gestión del Conocimiento Itzarri

Índice: 0. Introducción. 1. La búsqueda de un lenguaje común. 2. Metodología utilizada. 3. Las Empresas de la Muestra. 4. Las Buenas Prácticas. 5. Propuestas y Recomendaciones. 6. Algunas Cuestiones del Debate para la confección del Código. 7. Comentarios a la nueva redacción del Código de Conducta. 8. El Código de Conducta de las Cooperativas de Trabajo Asociado. ANEXO N.º 1: Encuesta a las Empresas. ANEXO N.º 2: Carta enviada a las Cooperativas y SSAALL.

0. Introducción

El presente trabajo recoge en lo fundamental un investigación realizada en el 2003 con el objetivo de elaborar un código de conducta para las cooperativas europeas¹. El Grupo de Investigación de la Universidad del País Vasco que funciona bajo la responsabilidad, a partes iguales, de los profesores titulares Antxon Mendizábal y Antón Borja, integrando en el equipo como técnico socio-económico a Javier Lertxundi Barañano², participa como socio en el Proyecto «Código de Conducta Social», presentado a la convocatoria del Programa Europeo Industrial Relations and social dialogue, LINE B3-4000. El Proyecto está cofinanciado por la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales de la Comisión Europea y en él participan, además de la Universidad del País Vasco, la «Unión de Cooperativas Madrileñas de Trabajo Asociado», la Asociación Italiana de Cooperativas «Legacoop» y la Cooperativa Sueca «Consult». La UCMTA coordina y dirige la realización del citado Proyecto.

¹ El libro blanco de la Unión Europea habla de fomentar la responsabilidad social en las empresas. Ello se aplica de manera particular a las empresas cooperativas, que por definición les corresponde considerar más esta responsabilidad social.

² Integramos posteriormente en el equipo de investigación a Javier Lertxundi que había culminado recientemente su Tesis Doctoral sobre las cooperativas cubanas y analizado con cierta profundidad las diversas experiencias autogestionarias hoy existentes.

En consideración a la importancia de la investigación realizada y a su potencialidad orientadora en las políticas públicas, recogemos aquí una síntesis fundamental del estudio realizado. El artículo recoge, no obstante, la versión que corresponde a sus autores ubicados en la Universidad del País Vasco.

La participación en éste proyecto implica a nuestro grupo de investigación de la U.P.V. el cumplimiento de una serie de compromisos:

- Participar en las reuniones de trabajo transnacionales y en los seminarios correspondientes.
- Detectar «buenas conductas» en diferentes ámbitos seleccionados de la actividad empresarial en las cooperativas del País Vasco.
- Contribuir a la elaboración del Código de Conducta Laboral y Diálogo Social.
- Difundir, a través de los medios a nuestro alcance, los resultados y productos mas relevantes del Proyecto.

Nuestra participación en el Proyecto comienza en realidad con la Agenda de Encuentro Transnacional de Roma³ en el que se cristaliza el primer taller-seminario que sirve de cuadro al conjunto del proyecto. El objetivo fundamental en este sentido fue la exposición y debate del proyecto código de conducta: Código «COOP» elaborado por la Unión de Cooperativas Madrileñas de Trabajo Asociado. Se presenta aquí , por parte de la misma institución, la propuesta básica de código de conducta⁴ que sirve para centrar los debates y posteriores modificaciones. La asistencia a esta reunión nos permite establecer los contactos con los otros grupos de investigación y ubicarnos en el espíritu, contexto y cuadro de actividad del Proyecto COOP-

³ Celebrado el 13 y 14 de Febrero del 2003 el encuentro transnacional de Roma vehiculiza un Taller-Seminario sobre Responsabilidad Social y Código de Conducta, que en lo fundamental recoge los siguientes contenidos:

- La exposición y debate de las coordenadas generales del proyecto COOPCODE.
- La presentación por parte de la Unión de Cooperativas Madrileña de Trabajo Asociado de una propuesta del Código de Conducta Base que sirva de cimiento y estructura para los debates y modificaciones posteriores.
- La puesta a debate de las diversas realidades cooperativas ubicadas en el País Vasco, Madrid, Suecia e Italia.
- La elaboración de un lenguaje común en el tratamiento de cuestiones y nociones fundamentales como: buenas prácticas, código de conductas, balance social, responsabilidad social, supuestos de la empresa cooperativa, código ético, condiciones de trabajo, participación en los procesos productivos, internacionalización empresarial, problemática salarial, subcontratación, competitividad, participación estratégica, etc.

⁴ Esta propuesta básica de código de conducta recoge una primera redacción de aspectos como: Trabajo forzado, Prevención de riesgos laborales, Libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva, No discriminación, Tiempo de trabajo, Relación contractual, Remuneración, Empleabilidad y ,Participación no financiera de los trabajadores

CODE. El debate realizado nos permite confrontar las diversas realidades cooperativas procedentes de Suecia, Madrid, País Vasco e Italia.

Nuestro quehacer posterior al encuentro consiste en la discusión y estudio de los trabajos aportados de la reunión de Roma; así como de la síntesis de las informaciones expuestas sobre el diseño del proyecto y de las principales aportaciones teóricas recogidas sobre Responsabilidad Social y Código de Conducta, recogidas en éste seminario.

A este menester, nuestra primera actividad consiste en el estudio, análisis y discusión ordenada de los diferentes textos aportados, en los que toman especial relieve:

- Las informaciones relativas a la reunión de Roma: debate del Taller-Seminario, diseño del proyecto, cuadro del conjunto y aportaciones diversas de los grupos procedentes del País Vasco, Suecia, Madrid e Italia.
- El reestudio del Proyecto Código de Conducta: Código «COOP» elaborado por la Unión de Cooperativas Madrileñas de Trabajo Asociado y expuesto en el taller de Roma.
- El texto de la Comisión de las Comunidades Europeas elaborado al objeto de «fomentar un marco europeo para las responsabilidades sociales de las empresas».
- El guión para la elaboración de buenas prácticas, destinado a abordar la investigación referente a las condiciones de trabajo en las cooperativas ubicadas en los diferentes territorios.

1. La búsqueda de un lenguaje común

La búsqueda de un lenguaje común para el tratamiento de nociones y cuestiones fundamentales exige que nos pongamos de acuerdo en algunos temas.

La **noción de «responsabilidad social»** se refiere aquí al compromiso de la empresa cooperativa con:

- El entorno socio o comunidad en la que se inserta. Hace referencia a su potencialidad para impulsar la nueva concepción de desarrollo (es decir, el desarrollo armónico y equilibrado de lo económico, lo social, lo político, lo cultural, lo ecológico, etc.) en el interior de la comunidad.
- El colectivo de trabajador@s. Hace referencia a la potencialidad de impulsar la mejora de las condiciones laborales, la participación, y muy especialmente el protagonismo de est@s en la gestión productiva y el devenir empresarial.

La noción de «balance social». Este es un tema clave, que no se aplica en ninguna cooperativa europea (a excepción de las cooperativas de la LEGA). Hace referencia a la necesaria complementariedad que debe tener el balance económico de una empresa (beneficio económico y coste económico) con otro balance que haga referencia al beneficio social y coste social.

Las dos líneas de trabajo; ubicando en este concepto:

- Los códigos de conductas. Son una derivación de las buenas prácticas. La empresa asume libremente estas buenas prácticas.
- Las buenas prácticas. Mejoran las condiciones de trabajo. Exigen la elección de las más adecuadas.

Los supuestos previos en la empresa cooperativa: se socializa la propiedad. Hay mayor participación. Se basa en las personas. Mejora las condiciones de trabajo. Se basa en el protagonismo de los trabajadores.

Las condiciones de trabajo; haciendo referencia a todo lo que rodea al trabajador en el puesto de trabajo (respecto a la estructura de la empresa, proceso de producción, proceso de trabajo, etc.). Clasificamos en este sentido:

- Contenido y carga de trabajo.
- Remuneración.
- Jornada y horarios: tiempo de trabajo y tiempo de ocio, conciliación de la vida laboral y la vida familiar.
- Relación contractual.
- Empleabilidad.
- Participación no financiera de los trabajadores.
- Diálogo social.
- No discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades.

2. Metodología utilizada

Las áreas de estudio seleccionadas al objeto de detectar posteriormente algunas prácticas hacían referencia en su inicio a los siguientes renglones:

- Las condiciones socio-laborales.
- La participación de los trabajadores/as en la empresa.
- El desarrollo comunitario.
- La utilidad social de la producción realizada.
- El proceso de internacionalización empresarial.
- La cualificación de la fuerza de trabajo.

Se trata de cooperativas industriales de media y alta tecnología y pioneras en el desarrollo socio-organizacional, pertenecientes a Mondragón Corporación Cooperativa. La muestra elegida recoge también una sociedad

anónima laboral del Grupo ASLE. Con esta referencia tratamos de concretar definitivamente las áreas temáticas más adecuadas que debieran centrar la elaboración de la «encuesta» para la muestra elegida. Las áreas recogidas en primera instancia fueron los siguientes:

- Implicación socio-productiva.
- Implicación socio-empresarial.
- Implicación comunitaria.
- Condiciones de trabajo.
 - Nivel de remuneración
 - Diferencias de remuneración.
 - Relación contractual.
 - Horas extraordinarias.
- Participación de la mujer.
 - Participación en los distintos niveles de la estructura de la empresa.
 - Relación contractual.
 - Discriminación en la remuneración.
 - La formación.
 - La internacionalización empresarial.

No obstante, como se trata de detectar las buenas prácticas de las cooperativas vascas, se realiza un primer muestreo con socios/as cooperativistas, al objeto de ultimar las áreas temáticas en las que se realiza esta aportación y elaborar la estructura y el contenido definitivo. Hay que elaborar el diseño de una entrevista cualitativa en profundidad, basada en las áreas de trabajo en la que se cristalizan las buenas prácticas y destinado a la dirección empresarial y a los Consejos Sociales (sindicatos en el caso de las SS. AA. LL.). La encuesta definitiva ⁵ redefine las áreas de la siguiente manera:

- Para las empresas cooperativas:
 - Implicación socio-productiva.
 - Implicación comunitaria.
 - Gestión del conocimiento.
 - Participación de los órganos sociales.
 - Intercooperación.
- Para las Sociedades Anónimas Laborales:
 - Implicación socio-productiva.
 - Implicación comunitaria.
 - Gestión del conocimiento.
 - Participación de los órganos sindicales.
 - Intercooperación.

⁵ Ver anexo de la encuesta

3. Las empresas de la muestra

Se trata posteriormente de elaborar un listado de cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales adecuadas en las buenas prácticas en las áreas citadas, y gestionar la entrada a estas cooperativas. La respuesta a la «carta enviada⁶ a las diferentes empresas» y a los contactos personales realizados nos refleja la muestra definitiva de empresas con las que podemos realizar el estudio. Se envía la encuesta elaborada a la parte social y a la dirección empresarial de cada una de ellas.

Sintetizaremos las empresas de la muestra⁷ y las entrevistas (sobre el modelo de encuesta) realizadas en cada una de ellas de la siguiente manera:

- El Grupo Fagor, integrando a 12 cooperativas diferenciadas y cerca de 9.000 empleos (de los que 7.600 son cooperativistas), es el eje matriz de Mondragón Corporación Cooperativa y está internacionalmente consolidado con factorías diversas en el conjunto del Planeta. Hemos realizado aquí dos entrevistas cualitativas. La primera con el presidente del consejo general del Grupo Fagor y con el secretario general de los servicios centrales en la reunión de la dirección empresarial. La segunda con la presidenta del consejo social central del Grupo Fagor y con diversos representantes de los consejos sociales de algunas de estas cooperativas (Fagor Electrodomésticos, Copreci, Arrasate y Servicios Centrales) en la reunión con los órganos sociales.
- La Cooperativa Orkli, con cerca de 500 trabajador@s centra su actividad en la fabricación y venta de componentes para calefacción y electrodomésticos. Es una empresa de vanguardia en la aplicación de sistemas de gestión por procesos, mejora continua, trabajo en equipo y en la profundización de la autogestión como herramienta de optimización de la eficiencia organizativa. Hemos realizado aquí dos entrevistas cualitativas. Una con los representantes del consejo social y otra con el responsable de los sistemas de gestión.
- La Cooperativa Ulma, con cerca de 2.300 trabajadores, ha estado hasta fechas recientes fuera de Mondragón Corporación Cooperativa. Ha emprendido recientemente el proceso de internacionalización, implantando factorías en diversos países. Hemos realizado aquí dos entrevistas en profundidad. La primera con el gerente de la empresa y la segunda con representantes del consejo social.
- La Cooperativa Irizar, especializada en la producción de autobuses, es la empresa más galardonada de Europa y pionera en la aplicación

⁶ Ver Anexo N.º2

⁷ Con datos del otoño del 2003

de los nuevos sistemas organizacionales. En los últimos años se ha internacionalizado implantando factorías en Marruecos, China, India y otros lugares del Estado. Hemos realizado solo una entrevista en profundidad con el director de recursos humanos; que representa a la par a los órganos sociales y a la dirección empresarial.

- La Sociedad Anónima Laboral Calderería Bedia, representa una pequeña empresa de 40 trabajador@s que produce estructuras metálicas. En la década de los 70 fue ocupada por los trabajadores y transformada en Sociedad Anónima Laboral. Hemos realizado aquí dos entrevistas cualitativas en profundidad. La primera con el gerente de la empresa y la segunda con representantes sindicales pertenecientes al comité de empresa.

4. Las buenas prácticas

Como resultado de las entrevistas realizadas y de los debates mantenidos, recogemos aquí un conjunto sintetizado de las «buenas prácticas» detectadas y seleccionadas en estas empresas.

4.1. *Caldereria bedia. SAL*

Implicación Socio Comunitaria:

Se destaca el mantenimiento de la empresa como prueba de buena práctica; ya que este tipo de empresas se están trasladando a lugares donde los costes de mano de obra y de los materiales son inferiores.

Gestión del Conocimiento:

Se practica la constante colaboración entre todos aquellos que toman decisiones. En el aspecto positivo se destaca la implicación directa que ello supone; y en el aspecto negativo se incide en la falta de implicación que esto puede acarrear entre quienes no se sienten responsables.

Participación de los Organos Sindicales:

Se destaca como buena práctica el mantenimiento de los representantes sindicales en esta SAL; actuando como contrapoder permanente. La información facilitada por la dirección al sindicato, permite el control de la gestión y la solidaridad de los trabajadores frente a eventuales abusos de poder.

Inter cooperación:

En este capítulo de la intercooperación destacan como buena práctica haber sido capaces de crear la Asociación ASLE; aunque señalan que el espíritu del asociacionismo está en retroceso frente a la creciente burocratización detectada en algunos lugares.

En términos generales resaltan como buena práctica de esta empresa el **mantenimiento del proyecto y del trabajo durante cerca de tres décadas.**

4.2. FAGOR S.COOP (*Dirección Empresarial*)

Implicación Socio-Productiva:

Se destaca la organización por minifactorías y equipos de mejora en algunas producciones. También destacan el control permanente de la satisfacción de l@s trabajadores. Asimismo subrayan el esfuerzo, no solo de organización y atención preferente sino también económico, que están realizando en el apartado de salud y prevención de riesgos laborales. Finalmente, consideran importante añadir a lo anterior el derecho a la promoción interna y los sistemas de contratación. Piensan en este tema que el Grupo Fagor es de las pocas empresas donde los sistemas de contratación están especificados, determinados y controlados.

Implicación Socio Comunitaria:

Se destaca la creación de empleo y la aportación de los fondos para obras sociales destinados a la comarca; cuestión ésta que otras empresas cooperativas no vienen realizando, sino que los emplean en investigación o como elemento de obra social interna de la cooperativa.

Gestión del Conocimiento:

Destacan la relación de colaboradores e inter-departamental; así como el intercambio de conocimientos entre los diferentes negocios.

Participación de los Organos Sociales:

Destacan que la participación de los órganos sociales es uno de los factores que distinguen al Grupo Fagor. En concreto se han dotado de dos herramientas que garantizan la participación: la negociación como forma de gestión y el referéndum (cuando lo soliciten el 10% de las cooperativas asociadas o al menos un tercio de los votos sociales de la Asamblea General de Delegados —unos 200 representantes—) como expresión de una toma de decisiones más relacionada con gestión y el referéndum (cuando lo soliciten el 10% de las cooperativas asociadas o al menos un tercio de los votos sociales de la Asamblea General de Delegados —unos 200 representantes—) como expresión de una toma de decisiones más relacionada con la democracia directa.

4.3. FAGOR S.COOP. (*Consejos Sociales*)

Implicación Socio Comunitaria:

Se destaca la apertura de las incorporaciones laborales con personas de la comunidad, sin vínculos familiares dentro del Grupo (aprobaron este año

la norma de contratación del 8% del total planificado con personas ajenas familiarmente al grupo).

La Asamblea ha aprobado otra norma reciente que ha abierto la cooperación al desarrollo a través de «Mundukide».

Participación de los Organos Sociales:

Se destaca la baja eventualidad existente y el trabajo mayoritario en régimen cooperativo del Valle de Leniz; lo que permite un nivel de satisfacción mayor para el conjunto de los trabajadores/as. Constataron este hecho cuando se produjo la absorción de EDESA y FABRELEC; donde los trabajadores de estas antiguas Sociedades Anónimas, se encontraban en peores condiciones laborales y salariales que los de Fagor, mientras que los ejecutivos se valoraban más y se remuneraban mejor.

Consideran también que el intervalo retributivo de Fagor es más positivo que el de las sociedades anónimas de la zona.

El sistema normativo es también mucho más participativo que el de las sociedades anónimas. En este sentido piensan que si las herramientas participativas que los cooperativistas tienen a su disposición no son utilizadas con la suficiente diligencia, es por negligencia interna.

Se destaca el mantenimiento del Grupo Comarcal, logrado gracias a la fuerte presión social (estaban dispuestos a no entrar en la Corporación caso de no garantizarse su continuación como grupo comarcal), cuando la intención de MCC era conformar exclusivamente grupos sectoriales. Ello ha permitido poder reubicar, en épocas económicamente difíciles, a socios/as cooperativistas dentro de las cooperativas de la comarca; así como la implicación comunitaria del Grupo Fagor dentro de su comarca, tanto en la política de empleo como en la de ayuda a la educación y obras sociales. Todo ello supone una identificación del valle de Leniz con el Grupo Comarcal Fagor, cuestión comprobable al observar el alto nivel de solidaridad intercooperativo cuando se producen situaciones críticas en alguna de sus empresas.

Otra cuestión importante a tener en cuenta es que en los Estatutos y el RRI del Grupo Fagor, no se recoge la posibilidad del despido laboral por cuestiones productivas, tecnológicas, de fuerza mayor, etc.; que viene recogido en la nueva ley de cooperativas y se aplica en muchas cooperativas de MCC.

Opinan que la inexistencia del sindicalismo en MCC, potencia la pluralidad y el consenso de los Consejos Sociales a la hora de la negociación con la dirección; cuestión ésta, que los aparatos sindicales suelen habitualmente obstaculizar como consecuencia de sus propios intereses. También constatan carencias desde la perspectiva del apoyo jurídico, comparativamente con otros trabajadores de las sociedades anónimas a través de sus estructuras sindicales.

Se destaca la apertura de las incorporaciones laborales con personas de la comunidad, sin vínculos familiares dentro del Grupo (aprobaron este

año la norma de contratación del 8% del total para personas ajenas familiarmente al grupo).

La Asamblea ha aprobado otra norma reciente que ha abierto la cooperación al desarrollo a través de Mundukide.

Inter cooperación:

Se atienen a los niveles de intercooperación, destacados como Buenas Prácticas en la medida en que son creadores de economías de escala y fomentan lógicas de mayor solidaridad.

4.4. IRIZAR S.COOP

Implicación Socio productiva:

Se destaca en primer lugar la acción empresarial de compartir los pensamientos estratégicos, concediendo mayor importancia a los aspectos cualitativos (ideas) que a los cuantitativos (control). Ello conlleva a marcarse proyectos pero no necesariamente sujetos a plazos determinados.

En segundo lugar destaca la estrategia acordada de realizar un solo producto (autocar de lujo, con más de cuatrocientas referencias diferentes según las características del cliente) para mercados diversos. Por lo cual, en la internacionalización, buscan los mercados emergentes.

Gestión del conocimiento:

Destaca el hecho de compartir el conocimiento y el pensamiento estratégico, la creatividad y el compromiso personal (asumir responsabilidades). El punto fuerte de Irizar lo sitúan en la comunicación y el estilo de relación establecido.

Participación de los órganos sociales:

Se destaca que por ley el Consejo Rector debe controlar la gestión, proponer para ello a la persona más adecuada para los cargos de mayor responsabilidad y en caso de haberse equivocado, solicitar el cambio.

Inter cooperación:

En este capítulo destacan la reconversión de resultados, a pesar de que en estos momentos «aportan» excedentes considerables. Son partidarios de mantener y aumentar los socios y partidarios de la solidaridad con quienes declaran pérdidas. Hasta el año 1991 han recibido mucho dinero del entonces Grupo Comarcal; y ahora —según la fórmula ponderada establecida— aportan grandes cantidades, pero no se arrepienten de hacerlo.

Inter nacionalización:

Se defiende aquí que la intercooperación es un valor, pero que se debe demostrar. En este sentido opinan que a veces se ayuda mejor a cooperativas

con pérdidas y a los países en desarrollo invirtiendo allá y/o ayudándoles en las cuestiones de la gestión empresarial, que regalándoles dinero. Repiten la frase de Ho Chi Min citada a menudo por Arizmendiarieta: «dale un pez a un pobre y comerá un día, enséñale a pescar y comerá toda su vida».

4.5. ORKLI S.COOP. (Dirección Gestión)

Implicación Socio productiva:

Se destaca el Sistema Integrado de Gestión, que engloba Calidad, Medio Ambiente y Prevención de Riesgos, no solo Laborales sino también Patrimoniales (detección de riesgos que afectan al patrimonio de la empresa: incendio, inundación, etc.).

La integración de la mujer, más que por la consecuencia de una política laboral concreta de Orkli, se produce aquí por el tipo de negocio propicio para las habilidades históricamente desarrolladas por la explotación patriarcal en la mujer.

Implicación socio comunitaria:

Se destaca el aspecto de la gestión medioambiental y el 10% de los excedentes destinados a Obras Sociales.

Gestión del Conocimiento:

Destacan la formalización del conocimiento de las líneas «de abajo hacia arriba»: Know-How de las líneas de fabricación en manos de los Taldes (equipos de trabajo).

Inter Cooperación:

En este capítulo destaca la propia visión estratégica del Sector de Componentes; así como la reconversión de resultados que se produce en la División (es importante resaltar que a Orkli le toca aportar).

4.6. ORKLI S.COOP.(Consejo Social)

Participación de los Organos Sociales:

Se destaca la transparencia en las relaciones entre los trabajadores; donde el diálogo ocupa un lugar primordial. Lo propio ocurre entre los órganos sociales (Consejo Social-Consejo Rector) y con la totalidad de la plantilla (las diez personas del Consejo Social —uno por área de negocio y comunes— y la plantilla).

Aportación Especial:

Opinan que el buen funcionamiento del Consejo Social depende en gran medida del Consejo Rector, que es quien impulsa las actividades del Consejo Social o quien las frena.

Consideran que el Consejo Social es una herramienta que es utilizada por el Consejo Rector. A modo de ejemplo citan que no es lo mismo establecer reuniones mensuales con el Consejo Social, que programarlas trimestralmente; con lo que el flujo de la información sería muy inferior.

En términos generales resaltan la comunicación, la transparencia y la información por áreas, que viene desarrollando y consolidando este consejo social.

4.7. *ULMA S.COOP. (Gerencia)*

Implicación Socio Productiva:

Se destaca el convencimiento de la implicación laboral en base a la participación y en segundo lugar el desarrollo de los instrumentos empresariales que permiten la consecución de esa participación.

Implicación Socio Comunitaria:

Se destaca la implicación comunitaria activa desde la perspectiva de la consolidación del sentimiento de propiedad y de pertenencia al Grupo ULMA.

Gestión del conocimiento:

Se destaca que es hora de preocuparse por ello y dar los pasos (crear los entornos que permitan compartir el conocimiento).

Inter cooperación:

La buena práctica en la intercooperación se basa en que el mantenimiento de grupo comarcal aumenta la solidaridad entre las distintas cooperativas del grupo; así como la integración en MCC, que permite trasladar esta solidaridad al resto de cooperativas de la Corporación.

4.8. *ULMA S.COOP (Consejo Social)*

Participación de los Organos Sociales:

Se destaca la sensibilidad especial hacia la transparencia entre las personas, como miembros activos del Grupo ULMA. Ello comporta un estilo de relación entre las personas que es asumido por el colectivo de los trabajadores. La consecuencia inmediata de este estilo de relación personal es la participación directa.

Destacan además las buenas relaciones establecidas entre el Consejo Social, el Consejo Rector y el Consejo de Dirección; todo lo cual garantiza la transparencia y una información más horizontal.

Aportación Especial:

Opinan que ser cooperativista se aprende con el paso del tiempo y el sentimiento de propiedad se adquiere a medida que aumenta la participación.

5. Propuestas y Recomendaciones

El estudio, debate y análisis de las buenas prácticas resaltadas, nos lleva a proponer una serie de propuestas y recomendaciones, que a nuestro juicio deberían ser consideradas por las políticas públicas y recogidas en el comportamiento de las empresas cooperativas. Elaboradas con el propósito de ser recogidas en nuestro potencial «código de conducta», están redactadas con carácter normativo y se plantean aquí en calidad de posibles «normas de conducta» para su aplicación en la economía social. Ellas serán debatidas y cribadas antes de su parcial inclusión en el Código de Conducta definitivo. Distribuidas en seis ámbitos diferentes de la realidad empresarial, aparecen recogidas y sintetizadas de la siguiente manera:

5.1. *Implicación Socio-Productiva*

La empresa cooperativa aplicará aquellos elementos de la nueva revolución socio-organizacional (unidades de negocio, minicompañías, grupos de mejora, reingenierías, equipos autogestionados, equipos multidisciplinares, liderazgos rotativos, etc.), que potencien el dominio de l@s trabajadores sobre los procesos productivos, e impulsen el sentimiento de propiedad cooperativa. En este sentido, la empresa cooperativa optará por sistemas de gestión que integren la calidad y las mejoras de productividad con el cuidado del medio ambiente, con la participación, con la prevención de riesgos laborales y con la mejora socio-laboral.

En la misma línea, la empresa cooperativa establecerá periódicamente sistemas de control de la satisfacción del trabajad@r acompañados siempre de encuestas directas e indirectas que evalúen las competencias, formación y promoción interna de la empresa.

La empresa cooperativa apostará también por el puesto de trabajo fijo, de manera que aún en los peores condicionamientos socio-económicos el ratio socios/empleados no será nunca inferior al 80% del total de la plantilla. La utilización de contratos basura se considerará a su vez incompatible con la condición de empresa cooperativa.

Las empresas cooperativas no aceptarán la posibilidad de despido laboral por cuestiones productivas, tecnológicas o de fuerza mayor, recurriendo siempre que las circunstancias lo permitan a la intercooperación o a la solidaridad intercooperativa al objeto de mantener los empleos afectados.

5.2. *Propiedad Patrimonial*

Además de la implicación en el mantenimiento del empleo, y atendiendo a la implicación comunitaria de este tipo de negocios de la economía social,

la empresa cooperativa se distinguirá por su empeño en la conservación y el desarrollo de su objeto de negocio; de tal manera que el cierre empresarial solamente se produzca cuando hayan sido hoyados todos los caminos factibles y no haya sido posible rentabilizar el trabajo efectuado. Asimismo, incluso habiéndose probado la irrentabilidad de forma manifiesta, la empresa cooperativa observará las posibilidades de reconversión de la producción antes de acudir al cierre de la empresa.

Las empresas cooperativas deberán observar buena conducta en relación a la propiedad patrimonial comunitaria; de manera que la prevención de riesgos por incendio, inundación, efectos de los vientos, etc; estén perfectamente controlados mediante un programa de prevención. Además, estas empresas establecerán las normas precisas para evitar que se pueda especular con la propiedad comunitaria.

5.3. *Implicación Socio-Comunitaria*

Las empresas cooperativas destinarán al menos el 10% de los excedentes netos para la atención directa de las necesidades económicas, sociales, ecológicas, educativas y culturales del entorno comunitario. Estarán exentos de esta consideración aquellas inversiones educativas, culturales, económicas y sociales destinadas a la reproducción de la fuerza de trabajo y medios de producción de la empresa cooperativa, aunque ello redunde indirectamente en desarrollo comunitario. Estarán también exentos de esta consideración aquellas inversiones comunitarias realizadas en cumplimiento de la legislación mercantil y por tanto de obligado cumplimiento para el conjunto del mundo empresarial.

5.4. *Gestión del Conocimiento*

La empresa cooperativa, en su calidad de agrupación de personas, desarrollará los sistemas horizontales de gestión del conocimiento, promoviendo los entornos de implicación socio-productiva, innovación, debate y comunicación (foros, asambleas de socios y trabajadores...) que permitan compartir y desarrollar el conocimiento al conjunto del colectivo laboral.

5.5. *Participación de los Organos Sociales*

Los órganos sociales y/o sindicales de la cooperativa dispondrán de su propio campo de actuación, y no serán en ningún caso sustituidos por las nuevas dinámicas productivas y los nuevos sistemas socio-organizacionales.

Los órganos de dirección empresarial facilitarán siempre la totalidad de la información solicitada a los órganos sociales y/o sindicales de la cooperativa. En éste sentido los susodichos órganos sociales y/o sindicales recibirán información periódica y puntual de la gestión empresarial.

Los órganos sociales y/o sindicales serán un instrumento de control de la gestión y de solidaridad frente a eventuales abusos de la dirección empresarial.

Los órganos sociales y/o sindicales tendrán competencias en ámbitos como la información empresarial; sueldos y sistemas de remuneración; organización de trabajo y ritmos de producción; política de formación; exigencias de transparencia en la gestión; incorporación de la mujer; incorporación a discapacitados; implantación de sistemas de diálogo, arbitraje y comunicación al objeto de resolver conflictos internos; y en otros temas y políticas de carácter social.

Se fomentará la implicación de los trabajadores en la toma de decisiones en diversos niveles de las cooperativas. Los órganos sociales y/o sindicales, en determinadas situaciones, podrán convocar asambleas de empresa y, en su caso, realizar referendums.

Asimismo, más allá de los derechos de información y consulta, los trabajadores y socios deben participar en el diseño de la estrategia empresarial, utilizando las herramientas pertinentes (foros reducidos, asambleas periódicas, etc.). Lo que supone el esfuerzo constante y colectivo por compartir y desarrollar el pensamiento estratégico y la implicación personal y colectiva en los proyectos e innovaciones en la empresa

5.5. *Intercooperación*

Las empresas cooperativas fomentarán la intercooperación estableciendo acuerdos de cooperación comercial, tecnológica, de inversión etc. entre empresas cooperativas (a nivel territorial, sectorial, de agrupación, etc.), al objeto de desarrollar sinergias sociales, económicas, de gestión, de innovación, etc. que permitan consolidar su solidaridad, su solvencia empresarial y su proyecto cooperativo.

5.6. *Internacionalización Empresarial*

Los procesos de internacionalización empresarial promovidos por empresas cooperativas cumplirán en los países de destino como mínimo los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de las exigencias socio-laborales dictadas por la OIT para estos casos.

- Establecimiento de niveles salariales nunca inferiores a los salarios medios interprofesionales vigentes en esos países en los sectores correspondientes.
- Apertura de fórmulas que permitan acceder a l@s trabajadores de esos países a la propiedad parcial o total de sus empresas.
- Aplicación del principio de que las plusvalías generadas en los países de destino se reinvertirán siempre en el interior de sus límites territoriales.

6. Algunas Cuestiones del Debate para la confección del Código

Con éste activo de propuestas y recomendaciones al nuevo Código de Conducta, los miembros del grupo de investigación de la Universidad del País Vasco acuden al Encuentro Transnacional de Gotteberg⁸ donde participan activamente en la defensa de sus aportaciones y enmiendas. Al objeto de comunicar al lector/ra la dialéctica de los problemas planteados, reflejamos aquí una síntesis de algunas cuestiones fundamentales del debate realizado.

6.1. *Trabajo Infantil*

Se informa que existe en Europa la certificación S.A.8000, que exige a los que se adscriben a ella no utilizar trabajo infantil, trabajo negro y trabajo forzado.

6.2. *Trabajo Forzado*

Se estima aquí que «el trabajo es siempre forzado»; por lo tanto habría que especificar lo de «forzando directamente la voluntad del trabajador/ra» para explicitar el trabajo forzado.

En el debate se plantea que el trabajo es por una parte siempre forzado, pero no es solo eso; sino es también (y eso es importante) un compromiso con la comunidad.

6.3. *Prevención de los Riesgos Laborales*

La mayor aportación en este Debate ha sido la inclusión⁹ para la posterior redacción del concepto de «gestión integrada», aplicada en las buenas

⁸ Celebrado el 4 y 5 de Septiembre del 2003, el Encuentro Transnacional de Gotteberg vehiculiza el debate fundamental sobre el código de conducta y supone un salto cualitativo en su definitiva elaboración.

⁹ Posteriormente, en la redacción final, fue desestimada.

prácticas del cooperativismo de Mondragón que incluye junto a la calidad y las mejoras de productividad, el medio ambiente, la prevención de riesgos laborales, la participación y la mejora socio-laboral.

6.4. *Libertad de Asociación y Derecho a la Negociación Colectiva*

Se plantea aquí la gran cuestión de la sindicalización en las empresas cooperativas. Este es un elemento de litigio que provoca posiciones enfrentadas entre los miembros del taller

Se plantean en este sentido los diferentes modelos de participación de los sindicatos en España, Italia y Suecia. La gran excepción son las cooperativas de Mondragón, donde los Consejos Sociales ejercen funciones parasindicales.

Se explica también como se plantea la problemática en las cooperativas de Mondragón, tanto los inconvenientes de esta situación como el hecho de que las condiciones laborales y salariales son aquí por lo general mejores que allá donde se ejerce la actividad sindical.

6.5. *No discriminación*

Se plantea introducir en el principio de prácticas discriminatorias el que se realiza contra los que no son hijos/as de socios. Esta cuestión adquiere relieve en lugares territoriales donde el desarrollo del cooperativismo industrial tiene peso específico. Es el caso de Mondragón y de algunas comarcas de Euskal Herria donde la prioridad para encontrar trabajo en las cooperativas a los hijos/as de los socios, ubica en la tasa de paro a los que no son hijos/as o familiares de socios.

Desde una realidad diferente, los representantes de las cooperativas de Madrid temen que la inclusión de esta consideración atente a intereses legítimos de los miembros de las pequeñas cooperativas, que pretenden ubicar allá a sus hijos/as y familiares. Por lo tanto se niegan a introducir entre las prácticas discriminatorias la ejercida contra los que «no son» hijos/as de socios. Al final se plantea dejar el punto abierto, para la reflexión y posterior discusión.

6.6. *Tiempo de Trabajo*

Se discute mucho aquí sobre el «empleo en alternancia», considerando que es un elemento nuevo que debe ser potenciado ensanchando las posibili-

dades del socio-trabajador/ra, pero nunca como una política de la empresa al objeto de precarizar el empleo y rentabilizar la empresa.

6.7. *Relación Contractual*

Se plantea la defensa del puesto de trabajo fijo y del trabajador-socio como figura mayoritaria de la empresa cooperativa. No obstante en el Debate se cuestiona el marcar un ratio fijo: el 80% de socios/plantilla; planteando suprimir el porcentaje y rehacer una redacción que considere en cambio la tendencia. Por otra parte, se cuestiona también la terminología de «contrato basura» planteando la necesidad de utilizar en la redacción otros términos.

Respecto a la relación entre: socios/plantilla, los italianos plantean que en gran parte de las cooperativas italianas ese ratio ronda el 30%, y por lo tanto no se pueden establecer porcentajes.

6.8. *Remuneración*

Se ha aprobado la introducción de nuestra propuesta sobre la «implicación socio-comunitaria». No obstante se ha considerado no mantener un % fijo (en este caso el 10%) por no ser pertinente y por considerar que hay que dejarlo abierto.

En referencia a una intervención que hicieron los italianos, se debate nuestra propuesta sobre la intercooperación; y se profundiza sobre el contenido de la intercooperación en el Grupo de Mondragón en lo que puede ser considerado como buena práctica que convendría remarcar (la distribución de los excedentes y del personal, en particular).

Los italianos plantean una crítica global al código de conducta, mencionando que refleja una visión exclusivamente sindicalista y carece de una visión empresarial.

Se discute también las diferentes modalidades de distribución de los excedentes y del F.E.P.C. en Italia, Suecia y España.

De una forma resumida los italianos plantean la introducción de varias coordenadas de acción:

- La solidaridad con el entorno comunitario.
- La intercooperación.
- La introducción como referencia de las leyes europeas más progresistas sobre esta cuestión.

6.9. *Empleabilidad*

Se hace referencia a la existencia de una revolución socio-organizacional que ha puesto de moda la »gestión del conocimiento«. Ahora bien, se considera que es importante distanciarse de los sistemas de «gestión del conocimiento» limitados a los directivos y a los cuadros. Dicho de otra manera hay que precisar que se apuesta por los sistemas «horizontales de gestión del conocimiento». Hay que considerar también que la gestión del conocimiento no es solo transmisión del conocimiento, sino sobre todo «experiencia compartida», comunicación y un estilo de relación. En este sentido, se aprueba nuestra propuesta al respecto por estar acorde con lo aquí manifestado.

6.10. *Participación no financiera de los trabajadores/as*

Se aprueba nuestro apartado que hace referencia a la «participación de los órganos sociales». Se realiza también una redacción generosa sobre el ámbito socio-político de la intervención sindical. Se concretan medidas específicas que hacen referencia al control de la satisfacción del trabajador/ra, la formación, la promoción interna, la defensa del puesto de trabajo y la solidaridad intercooperativa.

Se focaliza de nuevo el debate hacia la noción de «gestión integrada» explicitada en nuestras propuestas y la necesidad de periódicos sistemas de control. No obstante «no se acepta» lo que hace referencia al compromiso de los «órganos sociales», por considerar que los «Consejos Sociales» son una particularidad del Grupo de Mondragón y una excepcionalidad en el Movimiento Cooperativo.

Se decide al final trabajar en dos líneas. Se trata en primer lugar de garantizar el funcionamiento del Movimiento Sindical en las Cooperativas. Se trata en segundo lugar de impulsar la participación de los socios-trabajadores/as en el dominio de los procesos productivos.

En la base del debate encontramos la visión procedente de las cooperativas de Madrid (pequeñas y tecnológicamente no muy desarrolladas). En efecto, el Código de Conducta esta elaborado al objeto de impedir los abusos y fortalecer el poder obrero, «previa aceptación de la existencia de una estructura jerárquica de funcionamiento». En cambio, las aportaciones de la Comunidad Autónoma Vasca se plantan desde la dinámica de una revolución socio-organizacional que ha significativamente horizontalizado la estructura productiva y de gestión. En este sentido, se trata de dejar abierto el panorama a la organización de «órganos sociales propios» en la cooperativa y a su implicación socio-productiva y desarrollo competencial.

6.11. *El Debate sobre la Internacionalización*

En lo que hace referencia a la internacionalización empresarial se considera positivo la exigencia del cumplimiento de las condiciones socio-laborales dictadas por la OIT para estos casos. En el mismo sentido se considera que la empresa cooperativa que procede a su internacionalización debe abrir fórmulas que permitan acceder a los trabajadores de los países de destino en la propiedad de sus empresas. Y tampoco se les debe permitir rentabilizar sus producciones extranacionales con niveles salariales inferiores a los salarios medios interprofesionales vigentes en esos países en los sectores correspondientes.

No obstante se cuestiona la propuesta de que las plusvalías generadas en los países de destino se debieran reinvertir siempre en el interior de sus límites territoriales. Se piensa en este sentido que este punto debe ser redactado de manera mucho más flexible y con carácter de recomendación dentro de las posibilidades de la cooperativa; pues en caso contrario eliminaríamos el interés por la inversión internacional de la empresa cooperativa, obstaculizando u/o impidiendo su internacionalización empresarial.

7. **Comentarios a la nueva redacción del Código de Conducta**

Recogiendo los debates y diferentes propuestas, los representantes de las cooperativas madrileñas de trabajo asociado elaboran el documento final sobre el Código de Conducta e Indicadores de Evaluación. Ello nos plantea la necesidad de enviar éste documento final a las empresas con las que hemos trabajado para la elaboración del código; al objeto de recoger sus últimas sugerencias.

De esta manera hemos conseguido establecer una reunión de trabajo para discutir el documento final con el consejo social central de Fagor, Irizar, Calderería Bedia, el Departamento de Humanidades y Empresa de la Universidad de Mondragón y terceros (trabajador@s de diversas cooperativas e investigadores autorizados en el tema de la autogestión). Las reuniones realizadas nos permiten elaborar reflexiones propias y remarcar nuestras últimas consideraciones ,que en lo fundamental las recogemos aquí de manera sintetizada.

7.1. *Comentario procedente del Consejo Central Social de Fagor*

Hay una primera crítica global en el sentido de que es un código de conducta generalista y no muy desarrollado. En consecuencia hay carencia

de concreción en lo que hace referencia a la implicación socio-productiva, a la concreción de la participación y al protagonismo de l@s trabajadores en la marcha de la empresa.

Tampoco se acepta una organización genuina válida para la participación de l@s trabajadores en la empresa (caso de los Consejos Sociales en el caso de Mondragón; u otras no convencionales que pueden funcionar adecuadamente en ésta lógica), y no se entiende esta resistencia. En el Código de Conducta elaborado se habla de sindicalismo pero no se habla de la forma en la cual l@s trabajadores van a participar en el proceso socio-productivo de la empresa y van a asegurar la autogestión empresarial. Estas formas concretas tienen que garantizar dos funciones: la negociación y el control social.

El concepto de negociación hace referencia a la necesaria participación de los socios-trabajadores en la vida cotidiana de la empresa. Ello exige también la necesidad de asumir el conflicto como un fenómeno inherente a toda convivencia colectiva; planteando la necesaria implantación de vías institucionales para su superación.

El concepto de control social es imprescindible en toda sociedad democrática. Ello es absolutamente necesario para «garantizar» el control de los trabajadores a los ejecutivos, altos técnicos y dirección empresarial.

Es necesaria también una mayor insistencia sobre el hecho de que se trata de empresas en la que l@s trabajadores tienen la propiedad de los medios de producción y por lo tanto el ejercicio de la participación empresarial debe estar vinculada a la persona y no al capital. Es decir, un voto por persona y no en función de la propiedad del capital.

7.2. Comentario procedente de la Universidad de Mondragón

En una valoración general, hay que considerar que algunas cuestiones son obvias (trabajo infantil, trabajo forzado, etc.). Se supone que están superadas en cualquier cooperativa. En cambio hay vacíos que hacen referencia a cuestiones fundamentales de la empresa cooperativa. No obstante, el tratamiento de las diferentes cuestiones que se hacen en el código de conducta está bien. Es decir, lo que está recogido está bien, pero se observan vacíos en cuestiones fundamentales.

El primer vacío fundamental hace referencia al compromiso social de la empresa cooperativa con el entorno comunitario en el que se inserta. Y de una manera más precisa el compromiso de la empresa cooperativa con el desarrollo social, educativo y cultural de la comunidad. Hay que ubicar la cooperativa en su entorno cooperativo y social. Esta es una cuestión básica y fundamental. Aparece alguna mención en el texto sobre este tema, pero es insuficiente y está sin desarrollar.

Otro vacío fundamental que hace referencia al desarrollo sostenible es la falta de un planteamiento ecológico respecto a las lenguas y culturas del entorno comunitario donde está enraizada la empresa cooperativa. Se trata de defender una ecología de las lenguas y culturas que respetara la realidad socio cultural e introdujera en el desarrollo sostenible la pluriculturalidad.

Otra vacío fundamental hace referencia a la ausencia de un planteamiento de conducta global respecto a las relaciones Norte-Sur que se configuran en el actual planeta. Dicho de otra manera, hace falta insertar en el código de conducta de la empresa cooperativa europea un comportamiento con el Tercer Mundo que vehiculice su aportación a la superación de las actuales relaciones entre el Norte y el Sur del planeta (en dinero, recursos humanos, transferencias de saber, transferencias de sistemas organizativos etc.).

Hay también una insuficiente regulación en lo relativo al reparto del tiempo de trabajo. La empresa cooperativa debe ser puntera en este tema. Aquí se plantea el fomento del tiempo de trabajo parcial, cuando este es libremente solicitado por el trabajad@r o socio de la cooperativa. Se trata de un tema delicado puesto que muchas veces existen limitaciones socio-técnicas para cristalizar esta voluntad del socio o del trabajad@r. No obstante, la cooperativa debe posibilitar su realización.

Se valora de forma positiva en el apartado sobre tiempo de trabajo la referencia a la conciliación entre la vida laboral y familiar; aunque se considera que se trata de una conciliación entre la vida laboral y la vida extralaboral o tiempo de no trabajo (en la que se incluye también la vida familiar).

Están también de acuerdo en introducir en el contexto de no discriminación lo que hace referencia a la discriminación por no parentesco con los socios de la cooperativa. Esta cuestión debe ser recogida en consideración a que hay zonas o regiones donde el peso porcentual de la economía cooperativa es considerable; y ello en consideración a que afecta al compromiso social que la empresa cooperativa debe tener con la comunidad y no con una parte de ella.

7.3. Apuntes críticos de terceros al Código de Conducta

Desde la sensibilidad de aquellos que plantearon objeciones y enmiendas, o de algunos que observaron el proceso desde las empresas cooperativas aparecen algunas ausencias en la nueva redacción.

7.3.1. Trabajo Infantil

No recoge la mención o la información de la certificación S.A. 8000, que exige a los que se adscriben no utilizar trabajo infantil, trabajo negro y trabajo forzado.

7.3.2. Prevención de los Riesgos Laborales

No recoge la inclusión del concepto de «gestión integrada», aplicada en las buenas prácticas del cooperativismo de Mondragón que incluye junto a la calidad y las mejoras de productividad, el medio ambiente, la prevención de riesgos laborales, la participación y la mejora socio-laboral.

7.3.3. No discriminación

Recuerdan que está pendiente el debate sobre la posibilidad de introducir en el principio de prácticas discriminatorias el que se realiza contra l@s que no son hij@s de soci@s. Esta cuestión adquiere relieve en aquellos lugares y/o territorios donde el desarrollo del cooperativismo industrial tiene un considerable peso específico. (caso de algunas comarcas del País Vasco).

7.3.4. Relación Contractual

Se remarcará la necesidad de introducir que tendencialmente había que lograr un porcentaje de soci@s/plantilla dominante y mayoritario. Ello es importante considerar, en un contexto en el que se reduce progresivamente esta relación a favor de los no soci@s en el conjunto de las cooperativas.

7.3.5. Remuneración

No recoge el desarrollo del principio de implicación socio-comunitaria. Tampoco fija el porcentaje de los excedentes que las empresas cooperativas debían destinar a la formación comunitaria. Y todo ello en detrimento de la insistencia de los italianos que consideraban la solidaridad con el entorno comunitario una coordinada de acción básica que debía incluir este código de conducta.

7.3.6. Empleabilidad

Se valora que la redacción que hace referencia a los sistemas horizontales de gestión del conocimiento, resulta un tanto incompleta y que habría que reforzar su sentido dando más vigor al mensaje democrático aquí planteado.

7.3.7. Participación no financiera de l@s trabajadores

En el mismo sentido, el desarrollo de este punto sobre la participación de l@s trabajadores queda insuficiente y excesivamente general; es decir, cuasi limitado en los aspectos concretos a la información y la formación de los socios y socias en las cuestiones relacionadas con la gestión empresarial. Se piensa que habría que desarrollar más este punto y precisar algunos ámbitos de competencia de l@s trabajadores de la cooperativa en esta gestión empresarial.

7.3.8. Internacionalización empresarial

Se defiende que las cooperativas que recurran a la internacionalización deben adoptar en los países de destino los mismos parámetros de la organización empresarial y de participación obrera que los habitualmente observados en la empresa matriz.

En caso de que los usos y costumbres del país receptor de la IED de origen cooperativo, no sean propicios para establecer una empresa adscrita a los términos de la economía social, se defiende la necesidad de establecer un plan de formación interno en la empresa creada, de manera que su aplicación permita la adaptación de la nueva empresa a la fórmula cooperativa, a la mayor brevedad posible.

8. El Código de Conducta de las Cooperativas de Trabajo Asociado

Con esta base, el Taller-Seminario del último Encuentro Transnacional de Madrid 10debate y redacta finalmente el documento definitivo. La redacción final reduce considerablemente el conjunto del texto y enmiendas preexistente, a favor de un documento más operativo y pragmático.

De esta manera trasladamos aquí el texto del documento definitivo.

8.1. *Valores y principios generales*

La cooperativa suscribe los principios y valores recogidos en la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre Identidad Cooperativa. Por ello se autodefine como «una asociación autónoma de personas que se

¹⁰ El Taller-Seminario Transnacional celebrado el 3-4 de Noviembre en Madrid tiene como objetivo prioritario la redacción del Código de Conducta definitivo

han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática». Está basada en los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación sociales.

La puesta en práctica de estos valores se plasma en la adopción de los principios enunciados en la Declaración:

- Adhesión voluntaria y abierta.
- Gestión democrática por parte de los socios.
- Participación económica por parte de los socios.
- Autonomía e independencia.
- Educación, formación e información.
- Cooperación entre cooperativas.
- Interés por la comunidad.

Asimismo, la cooperativa realiza su actividad de acuerdo con los principios:

- De la primacía ética y económica del trabajo sobre el capital.
- Del desarrollo ecológicamente sostenible.
- Del respeto de la ley y la moralidad en la gestión de la empresa, con expresa oposición al recurso a las prácticas corruptas en la relación con las administraciones públicas.
- De la apuesta por la intercooperación, la innovación y la calidad como instrumentos para competir en el mercado.

Para el desarrollo real y efectivo de los citados valores y principios, la cooperativa asume los siguientes compromisos.

8.2. *Trabajo infantil*

La cooperativa no utilizará ni recurrirá al empleo de niños, sea de forma directa o de forma indirecta. Por trabajo infantil se entiende el realizado por personas menores de 16 años de edad, excepción hecha de los casos en que la legislación local estipule una edad mínima para empezar a trabajar superior o inferior.

8.3. *Trabajo forzado*

La cooperativa no utilizará ni recurrirá, directa o indirectamente, al empleo de trabajos forzados, esto es, de trabajos obtenidos forzando la voluntad

del trabajador o trabajadora mediante amenazas, castigos, privaciones o mediante la aplicación de fórmulas de esclavitud o semiesclavitud.

8.4. *Prevención de los riesgos laborales*

La cooperativa acepta como máximas de comportamiento que:

- La nocividad de las condiciones de trabajo no se paga, sino que se elimina;
- Los trabajadores y trabajadoras no delegan en terceros la defensa de la salud y la integridad física y psíquica;
- Los trabajadores y trabajadoras son los más aptos y los más indicados para evaluar y diagnosticar las propias condiciones de trabajo y para transformarlas.

La cooperativa, para la realización de la evaluación de los riesgos y la planificación de la prevención, cuenta con la asesoría y orientación de personas expertas y, sobre todo, con la activa participación de todos los y las componentes de la plantilla. En tal sentido, la información y la formación son actividades esenciales.

8.5. *Libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva*

La cooperativa es una firme partidaria del derecho de sus trabajadores y trabajadoras, tanto del personal asociado como del personal asalariado, a crear e impulsar o a participar en organizaciones sindicales o de otro tipo cuyo objeto es la promoción y defensa de sus legítimos intereses.

La cooperativa garantiza los derechos de las personas que desarrollen en su seno actividades sindicales o similares: nadie puede ser sancionado o cuestionado, en cualquier grado o forma, por participar en ellas. La cooperativa posibilita y facilita la celebración de asambleas y reuniones y el acceso de las personas que desempeñan cargos de representación en materia laboral al resto de la plantilla, sea mediante el contacto directo, sea mediante el empleo de medios escritos o electrónicos.

8.6. *No discriminación*

La cooperativa no aplica, ni por acto ni por omisión, criterios discriminatorios fundados en motivos políticos, sindicales, religiosos, de nacionalidad, raza o etnia, género, edad, estado civil u orientación sexual a propósito de la admisión de socios y socias, la contratación de asalariados y asalariadas, la

remuneración monetaria o en especie, la formación y el reciclaje profesional, la promoción en el puesto de trabajo, etc.

La cooperativa entiende que la otra cara del principio de no discriminación es el principio de la igualdad de oportunidades. En tal sentido, en determinadas situaciones debidamente justificadas, la cooperativa contempla la aplicación de medidas de refuerzo o de discriminación positiva dirigidas a favorecer la promoción en su seno de personas pertenecientes a colectivos socialmente marginados o en riesgo de sufrir la exclusión social.

La cooperativa, en particular, promueve el papel de las mujeres en su seno, tanto en la realización de las actividades productivas como en la gestión de la empresa y en la toma de decisiones.

8.7. *Tiempo de trabajo*

La cooperativa regula el tiempo de trabajo de manera que:

- La duración máxima de la jornada ordinaria del personal contratado es de cuarenta horas semanales, medidas en computo anual, excepción hecha de los casos en que la legislación local o la negociación colectiva aplicables regulen otra duración máxima. La realización de horas extraordinarias se ajusta a los supuestos y duraciones fijadas en la legislación local o la negociación colectiva aplicables.
- La duración promedio real y efectiva de la jornada del personal socio no difiera notoriamente de la jornada efectuada, en promedio, por los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena en la zona y sector de actividad en que opera la cooperativa. Esta descarta expresamente hacer del alargamiento de los tiempos de trabajo de los socios y socias un instrumento sistemático y metódico de competitividad empresarial.

La cooperativa, al establecer los calendarios, turnos y horarios de trabajo de cada persona procura, en tanto lo permite la naturaleza y la organización de la actividad compatibilizarlos con los intereses y expectativas de cada cual en tiempo de no trabajo, supuesto que éste es un aspecto fundamental del bienestar y nivel de vida.

La cooperativa, en particular, prioriza la conciliación de la vida laboral y la vida familiar, prestando especial atención a las obligaciones del trabajador o trabajadora relativas al cuidado de personas dependientes. La cooperativa considera que es imperativo buscar soluciones en los ámbitos laboral y familiar a fin de hacer mínimas la frecuencia y la intensidad de los choques entre ambos, tanto más cuando los citados choques a menudo se saldan con la renuncia al puesto de trabajo.

La cooperativa, previa salvaguarda de los legítimos intereses empresariales y del personal, contempla la posibilidad del empleo en alternancia, y a tal fin dispone de una regulación específica del derecho del personal a solicitar la excedencia laboral y a solicitar la jornada a tiempo parcial. La alternancia contribuye al enriquecimiento de las capacidades de las personas y, en cuanto es así, también beneficia a la propia cooperativa. La fórmula del empleo en alternancia, en ningún caso y en modo alguno, es aceptable si es utilizada como medio o procedimiento para precarizar la ocupación.

8.8. *Relación contractual*

La cooperativa apuesta decididamente por la aplicación del principio cooperativo de puertas abiertas, es decir, la cooperativa da preferencia a la ocupación de los trabajadores y trabajadoras en calidad de socios y socias, antes que en calidad de asalariados y asalariadas. Para el desarrollo del citado principio, la asamblea establece la cuantía de las aportaciones obligatorias al capital social de los nuevos socios y socias y las modalidades y plazos del desembolso tratando de conciliar las necesidades de financiación de la cooperativa con el objetivo prioritario de favorecer la adhesión.

La cooperativa también apuesta por la estabilidad en el empleo, de modo que, en los supuestos de contratación de personal, da preferencia a la fijeza en la relación sobre la temporalidad. La aplicación de este criterio no debe entrar en contradicción con el principio de puertas abiertas, ni actuar como elemento disuasorio del mismo.

La cooperativa emplea personal contratado a tiempo parcial bajo dos supuestos preferentes: cuando así lo exige la naturaleza del puesto de trabajo y cuando responde a los intereses y deseos del propio trabajador o trabajadora.

La cooperativa no utiliza y no ampara las prácticas consistentes en la externalización de tareas, la subcontratación o la deslocalización de la actividad cuando las mismas persiguen precarizar las condiciones de trabajo o debilitar el poder de negociación de los trabajadores y trabajadoras. Dichas prácticas están justificadas cuando forman parte de una estrategia de consolidación y fortalecimiento de la cooperativa.

La cooperativa, caso de acudir a procesos de internacionalización de la actividad, se atendrá en los países de destino a los siguientes compromisos:

- Respeto de las exigencias previstas por la Organización Internacional del Trabajo para estos casos.

- Establecimiento de salarios no inferiores a los niveles vigentes en dichos países en los sectores correspondientes.
- Se promoverá, allí y cuando sea posible, la cooperativa como fórmula jurídica de constitución de la actividad.
- Máxima reinversión, en el marco de las posibilidades, estrategias e intereses de la cooperativa, de los beneficios en los lugares en que se generan.

La cooperativa, de igual modo, no utiliza y no ampara, ni directa ni indirectamente, el recurso a la economía sumergida. La cooperativa rechaza taxativamente la búsqueda de la competitividad por el camino de la negación de facto de los derechos de los trabajadores y trabajadoras mediante el ocultamiento de la relación contractual frente a la Seguridad Social o a la Hacienda Pública.

8.9. *Remuneración*

La cooperativa organiza su política retributiva de acuerdo con el tercer principio de la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. En tal sentido, los socios y socias no reciben o sólo reciben una compensación limitada sobre las aportaciones realizadas al capital social.

La cooperativa, en coherencia con el significado de dicho principio, una vez satisfechas las obligaciones fiscales y, si existen, los intereses del capital, asigna el excedente cooperativo a los siguientes fines: a) la dotación de reservas —de carácter repartible y no repartible— dirigidas a afianzar la solidez y el crecimiento de la empresa, así como a la consecución de otros objetivos relacionados con la formación de la plantilla y la promoción de la comunidad y b) la distribución del retorno cooperativo entre los socios y socias y, en su caso, entre los trabajadores y trabajadoras. La distribución del retorno no se hace en proporción a la participación de cada socio y socia en el capital social, sino que la asamblea decide entre uno de los dos procedimientos que siguen: a partes iguales o en proporción al trabajo aportado.

La cooperativa asegura que los anticipos laborales devengados por los socios y socias y los salarios devengados por los trabajadores y trabajadoras cumplen siempre, cuando menos, los mínimos establecidos por la legislación local y la negociación colectiva aplicables.

La cooperativa aplica con rigor el principio de «a igual trabajo, igual anticipo o salario». Por otra parte, la escala salarial es moderada y está estrechamente correlacionada con la escala de categorías profesionales.

8.10. *Empleabilidad*

La cooperativa hace una apuesta decidida por la mejora y el incremento constantes de la empleabilidad de todas y cada una de las personas que pertenecen a la plantilla.

La cooperativa, en la perspectiva de hacer real y no una mera declaración de intenciones el derecho a la empleabilidad, articula tres mecanismos concretos que apuntan en la dirección de hacer de ella una *organización cualificante*:

- La formación continua de los socios y socias y personal contratado de acuerdo con el quinto principio de la Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre Identidad Cooperativa. A tal fin se favorece la asistencia a actividades de carácter formativo y, además, se destina una parte del excedente cooperativo a la dotación de la reserva de educación y promoción cooperativa..
- Las formas y pautas de utilización de las capacidades de trabajo basadas en la cualificación de la fuerza de trabajo y en el trabajo en equipo.
- La gestión del conocimiento mediante la puesta en práctica de sistemas y mecanismos horizontales, basados en la implicación de todas las personas de la cooperativa, y participativos que faciliten y favorezcan la emergencia, la dignificación, la sistematización y el desarrollo de los saberes profesionales y empresariales teóricos y prácticos, tanto tácitos como manifiestos. El incremento cuantitativo y cualitativo de dichos saberes debe redundar en el logro de procesos más eficientes y de productos más y mejor adaptados a las necesidades y expectativas de la clientela, así como para la mejora de las condiciones de trabajo y del entorno comunitario.

8.11. *Participación no financiera de los trabajadores*

La cooperativa aplica el primer principio de la Declaración de la ACI que dice: «Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto)».

La cooperativa, en orden a promover y animar a la máxima participación de todos los socios y socias en la actividad de la empresa y en el debate y toma de decisión sobre la gestión estratégica, impulsa el funcionamiento de los mecanismos y medios de encuentro y puesta en común más adecuados

(comisiones de trabajo, foros, círculos ...), sobre el principio de la complementariedad y la subordinación al funcionamiento de los órganos formales, de gobierno (asamblea y consejo rector o de administración).

La cooperativa facilita y favorece la participación del personal contratado en la gestión democrática mediante la utilización constante de diferentes instrumentos de formación, implicación y consulta.

La cooperativa exige a las personas que ocupan puestos de coordinación y/o dirección sobre otras personas la puesta en práctica de modos y estilos de comportamiento limpiamente democráticos y muy respetuosos con los derechos y la dignidad de las personas.

8.12. *Desarrollo sostenible*

La cooperativa entiende que el medio ambiente es un patrimonio de la comunidad que es prioritario preservar y promover.

La cooperativa aplica sistemas y medios eficaces para la consecución de sendos objetivos en el desarrollo de su actividad cotidiana. A tal fin, está sometida a una evaluación continua sobre un doble eje: la disminución del consumo de materiales y energía y la disminución de la producción de desechos y residuos y de la emisión de contaminantes.

La cooperativa sigue una estrategia medioambiental basada en el planteamiento de la Política Integrada de Productos (PIP), esto es, el análisis de las repercusiones del producto o del servicio a lo largo de todo su ciclo y el diálogo con los diferentes agentes (personal, expertos, proveedores, clientes, administraciones...) para determinar los procedimientos más rentables en términos ecológicos.

8.13. *Intercooperación*

La cooperativa asume que la participación con otras cooperativas en acuerdos y plataformas comunes de carácter territorial y/o sectorial contribuye al propio fortalecimiento y al del tejido cooperativo en general. En tal sentido, la cooperativa se muestra favorable a tomar parte en proyectos y agrupaciones intercooperativos, sea para la promoción de los intereses legítimos del movimiento cooperativo, sea para el crecimiento y mejora del negocio.

8.14. *Balance y publicidad*

La cooperativa se compromete a elaborar con carácter anual un informe dando cuenta exhaustiva del modo y grado de cumplimiento de los anterio-

res compromisos. El citado informe se basa en un sistema fiable y transparente de indicadores y es público, estando a disposición de terceros para su consulta y discusión.

ANEXO Nº 1: Encuesta a las Empresas

1. Implicación socio-productiva.

- Producción contra pedido o contra almacén.
- Modalidades de desarrollo del sentimiento de propiedad.
- Organización interna de la empresa (minicompañías, etc.).
- Sistema de gestión (Grupos de mejora , otros).
- Sistema de Liderazgo.
- Sistemas de control de la satisfacción del trabajador.
- Sistemas de promoción.
- Sistema de contratación.
- Sistema de prevención de riesgos.
- Sistema de salud laboral.

2. Implicación comunitaria.

- Porcentaje de excedentes dedicado a educación y obras sociales.
- Posibilidad de modalidades: estudio-trabajo.
- Integración de jóvenes en el mundo laboral.
- Implicación en el territorio (empleo, formación, innovación, investigación).
- Política de Gestión Medioambiental.
- Integración de colectivos vulnerables.
- Apoyo a sistemas de formación, investigación y cualificación externos.
- Aplicación de sistemas de formación-empleo para jóvenes y adultos.

3. Gestión de conocimiento.

- Elaboración de núcleos de conocimiento.
- Sistema de foros y/o debates.
- Modalidades de grupos de mejora.
- Sistema empresarial de innovación.
- Sistema de comunicación interdepartamental.
- Modelo de calidad.
- Carta de valores.
- Relación con los centros de investigación.
- Modalidades de Adquisición-Gestión del conocimiento exterior.
- Inventarios de saberes.
- Otros (sobre el sistema de información, ect).

4. Participación de los órganos sociales.

- En la gestión socio-empresarial.
- En decisiones de política-empresarial.
- En sueldos y sistemas de remuneración.
- En organización de trabajo y ritmos de producción.
- En política de formación.
- En exigencias de transparencia en la gestión.
- En incorporación y promoción de la mujer.
- En incorporación a discapacitados.
- En implantación de sistemas de diálogo, arbitraje y comunicación al objeto de resolver conflictos internos (ejemplos).
- En otras políticas sociales.

5. Intercooperación.

- Acuerdos de grupos comarcales.
- Acuerdos de grupos sectoriales.
- Participación en fondos comunes.
- Participación financiera en el proyecto del MCC.
- Modalidades de cooperación a través de C.L.P.
- Sistemas de colaboración tecnológica.
- Otros.

ANEXO Nº 2: Carta enviada a las Cooperativas y SSAALL

Leioa, a 6 de mayo de 2003-12-11

Muy Sr nuestro:

Nos dirigimos a Ud en calidad de investigadores de la UPV-EHU (Dpto de Economía Aplicada 1) que estamos participando en un proyecto europeo sobre «responsabilidad social de las empresas».

El objetivo del proyecto es la elaboración, desde y hacia las cooperativas y empresas de trabajo asociado, de un «Código de Conducta Laboral» que sirva de referencia al conjunto de cooperativas europeas.

Se trata de seleccionar cooperativas y empresas de trabajo asociado que puedan aportar «buenas prácticas» y detectar aquellos elementos que puedan sustanciar dicho código.

Para esta elaboración hemos seleccionado cinco empresas al objeto de que, con su previo consentimiento, podamos realizar entrevistas en profundidad tanto con la Dirección Empresarial como con el Consejo Social.

Los campos en los que hemos considerado su potencial aportación son los siguientes :

- Implicación socioproductiva de los cooperativistas.
- Implicación comunitaria de las cooperativas.
- Gestión del conocimiento.
- Participación de los Organos sociales.
- Intercooperación.

En este proyecto participan, además de la UPV-EHU, la Unión de Cooperativas Madrileñas de Trabajo Asociado, la Asociación de cooperativas italianas «Lega» y diversas cooperativas nórdicas.

El proyecto pretende elaborar una síntesis de las buenas prácticas constatadas para su cristalización en un «código de conducta» que sirva como referencia al conjunto de las cooperativas europeas.

El código citado se vehiculizará a través de una página web para su correspondiente difusión en el ámbito cooperativo.

Esperando su favorable respuesta para la participación en este proyecto de investigación y agradeciéndole de antemano, quedamos a su disposición

Fdo Antón Borja

Antón Borja
Dpto Economía Aplicada 1
Tf :94 6012364
e-mail : eupboala@lg.ehu.es

Fdo Antxon Mendizábal

Antxon Mendizábal
Dpto Econom .Aplicada 1
Tf :94 6012364
e-mail : eupmeetj@lg.ehu.es

El Régimen Tributario de las Cooperativas en España. Aspectos Generales

José Manuel TEJERIZO LÓPEZ

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Índice: I. Introducción. II. El régimen especial del impuesto sobre sociedades. A. La sujeción al Impuesto. B. La base imponible. 1. Principios generales. 2. Valoración de ingresos y gastos. 3. Resultados cooperativos. 4. Resultados extracooperativos. C. La deuda tributaria. 1. Tipos de gravamen. 2. Compensación de pérdidas. 3. Bonificaciones y deducciones de la cuota. A. La gestión del impuesto sobre sociedades. III. Otras especialidades tributarias. A. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales. B. Impuesto sobre el valor añadido. C. Impuestos municipales. IV. La justificación del régimen fiscal especial. V. El régimen tributario especial de las cooperativas y las ayudas de estado. A. Consideraciones generales. B. El régimen del Impuesto sobre sociedades. C. Las medidas en otros impuestos. VI. Consideraciones finales.

I. Introducción

El ejercicio de actividades económicas a través de figuras asociativas de carácter mutuo o de entidades de economía social, según la denominación que utiliza buena parte de la doctrina, entre la que se puede destacar a Calvo Ortega, es frecuente en España. Alguna cooperativa, como la de Mondragón en el País Vasco, que se dedica a actividades tan dispares como la fabricación de electrodomésticos o la gestión de grandes superficies comerciales, se encuentra entre las más importantes empresas del país (es el séptimo grupo empresarial de España). También son numerosas las cooperativas agrícolas (sobre todo en el Levante), las cooperativas de crédito (existen 84 rurales y 8 cajas populares y profesionales, con una cuota del mercado financiero en España del 4% aproximadamente), las de viviendas o las mutuas de seguros.

Las cooperativas tienen en España un régimen tributario especial, que afecta sobre todo al Impuesto sobre sociedades, regulado fundamentalmente en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las Cooperativas, cuya vigencia ha sido reiterada por la actual regulación del Impuesto sobre sociedades (disposición final segunda del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo).

Simplificando mucho, el régimen fiscal especial de las cooperativas plantea tres tipos de problemas. El primero de ellos, de pura técnica jurídica, es consecuencia, en buena medida, de la compleja normativa del sector. El segundo atañe a la justificación su misma existencia. Y el tercero se refiere a su compatibilidad con los principios que rigen el mercado único europeo. A todo ello haremos referencia a lo largo de la exposición.

Los problemas de aplicación de las normas fiscales de las cooperativas, a los que aludiré con ocasión de su exposición, derivan, según acabo de decir, de su compleja regulación. Aunque no es momento de detenernos en ello, sí resulta necesario decir algo al respecto. La Ley de 1990, que acabamos de mencionar, supuso la culminación de la regulación de las cooperativas en España, y desde esta perspectiva constituyó un complemento tanto de la Ley general de cooperativas, de 1987, como de la Ley del Impuesto sobre sociedades, de 1978.

Lo cierto es que desde entonces se han producido novedades trascendentales en la regulación de las cooperativas, novedades que, al no traducirse en modificaciones sustanciales de la Ley de 1990, están provocando evidentes problemas de aplicación e interpretación. Sobre este particular, hay que poner de relieve lo siguiente:

- a. La Ley general de cooperativas de 1987 fue derogada por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas, y por las diferentes leyes que la mayor parte de las CC AA han dictado regulando las cooperativas que operan en su respectivo territorio. De este modo, a la hora de enfrentarnos a una cuestión determinada, por ejemplo, la contabilización de las operaciones realizadas por las cooperativas o el destino de sus beneficios, hay que aplicar de modo simultáneo dos leyes estatales (la de régimen fiscal, de 1990, y la general, de 1999) y más de una decena de leyes regionales. Es fácil adivinar que la cosa no resulta sencilla.
- b. La Ley del impuesto sobre sociedades de 1978 fue derogada por una nueva aprobada a finales de 1995 que, a su vez, ha sido sustancialmente modificada por otras dos (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio; y Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal) que han entrado en vigor en enero de 2007. Como consecuencia de ello, la Ley fiscal de las cooperativas de 1990 sigue haciendo alusión a institutos, como la deducción en la cuota de un porcentaje de las cantidades dedicadas a ciertas inversiones, que ya no existen en nuestro ordenamiento.

Baste un solo ejemplo para ilustrar las dificultades de aplicación de las normas reguladoras del régimen fiscal de las cooperativas. Una de las normas más importantes del régimen jurídico de las cooperativas era la contabiliza-

ción separada de las operaciones realizadas con los socios y con terceros, regla que la Ley general de 1987 imponía de modo obligatorio, y cuyo incumplimiento era causa de la pérdida del derecho al régimen fiscal especial, según la Ley de 1990. Pues bien, la Ley estatal de 1999 permite que las cooperativas contabilicen de modo conjunto todas sus operaciones, pero a la vez sigue imponiendo la separación de cuentas como un requisito indispensable para la aplicación del régimen fiscal especial (Disposición adicional sexta). Y alguna CC AA, como el País Vasco, ha hecho desaparecer, sin más, la obligación de la contabilidad separada de las distintas operaciones, manteniendo, no obstante, el régimen fiscal especial (con alguna especialidad respecto del aplicable en el resto de España, lo que resulta posible porque, como es sabido, la CA en cuestión tiene potestades tributarias propias).

Ya he señalado que el régimen fiscal especial de las cooperativas afecta fundamentalmente al Impuesto sobre sociedades, a cuyo examen vamos a dedicar nuestra atención. Ahora bien, para tener una visión total de tal régimen, conviene también hacer alguna alusión, necesariamente breve, al resto de los tributos afectados.

II. El régimen especial del impuesto sobre sociedades

Así pues, después de lo dicho, debemos examinar las normas referentes al Impuesto sobre sociedades, que constituyen el núcleo fundamental del régimen fiscal de las cooperativas. Algunas de las normas de la Ley reguladora de 1990 tratan de adaptar las reglas generales del Impuesto a las especiales características de las cooperativas. Otras, por al contrario, otorgan un tratamiento favorable a las cooperativas o, al menos, a alguna de ellas. Según indica de modo expreso la Exposición de motivos de la Ley de 1990, se busca con ello dar cumplimiento al artículo 129,2 CE, que ordena fomentar, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

Sintetizando pues, al estudiar el régimen de las Cooperativas en el Impuesto sobre sociedades tendremos oportunidad de examinar normas que no suponen beneficio tributario alguno y normas que establecen exenciones y bonificaciones. Esta distinción no resulta únicamente académica, sino que tiene trascendencia práctica pues, por ejemplo, el último grupo de normas, según previene el artículo 14 de la Ley General Tributaria, no pueden ser objeto de aplicación analógica.

A. *La sujeción al impuesto*

Aunque, a diferencia de lo que había sido tradicional en nuestro derecho hasta la reforma fiscal de finales de los años 70 del siglo pasado, ha desapa-

recido una mención expresa a las cooperativas en la legislación vigente, no cabe la menor duda de su sujeción al Impuesto sobre sociedades. En efecto, el artículo 7.1 de la Ley del Impuesto considera sujetos pasivos a todos los sujetos de derechos y obligaciones, con personalidad jurídica y, puesto que las cooperativas tienen tal condición, la conclusión ineludible es su sujeción.

Siendo esto cierto, también lo es que las Leyes que regulan las cooperativas (tanto la general de 1999, como la de régimen fiscal de 1990) compli-can, a nuestro modo de ver de modo excesivo, los aspectos subjetivos de la aplicación del Impuesto sobre sociedades a las cooperativas. Hasta ocho tipos distintos se mencionan especialmente, aunque las especialidades de algunos de ellos son muy escasas. Pasemos revista a tales tipos:

1. El primero de ellos es el de las **cooperativas protegidas**.

A ellas se refiere el artículo 6 de la Ley de 1990, indicando que tendrán tal consideración las entidades que se ajusten a los principios y disposiciones de la Ley general de cooperativas o de las Leyes de cooperativas de las Comunidades Autónomas que tuvieran competencia en esta materia que, a esta altura de los tiempos, son todas.

Con ello parece indicarse, y la impresión se refuerza con lo que se manifiesta en la Exposición de motivos de la Ley, que en esta categoría deben incluirse todas las cooperativas que no puedan ser incardinadas en algún otro de los grupos. A este respecto resulta relevante poner de manifiesto que la mencionada Exposición de motivos indica que los beneficios tributarios establecidos en la Ley suponen el

«Reconocimiento a toda Cooperativa, regularmente constituida y que, a lo largo de su vida social, cumpla determinados requisitos que pueden ser definidos como inherentes a la Institución Cooperativa, de unos beneficios fiscales básicos...»

Así pues, las cooperativas protegidas son sencillamente todas las cooperativas, salvo que una mención expresa de la Ley las incluya en algún otro grupo, o que hubieran perdido la protección por incumplir alguno de los requisitos establecidos en la misma Ley. La protección, según veremos más adelante, no resulta ser excesivamente generosa, por lo que esta categoría carece en buena medida de sentido.

2. El segundo tipo a tener en cuenta es de las **cooperativas especialmente protegidas**. Se incluyen en este grupo, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley de 1990, las cooperativas de primer grado que, con ciertas condiciones y requisitos, pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- Cooperativas de trabajo asociado.
- Cooperativas agrarias.
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

- Cooperativas del mar.
- Cooperativas de consumidores y usuarios.

La normativa establece con minuciosidad extrema cuáles son los requisitos y características que deben reunir las cooperativas que, dentro de las categorías indicadas, son merecedoras de un trato especial. Es evidente que en una exposición general del tema no tiene sentido que pasemos revista a tales requisitos, pero si pueden hacerse algunas consideraciones generales:

- a. Se trata de cooperativas que atienden a sectores primarios de la actividad económica o que pretenden cubrir necesidades básicas de los ciudadanos. Así, por ejemplo, se incluyen en esta categoría cooperativas que realizan explotaciones agrícolas, forestales o pesqueras; o las cooperativas de trabajadores o de consumidores.
- b. Resultan constantes las alusiones a los sectores más modestos, siempre desde el punto de vista económico. Así, se alude a la limitación de retribuciones que deben tener los socios en las cooperativas de trabajo asociado o en las de consumidores y usuarios, o se menciona el valor de los bienes inmuebles rústicos en las cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra, o se indica el volumen de operaciones de los socios en el caso de las cooperativas del mar.

No significa esto que las cooperativas especialmente protegidas deban tener una escasa importancia económica. No existen límites a su tamaño, sino que lo que parece desprenderse de la normativa es que, en todo caso, deben ser el resultado de la adición de pequeñas economías individuales.

- c. A pesar de que la categoría está formada por cooperativas de primer grado, no es obstáculo para su calificación como especialmente protegidas que entre sus socios se encuentren otras cooperativas u otras personas jurídicas públicas o privadas (sociedades agrarias, cofradías de pescadores, sociedades mercantiles, etc.). Como excepción las cooperativas de trabajo asociado y las de consumidores y usuarios solo pueden estar formadas por personas físicas.
- d. Por último, podemos indicar que las cooperativas de esta categoría son las que de un modo más perfecto respetan los principios cooperativos. Así, por ejemplo, en las de trabajo y en las de explotación comunitaria de la tierra está fuertemente limitada la posibilidad de la existencia de trabajadores asalariados; y en las agrícolas, de explotación comunitaria de la tierra o del mar se limita la posibilidad de explotar productos ajenos a la cooperativa misma.

3. Todas las cooperativas protegidas, cualquiera que sea el grado de protección, pueden perder su condición de tal. Las cooperativas no protegidas,

que constituyen el tercer grupo a considerar, son, por tanto, aquéllas que hubieran incurrido en alguna de las causas establecidas en la Ley y que, por ello, han perdido la protección en ella prevista.

Ahora bien, la pérdida sólo afecta a los beneficios tributarios, pero no a las normas que tienen por finalidad el respeto a las peculiaridades de las cooperativas, que se aplican a todas ellas, incluso a las no protegidas.

Las causas de la pérdida de la protección aparecen recogidas en el artículo 13 de la Ley de 1990. Hasta dieciséis supuestos diversos se contemplan en la norma en cuestión, lo que supone una enumeración exhaustiva de las faltas que una cooperativa puede llegar a cometer. En general, la pérdida de la condición de cooperativa protegida se produce por la violación de los principios y normas que regulan la vida de estas entidades. Por ejemplo, la falta de la dotaciones a los fondos obligatorios, las retribuciones a los socios en cuantías inadecuadas, la existencia de participaciones excesivas en entidades no cooperativas, la realización de actividades con terceros que no reúnan la condición de socios, el empleo de trabajadores por cuenta ajena por encima de los límites establecidos, la existencia de un número de socios inferior al previsto en las normas legales, o de una cifra de capital inferior al legal, etc.

En términos generales nos parecen correctas las causas de la pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida. Ahora bien, conviene hacer algunas matizaciones a esta afirmación:

- a. En el artículo 14 de la Ley se permite la flexibilización de los requisitos respecto de las operaciones con terceros no socios y de la contratación de personal asalariado, de tal manera que las Cooperativas pueden solicitar la inaplicación de tales límites cuando se den circunstancias excepcionales no imputables a ellas (por ejemplo, catástrofes naturales), sin que ello comporte la pérdida de la condición de protegidas. A estas normas hay que añadir las que permiten, con autorización del Ministerio de Hacienda, superar las participaciones en entidades no cooperativas que están fijadas con carácter general. Esta flexibilización resulta plausible, incluso porque supone un supuesto de aplicación del principio de silencio positivo en materia de actuación administrativa (se entiende concedida si, pasado un cierto plazo, no se deniega expresamente la solicitud). Lo único criticable es que el mismo criterio no haya sido previsto respecto de otros límites; por ejemplo, respecto de las aportaciones al capital social de los cooperativistas.
- b. La sanción consistente en la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida parece desproporcionada en alguno de los supuestos contemplados en la Ley. En algún caso se podría admitir el cumplimiento tardío de los requisitos y condiciones establecidos,

quizá con alguna sanción que no fuera la expulsión del sistema favorable aplicable. Así sucede, por ejemplo, con la ausencia de la auditoría externa, en los casos en que tal resulta obligado por las normas legales. En estos supuestos parece razonable defender que solo la contumacia, después de las oportunas advertencias por parte de los órganos competentes, justificaría la imposición de una sanción tan severa como la pérdida de los beneficios fiscales.

- c. Existen unos supuestos de exclusión que son específicos de las cooperativas de crédito, según señala el artículo 39 de la Ley de 1990. Respecto de este tipo de cooperativas se produce una doble circunstancia: De un lado, se adaptan a sus características especiales algunos de los supuestos contemplados con carácter general (reparto de retornos en proporción distinta a las operaciones realizadas con la cooperativa que fuesen distribuidos a terceros no socios; realización de operaciones con terceros no socios, y reducción del capital por debajo de los mínimos reglamentarios). Y de otra parte, se amplían los supuestos de exclusión, puesto que tendrá tal consideración la comisión de infracciones calificadas como graves o muy graves en la Ley de disciplina e intervención de entidades de crédito (Ley 26/1988, de 29 de julio).

4. La Ley menciona también como categoría específica las **cooperativas de segundo y ulterior grado**. A ellas se refiere el artículo 35 de la Ley de 1990.

En términos generales estas cooperativas reproducen el esquema de las de primer grado. Así, si incurren en alguna causa de las previstas que acabamos de citar, pierden el derecho a la aplicación del régimen especial, pasando a tributar según el régimen general del Impuesto; si estuvieran constituidas por Cooperativas protegidas o especialmente protegidas participan de los beneficios correspondientes a estas categorías; y si, en fin, estuvieran asociadas simultáneamente cooperativas con distinto grado de protección, gozarán de los beneficios de cada tipo en proporción a las operaciones realizadas con cada una de las cooperativas asociadas.

5. Las **uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas**, que constituyen el quinto grupo, gozan de una exención parcial en el Impuesto sobre sociedades, en los términos que veremos un poco más adelante.

6. La Ley menciona expresamente, como categoría específica, las **Cooperativas de Crédito**. La peculiaridad de su régimen afecta a la determinación de las bases imponibles (en plural) en el Impuesto sobre sociedades y al tipo de gravamen.

7. También constituyen una categoría específica ciertas **cooperativas de trabajo asociado**, que tienen un régimen especialmente favorable, y que mencionadas en la Disposición adicional tercera de la Ley. Se trata de aquellas que integren, al menos, un 50 por 100 de socios minusválidos y que acrediten que, en el mo-

mento de la constitución de la cooperativa, tales socios se hallaban en situaciones de desempleo. El régimen, según veremos más adelante, se concreta en una bonificación de la cuota del Impuesto sobre sociedades excepcionalmente elevada.

Algunas cuestiones debemos indicar respecto de estas Cooperativas:

- a. En primer término debe tratarse de cooperativas protegidas, aunque no especialmente. Es decir, aquéllas que hubieren incurrido en alguna de las causas de pérdida de la protección, perderán también la bonificación excepcional.
- b. No se especifica el tipo o el grado de minusvalía que deben padecer los socios. En cuanto al tipo resulta evidente que puede ser cualquier: física, psíquica o sensorial. Más problemas plantea el determinar el grado de minusvalía necesaria, aunque, dada la finalidad de la norma, que no es otro que procurar la integración de personas doblemente desprotegidas, por razón de la minusvalía y por la circunstancia del desempleo, parece razonable interpretar el beneficio de modo extensivo.
- c. La bonificación puede ser graduada por las Leyes de presupuestos. Parece innecesaria esta previsión teniendo en cuenta que en la misma Ley (Disposición adicional segunda) se contiene una norma similar, aunque referida a todos los supuestos contemplados en la Ley.

8. La última categoría ha sido introducida por la Ley estatal de cooperativas de 1999, con un ámbito de aplicación y unos objetivos nada claros. Se trata de las **cooperativas sin ánimo de lucro** que son aquellas que gestionen servicios de interés colectivo o de titularidad pública, o que realicen actividades económicas que conduzcan a la integración laboral de las personas que sufran cualquier tipo de exclusión social.

Sin ánimo de realizar un examen exhaustivo de este tipo de cooperativas, lo que excede de la finalidad de estas líneas, sí resulta conveniente hacer algunas consideraciones sobre ellas:

- a. Parece que la calificación de cooperativas sin ánimo de lucro no se alcanza de forma automática, sino que es necesario un reconocimiento administrativo realizado a petición de parte. Ello se deduce con facilidad del precepto legal, que comienza diciendo «Podrán ser calificadas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro».
- b. Para poder alcanzar la consideración de cooperativa sin ánimo de lucro es necesario cumplir ciertos requisitos, que pueden ser resumidos del modo siguiente:
 - Los beneficios no pueden ser distribuidos entre los socios.
 - Las aportaciones de capital no podrán devengar un interés superior al legal del dinero (5% en 2007).
 - Los cargos del Consejo Rector deberán ser gratuitos.

— Las retribuciones de los trabajadores (socios o no) no podrán exceder del 150% de los sueldos aplicables al sector económico correspondiente.

- c. Algunos de los requisitos exigibles para poder obtener la calificación de cooperativas sin ánimo de lucro se confunden con algunos que caracterizan algunas de las ya citadas (como las de trabajo asociado), lo que pone de relieve una cierta confusión normativa.
- d. Sobre todo, la inutilidad de la categoría se pone de relieve en el hecho de que, una vez creada, la Ley (Disposición adicional novena) se limita a decir que les será aplicable el régimen fiscal de la Ley de 1990, sin precisar cuál de ellos, porque parece evidente por lo que llevamos dicho, y lo que diremos enseguida, que en realidad existen varios regímenes fiscales aplicables a las cooperativas.

Por la finalidad de la norma parece razonable pensar que a estas cooperativas tendrán el régimen de las especialmente protegidas; pero si ello es así, y cabe albergar pocas dudas al respecto, hubiera sido mucho más sencillo incorporarlas simplemente al elenco que hemos mencionado antes.

B. *La base imponible*

1. Principios generales

El núcleo de las normas del régimen fiscal de las cooperativas que afectan al Impuesto sobre sociedades está constituido por las que regulan la base imponible. Se trata de normas que, en general, deben incluirse entre las que pretenden restablecer la igualdad entre los sujetos pasivos del Impuesto, mediante la aprobación de reglas especiales para las cooperativas. En definitiva, son normas que no suponen por sí mismas ningún trato favorable, por lo que se aplican a todas las cooperativas, incluso a las que hubieran perdido el carácter de protegidas.

Antes de examinar las reglas establecidas en la Ley, hay que poner de relieve algunas consideraciones generales:

- a. La **primera** de ellas es que se aplican, en lo no prevenido expresamente, las normas generales del Impuesto sobre sociedades. Esto significa que la mayor parte de las reglas correspondientes a la determinación de la base imponible en las cooperativas se encuentran contenidas no en la Ley especial, sino en la Ley y en el Reglamento del tributo. También hay que tener en consideración las normas contables, por la transcendencia que ello supone.

- b. La **segunda** de las precisiones tiene mayor importancia. De acuerdo con lo que previene la Ley de 1990, en especial los artículos 16 y siguientes, sólo de una manera impropia se puede hablar de base imponible (en singular). Lo que se desprende de la Ley es que existen varias bases imponibles, si tomamos el término en el sentido técnico de magnitud, en este caso monetaria, sobre la que se debe aplicar el tipo de gravamen.

Así, el artículo 16.1 establece la consideración separada de los resultados cooperativos y los extracooperativos, so pena de la pérdida de los beneficios tributarios, según hemos apuntado ya. A continuación nos referiremos por separado a las dos categorías, pero antes debemos manifestar nuestra postura crítica respecto del mandato legal.

La crítica, compartida con buena parte de la doctrina, es doble. Por una parte, supone atentar contra el significado intrínseco del Impuesto sobre sociedades, configurado, al menos en la idea inicial del legislador español, como un impuesto personal que grava de modo sintético la renta obtenida por el sujeto pasivo durante el período de imposición. En definitiva, pues, las Cooperativas deben no uno, sino, al menos, dos Impuestos sobre sociedades diferentes. Con ello se alcanza una desnaturalización del tributo que nos devuelve a la época de los Impuestos de producto, en los que la renta se gravaba por razón de su origen y no por razón de su cuantía.

El segundo motivo de crítica deriva de la complicación formal que supone para las cooperativas el establecimiento de dos tipos de beneficios, los cooperativos y los extracooperativos. Con ello se eleva de forma considerable lo que la doctrina denomina presión fiscal indirecta. Así, será necesario llevar dos contabilidades separadas con las desventajas y costes que ello conlleva necesariamente.

El agravamiento de la presión fiscal indirecta parece ir en contra, además, de la finalidad de fomento que la regulación de las cooperativas dice perseguir, según hemos señalado con anterioridad.

No cabe duda que la idea que late en esta diferenciación entre resultados cooperativos y extracooperativos es la de que sólo los primeros deben ser tratados favorablemente, mientras que los resultados de las operaciones que no tienen nada que ver con el cumplimiento de los fines cooperativos, no deben ser objeto de trato favorable, porque suponen un factor de discriminación con el resto de los sujetos del impuesto que no tiene justificación. No es posible ignorar esta idea, que tiene un indudable componente de razón, pero llama la atención que este mismo planteamiento no se haya seguido con otras figuras que gozan de tratamiento favorable en el tributo (Instituciones de inversión colectiva, o Planes y Fondos de pensiones, por ejemplo) y que el procedimiento elegido, al menos en algunos casos termine por ser más oneroso para las cooperativas que si hubieran estado sometidas al régimen general.

Ante esta situación, algunos autores defienden la aplicación para toda España del sistema establecido en la legislación del País Vasco. Por simplificar, en su Ley de cooperativas no se impone la obligación de distinguir entre las operaciones cooperativas y extracooperativas, a cambio de aplicar al beneficio global un tipo de gravamen (21%) que es menor que el general del impuesto sobre sociedades, pero algo mayor que el establecido en la Ley estatal para los resultados cooperativos.

2. Valoración de ingresos y gastos

En materia de valoración de ingresos y gastos, la Ley de cooperativas de 1990 establece un principio general, varias reglas aclaratorias y una excepción al principio general (artículo 15).

El **principio general** es que las operaciones realizadas por las cooperativas con sus socios, en el desarrollo de sus fines sociales, se computarán por su valor de mercado. Este principio debe completarse con dos reglas:

La primera es que, a efectos fiscales, las prestaciones de bienes y servicios de los socios se tomarán por el valor de mercado aunque figure en contabilidad un valor inferior (artículo 18.1).

La segunda es que no se considera gasto deducible el exceso de valor asignado a las prestaciones de bienes y servicios de los socios por encima del valor de mercado (artículo 20).

Las **reglas aclaratorias** y supletorias son las siguientes:

- a. Cuando no hubiera operaciones significativas en la zona, se tendrá en consideración el precio de venta de los productos menos el margen bruto habitual para las actividades de comercialización o transformación realizadas.
- b. El importe de los anticipos laborales se calculará conforme a las retribuciones habituales en el mismo sector de actividad.
- c. La cesión de derechos de uso y aprovechamiento de tierras a las cooperativas de explotación comunitaria se valorará por la renta usual de la zona.

La **excepción** al principio de valor de mercado se produce en las cooperativas que, conforme a sus estatutos, realicen servicios o suministros a sus socios, en este caso tales servicios y suministros se computarán por su precio efectivo, siempre que no resulte inferior al coste, incluyendo la parte correspondiente de los gastos generales. En este supuesto se tomará en cuenta el coste de los servicios y suministros.

La Ley cita, como ejemplo de las cooperativas en las que se toma en cuenta esta última regla, las de consumidores y usuarios y las de vivienda. La

mención no debe entenderse exhaustiva, aunque siempre resulta de agradecer que a través de la cita expresa se resuelvan problemas que se han dado en el pasado, por ejemplo, con las cooperativas de viviendas.

Estas reglas contrastaban con las ordinarias del Impuesto sobre sociedades que, sobre todo a partir de la Ley de 1995, generalmente tomaban en cuenta los valores de adquisición o producción. Ahora bien, después de las modificaciones introducidas en la Ley del Impuesto sobre sociedades en noviembre de 2006, lo cierto es que las reglas que acabamos de resumir son las mismas que se aplican a todas las operaciones vinculadas (o precios de transferencia, según el término aceptado en el Derecho comparado), es decir, por lo que nos interesa, a las operaciones realizadas por las sociedades con sus socios y familiares. La conclusión, por tanto, es que, salvo en los supuestos en que se acepta el precio efectivo (cooperativas de consumidores y usuarios, o de vivienda), no puede decirse propiamente que, por lo que respecta a estos extremos, exista una especialidad en el gravamen de las cooperativas.

3. Resultados cooperativos

En términos generales, los resultados cooperativos se determinan en la nueva Ley como la resultante de deducir de los ingresos procedentes de la actividad cooperativa, los gastos específicos de dicha actividad, una parte proporcional de los gastos generales, y el 50 por 100 de la dotación al fondo de reserva obligatoria (artículos 16 a 20 de la Ley).

La Ley establece algunas reglas a las que conviene pasar revista, siquiera sea de modo sumario.

Respecto de los **ingresos cooperativos** además de las actividades cooperativas realizadas con los socios, la Ley incluye los siguientes:

- a. Las cuotas periódicas satisfechas por los socios.
- b. Las subvenciones. Por lo que afecta a las de capital, la Ley indica que se tomarán como ingreso en la proporción que, con carácter general, establece la Ley del Impuesto sobre sociedades. Esto significa que se tomarán como ingreso en la misma proporción en que se amortizasen los bienes de capital adquiridos o construidos con la subvención, salvo que se tratara de bienes que no se amortizan (Vg. los terrenos) o cuyo plazo de amortización fuera superior a diez años, en cuyo caso se toman como ingresos las subvenciones por décimas partes cada año.
- c. Los intereses y retornos procedentes de la participación de la cooperativa, como socio o asociado, en otras cooperativas.

- d. Los ingresos financieros procedentes de la gestión de la tesorería ordinaria necesaria para la realización de la actividad cooperativa.

Dentro de estos ingresos hay que tener en cuenta (artículo 21.3 último párrafo de la Ley) los obtenidos por las secciones de crédito de las cooperativas como consecuencia de operaciones activas con socios, los rendimientos obtenidos a través de cooperativas de crédito y los rendimientos procedentes de inversiones en fondos públicos y valores emitidos por empresas públicas.

En la práctica será difícil determinar el montante de los ingresos financieros cooperativos, por cuanto se confundirán con los que genere la actividad extracooperativa, entre otras cosas porque no tendría sentido gestionar de manera diferenciada el conjunto de los recursos financieros generados por una cooperativa. En este punto, como en tantos otros, la Ley adolece de una cierta falta de visión práctica del funcionamiento cotidiano de las cooperativas.

En definitiva, los ingresos a los que hemos hecho referencia son los que podríamos denominar **ingresos típicos** de una cooperativa, siempre que se lleven a cabo con socios.

Por lo que se refiere a los **gastos cooperativos**, la Ley establece reglas para supuestos especiales de deducción, y reglas respecto de gastos no deducibles. Podemos indicar al respecto lo siguiente:

- a. En primer término hay que recordar algo que, de acuerdo con las reglas generales del Impuesto, tendrán la consideración de gasto todos los que sean necesarios para la obtención de los ingresos cooperativos, así como los que hagan frente al deterioro de los bienes dedicados a la actividad cooperativa. Por si no estuviera clara esta conclusión, hay que advertir que la Ley, al mencionar los gastos deducibles (artículo 18), utiliza la expresión ilustrativa de «supuestos especiales de gastos deducibles», dando a entender con claridad que los allí mencionados, y que serán objeto de examen inmediato, se añadirán a los que proceda tomar en cuenta según las normas generales del Impuesto sobre sociedades.
- b. Constituye gasto deducible el importe de las entregas de bienes, servicios o suministros realizados por los socios. La Ley incurre en una cierta reiteración al mencionar a continuación las prestaciones de trabajo de los socios y las rentas de los bienes cuyo goce se ceda a la cooperativa. Ambos supuestos ya estaban contenidos en la fórmula inicial de entregas de bienes y servicios.
Lo peculiar del gasto está en su cuantía, a lo que aludiremos un poco más adelante.
- c. Son también gasto deducible las cantidades destinadas, con carácter obligatorio, al fondo de educación y promoción (destinado a la forma-

ción y ecuación de los socios; difusión del cooperativismo; promoción social del entorno local o de la comunidad, etc.).

La Ley regula con detalle los requisitos y las condiciones que debe reunir la dotación del fondo para tener la condición de gasto deducible. En síntesis, el régimen del Fondo consiste en lo siguiente:

- Desde un punto de vista cuantitativo, la dotación no puede exceder del 30 por 100 de los excedentes netos de cada ejercicio.
 - Desde un punto de vista formal, el fondo tiene que acomodarse a un plan que apruebe la Asamblea general de la cooperativa.
 - Cuando no se utilice totalmente la dotación del fondo, el importe no aplicable debe materializarse en cuentas de ahorro o en deuda pública.
 - Los gastos, ingresos, incrementos o disminuciones patrimoniales referidos al fondo no se tendrán en cuenta para determinar la base imponible de la cooperativa en el Impuesto sobre sociedades.
 - La inaplicación de la dotación del fondo a los fines aprobados o su reparto a los socios determinará su consideración como ingreso, además de constituir un supuesto de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.
- d. Tienen también la consideración de gasto deducible los intereses devengados por las aportaciones obligatorias o voluntarias al capital y aquéllos devengados por los retornos cooperativos integrados en el fondo especial que regula la Ley de cooperativas.
- Para que los indicados intereses tengan la condición de gasto deducible es necesario que no excedan del interés básico del Banco de España vigente en la fecha de cierre de cada ejercicio económico, incrementado en tres puntos para los socios y cinco puntos para los asociados.
- Hay que realizar una importante matización respecto de la remuneración de estas entregas de los socios. La superación de los topes indicados en cuanto a las remuneraciones constituye una de las causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Ahora bien, esto no obsta para que se deba entender que hasta los límites indicados, constituyen componentes de lo que la Ley denomina resultados cooperativos. Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, que impone incluso a las cooperativas no protegidas las normas sobre la determinación de la base imponible que estamos examinando.
- Dicho de otro modo, también en las cooperativas no protegidas existe la diferenciación entre resultados cooperativos y resultados extra-cooperativos, lo que carece de sentido si tenemos en cuenta que, como veremos más adelante, en este caso tanto unos como otros estarán sometidos a gravamen con el mismo tipo impositivo.

- e. Aunque no se incluye entre las normas que regulan la base imponible, hay que mencionar que las cooperativas gozan de libertad de amortización de los elementos de activo fijo nuevo, siempre que estos se adquieriesen en el plazo de tres años desde su inscripción en los registros públicos correspondientes.
- La cantidad fiscalmente deducible, una vez practicada la amortización ordinaria, no puede exceder del saldo de la cuenta de resultados cooperativos disminuido en las aplicaciones al fondo de reserva obligatorio y las participaciones del personal asalariado.
- f. En fin, según hemos señalado con anterioridad, también hay que tener en cuenta que minorra la base imponible el 50 por 100 de las dotaciones al fondo de reserva obligatorio, constituido fundamentalmente por un porcentaje de los resultados cooperativos fijados en los estatutos o decididos por la Asamblea general; y por los resultados de las operaciones con otras cooperativas. Es lo cierto, sin embargo, que en la Ley esta partida no tiene la consideración de gasto deducible, sino de cantidad a deducir de la base imponible.

La normativa de la Ley respecto de los resultados cooperativos se completa aludiendo a ciertos **gastos no deducibles**. No tienen esa consideración los siguientes:

- a. Las cantidades distribuidas entre los socios a cuenta de sus excedentes.
- b. El exceso de valor asignado en cuentas a las entregas de bienes y servicios, prestaciones de trabajo y rentas de bienes, por encima del valor de mercado.

4. Resultados extracooperativos

Se consideran resultados extracooperativos ciertas operaciones, a las que aludiremos de inmediato, y las ganancias de capital (incrementos y disminuciones patrimoniales).

La Ley solamente alude a los ingresos extracooperativos y a los incrementos y disminuciones patrimoniales. No hace alusión alguna respecto de los gastos deducibles por lo que se debe entender que hay que aplicar al respecto las reglas generales del Impuesto sobre sociedades. Tendrán, pues, tal consideración los necesarios para obtener los ingresos.

Por lo que se refiere a los **ingresos extracooperativos**, la Ley incluye los siguientes:

- a. Los procedentes de la actividad típica, cuando las operaciones se realicen con personas no socios.

- b. Los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades de naturaleza no cooperativa.
- c. Los obtenidos de actividades ajenas a los fines específicos de las cooperativas. Se incluyen entre éstos los procedentes de las secciones de crédito de las cooperativas, salvo los procedentes de las operaciones activas realizadas con los socios, según hemos visto antes.

En cuanto al régimen aplicable a las **ganancias de capital** (incrementos y disminuciones de patrimonio), la Ley establece las siguientes normas:

- a. En general, se aplican las normas establecidas en la legislación del Impuesto sobre sociedades.
- b. No se consideran incrementos patrimoniales las aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social, las cuotas de ingresos y las deducciones en las aportaciones efectuadas a los socios en los supuestos de baja en la Cooperativa.
- c. Tampoco tendrá la consideración de incremento patrimonial la compensación por los socios de las deudas que las hayan sido imputadas.
- d. No tiene la consideración de disminución patrimonial las reducciones del capital social por baja de los socios.

La consideración de los incrementos y disminuciones patrimoniales como componentes de los resultados extracooperativos sin ningún tipo de excepción, constituye una norma criticable que no tiene justificación en algunos casos.

Es evidente que, en la mayor parte de las ocasiones, los incrementos y disminuciones no tendrán que ver con la actividad cooperativa, pero no siempre es así y hubiera sido de desear que la Ley tuviera en consideración tales supuestos, para incluirlos entre los resultados cooperativos. A título de ejemplo, podemos mencionar las plusvalías procedentes de la transmisión de participaciones en sociedades no cooperativas, cuando tal participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines sociales cooperativos, o las que se obtengan por la enajenación de títulos valores por parte de las cooperativas de seguros.

Hay que señalar, por último, que no estarán sometidas a gravamen las plusvalías obtenidas por la transmisión de elementos del activo fijo afecto a las actividades cooperativas, cuando el importe obtenido se dedique a la adquisición de otros elementos de activo de la misma naturaleza.

B. *La deuda tributaria*

Las normas que regulan los aspectos referidos a la deuda tributaria (tipos de gravamen, deducciones, retenciones, etc.) compendian los beneficios tributarios que se conceden a las cooperativas, beneficios que en muchas ocasiones no justifican el complejo entramado normativo que supone la Ley.

Junto a los beneficios tributarios se establecen también otras normas que no pueden considerarse de fomento, sino que suponen la acomodación del régimen general a este tipo peculiar de entidades.

1. Tipos de gravamen

Establece la Ley (artículo 23) que la suma algebraica de las cantidades resultantes de aplicar a las bases imponibles los tipos de gravamen constituye la cuota íntegra, siempre que sea positiva.

Esta última precisión resulta necesaria porque, como tendremos oportunidad de citar inmediatamente, la compensación de pérdidas se realiza para las Cooperativas en la cuota y no en la base imponible como sucede con carácter general en el Impuesto sobre sociedades.

Son diversos los tipos de gravamen establecidos en las Leyes para las cooperativas. Aunque se encuentran fijados en la nueva Ley, su Disposición adicional segunda precisa que ellos pueden ser modificados por las Leyes de presupuestos.

Los tipos de gravamen son los siguientes:

- a. Para los resultados cooperativos, el tipo aplicable es del 20 por 100.
- b. Para los resultados cooperativos de las cooperativas de crédito, el tipo es del 25 por 100.
- c. Los resultados extracooperativos se gravan al tipo general del Impuesto.

Los tipos generales del Impuesto sobre sociedades son los siguientes:

- 30 por 100 para los ejercicios iniciados a partir del primero de enero de 2008 (32,5 por ciento en 2007).
 - 25 por ciento para los beneficios inferiores a 120.000 euros (aproximadamente) de las sociedades de mediana y pequeña dimensión (esto es, con volumen anual de operaciones inferior a 8 millones de euros).
- d. Estos mismos tipos de gravamen resultan aplicables a las cooperativas de segundo y ulterior grado.
 - e. Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas están exentas parcialmente: Las rentas gravadas (rendimientos de explotaciones económicas, rentas derivadas del patrimonio, y rentas obtenidas en transmisiones, salvo, en este último caso, que el importe obtenido hubiera sido objeto de nueva inversión) lo serán al 25 por 100.

2. Compensación de pérdidas

Según acabamos de indicar, la compensación de las pérdidas se realiza para las cooperativas en la cuota tributaria.

Así, establece la Ley (artículo 24) que si la suma algebraica de las cuotas resultase negativa, su importe podrá compensarse por las cooperativas con las cuotas íntegras positivas de los cinco años siguientes, añadiéndose que este procedimiento sustituye a la compensación establecida con carácter general en el Impuesto sobre sociedades que, por tanto, no será aplicable en nuestro caso.

3. Bonificaciones y deducciones de la cuota

En general hay que entender que resultan aplicables a las cooperativas las deducciones de la cuota establecidas con carácter general en la Ley del Impuesto sobre sociedades.

Ahora bien, existen ciertas especialidades a las que conviene hacer alusión. Para su examen seguiremos el mismo orden que el establecido para todas las sociedades en la normativa general del tributo.

Por lo que se refiere a la deducción para evitar la **doble imposición de dividendos e internacional**, su cuantía se obtendrá aplicando el tipo de gravamen que corresponda en función del carácter cooperativo o extracooperativo de los rendimientos que originan dicha deducción.

Por lo que afecta a las **bonificaciones**, la Ley establece las siguientes:

- a. Las cooperativas especialmente protegidas tendrán una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra.
- b. Las cooperativas de trabajo asociado que integran a los minusválidos en las condiciones que ya hemos examinado gozarán de una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra durante los cinco primeros años de actividad social.

D. *La gestión del impuesto sobre sociedades*

Consideración aparte merece el régimen de las **retenciones**.

Tradicionalmente ha suscitado problemas el régimen a aplicar, en cuanto a las retenciones, a las cantidades que las cooperativas entregan a sus socios. La problemática se plantea, lo pueden imaginar, por el tratamiento diferente que tienen las distintas rentas, en especial las procedentes del trabajo y del capital. Por ello se dedica una cierta atención al asunto en la Ley.

Las normas establecidas al respecto se pueden sintetizar así:

- a. Son rendimientos de trabajo el importe de los anticipos laborales, en cuanto no superen las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad correspondiente.

- b. Son rendimientos de capital la parte del excedente disponible que se acredite a los socios en concepto de retorno cooperativo, incluyendo los excesos sobre el valor de mercado de las prestaciones de bienes y de servicios.
- c. No son rendimientos de capital, y por tanto no se debe practicar cantidad alguna sobre ellos, los retornos cooperativos en los siguientes casos:
 - Cuando se incorporen al capital.
 - Cuando se destinen a compensar pérdidas sociales de ejercicios anteriores.
 - Cuando se incorporen a un fondo especial, aprobado por la Asamblea General.

Puesto que, en este último supuesto, la dotación es temporal, ya que o bien debe ser entregada en caso de baja del socio, o bien puede destinarse a satisfacer las deudas que se le imputen, cuando se produjese alguna de tales circunstancias, se debe proceder a practicar la correspondiente retención.

III. Otras especialidades tributarias

Según hemos indicado reiteradamente, las especialidades tributarias aplicables a las cooperativas se encuentran sobre todo en el impuesto sobre sociedades. No obstante, existen algunas otras en otros impuestos estatales y locales que conviene citar, con la advertencia de que, en este caso, nos encontramos siempre ante beneficios fiscales.

Las especialidades se encuentran en los Impuestos sobre transmisiones patrimoniales (en todas sus modalidades, sobre transmisiones patrimoniales onerosas inter vivos, sobre operaciones societarias y sobre actos jurídicos documentados) y sobre el valor añadido, y en algunos municipales.

A. *Impuesto sobre transmisiones patrimoniales*

En la modalidad de **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas inter vivos** están exentas las siguientes operaciones:

- a. Las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de educación y promoción para el cumplimiento de sus fines.
- b. Las adquisiciones de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios realizadas por las cooperativas especialmente protegidas.

En la modalidad de **Impuesto sobre operaciones societarias** están exentos los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.

En la modalidad de **Impuesto sobre actos jurídicos documentados** están exentas las adquisiciones de bienes y derechos a que acabamos de aludir cuando, por tratarse de operaciones sujetas al IVA, se someterían a gravamen este tributo de no mediar tal exención.

B. *Impuesto sobre el valor añadido*

En la regulación del IVA no existen normas específicas referidas a las cooperativas, lo que tiene sentido en un tributo que, en general, se preocupa de la naturaleza intrínseca de las operaciones y no de quienes sean los sujetos que las llevan a cabo.

El principal problema que se plantea en este campo es determinar si pueden aplicarse a las cooperativas las exenciones que la Ley reconoce a ciertas operaciones realizadas por entidades o establecimientos de carácter social. En definitiva, la cuestión estriba en precisar si las cooperativas pueden ser incluidas en esta categoría de entidades.

Podemos comenzar nuestro examen diciendo que la Ley considera entidades y establecimientos de carácter social aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Deberán carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

2. Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos, y estas personas no deberán tener interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

3. Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios (salvo en los casos de servicios de protección y asistencia a colectivos especialmente necesitados de ellos; y de servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física).

No nos cabe la menor duda de que las cooperativas sin ánimo de lucro cumplen estos requisitos porque, si se recuerda lo que hemos dicho antes, sus beneficios no pueden ser distribuidos y sus cargos directivos son gratuitos. El resto de los requisitos previstos no entran en colisión con los establecidos en la Ley del IVA porque esta no prohíbe la retribución de las prestaciones de trabajo o capital, opinión que se encuentra avalada por la STJCE de 21 de marzo de 2002 (Asunto C-267/00, Zoological Society of London), y por la Sentencia de nuestro Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2005, referida a las Cajas de Ahorro.

Mayor problema plantea la posibilidad de extender el calificativo de entidades de carácter social al resto de las cooperativas. Parte de la doctrina (García Calvente y Ruiz Garijo) lo acepta, con al apoyo de alguna contestación de la Dirección General de Tributos (por ejemplo, la de 16 de noviembre de 2001, que citan estas autoras).

Mi opinión, sin embargo, resulta contraria a esta equiparación. No cabe duda de que las cooperativas tienen ánimo de lucro, como escribí hace tiempo a través, en la mayor parte de los casos, de la minimización de los costes de producción de bienes y servicios, siempre naturalmente en la medida en que esto sea posible. En la misma Exposición de motivos de la Ley estatal de cooperativas se dice que el fin último de los socios es «la rentabilidad económica y el éxito de su proyecto empresarial». Por otro lado, esta es la postura que mantiene, con carácter general, la Administración tributaria (por todas, la contestación de la Dirección General de Tributos de 11 de noviembre de 2002; y la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de septiembre de 2002).

Lo que sí podría aceptarse, siempre naturalmente atendiendo a las circunstancias de cada caso, es que las exenciones en cuestión se aplicaran solo a las actividades altruistas de las cooperativas. Esta idea no es aceptada por la Administración tributaria española, que se niega a reconocer las exenciones cuando, a pesar de la naturaleza altruista de la actividad, la entidad que las lleva a cabo realiza también actividades empresariales, pero encuentra su apoyo en algunas decisiones jurisprudenciales. Así, por ejemplo, la STJCE de 26 de mayo de 2005 (Asunto C-498/03, Kingscrest Associates Ltd y Montecello Ltd) estableció que del concepto de organismo de carácter social, que es exclusivo del Derecho comunitario, no pueden ser excluidas sin más las entidades privadas con ánimo de lucro. Y, desde luego, ha sido aceptada por nuestro Tribunal Supremo en numerosas ocasiones (sentencias de 11 de abril de 1995, 3 de mayo de 1999, 30 de noviembre de 2001, y 23 de enero de 2002). No obstante, en la STS de 13 de julio de 2001 parece defenderse la opinión contraria, esto es, similar a la de la Administración tributaria, que acabamos de resumir.

C. Impuestos locales

En la imposición municipal, se reconoce una bonificación del 95 por ciento de la cuota en los siguientes impuestos municipales:

- a. Impuesto sobre actividades económicas (IAE).
- b. Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

IV. La justificación del régimen fiscal especial

Uno de los problemas más importantes que plantea la existencia de cualquier régimen tributario especial es, valga la redundancia, su propia existencia. En efecto, el reconocimiento constitucional de ciertos principios y reglas, tanto generales como propiamente tributarios, parece vetar la posibilidad de tales regímenes especiales. Me estoy refiriendo, es evidente, a los principios de igualdad ante la ley, de generalidad tributaria o de capacidad económica (todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, etc., según reza el artículo 31.1 de la Constitución española).

Esto es cierto, pero su sola consideración no resuelve de modo satisfactorio la existencia y, sobre todo, la justificación de regímenes especiales. Por ello, además de lo dicho, es necesario indicar que, de una parte pueden existir otros principios y reglas constitucionales donde puede tener cobijo un régimen fiscal especial; y, de otro lado, que, según ha dicho hasta la saciedad nuestro Tribunal Constitucional, el principio de igualdad exige que se trate de manera desigual los supuestos desiguales o, lo que es lo mismo, que tienen justificación constitucional los tratamientos desiguales que se basen en diferencias razonables.

Estos problemas se han planteado también respecto del régimen tributario especial de las cooperativas y deben ser examinados desde la doble perspectiva que acabo de señalar. Esto es, de una parte, tomando en cuenta los principios constitucionales que amparan el fenómeno cooperativista; y de otro lado, teniendo en consideración las diferencias que se presentan entre las cooperativas y otras formas asociativas, sobre todo las sociedades mercantiles.

Por lo que se refiere al primer aspecto, es necesario, ante todo, mencionar el artículo 129.2 de la Constitución que dispone:

«Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción».

Este mandato constitucional parece bastante para justificar un tratamiento especial para las cooperativas en el ámbito tributario, porque es evidente que uno de los mecanismos más idóneos de fomento es la utilización beligerante de los tributos. Pero no es el único, puesto que el texto constitucional aparece trufado de reglas y principios sobre los que no resulta difícil fundamentar un régimen tributario especial. Son conocidos, pero no está de más recordar algunos de los más relevantes:

- a. La promoción de la participación de todos los ciudadanos en la vida económica y social (artículo 9, apartado 2).
- b. El derecho al trabajo (artículo 35, apartado 1).
- c. El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (artículo 47).
- d. La modernización y desarrollo de la agricultura, la ganadería y la pesca (artículo 130, apartado 1).

Así pues, no cabe ninguna duda de que el fomento de las cooperativas encuentra evidentes fundamentos en las normas constitucionales. Autores tan relevante en los estudios cooperativos como el profesor Vicent Chuliá ha llegado a decir que, con base en el mandato imperativo constitucional, las cooperativas deben ser objeto de un tratamiento fiscal singular y privilegiado en comparación con el que se dispensa, con carácter general, al resto de las sociedades.

Con ser esto importante, puesto que justifica por sí solo la existencia de un régimen tributario peculiar, me parece al menos tan relevante el segundo aspecto, esto es la necesidad de que a través de normas tributarias diferenciadas se equilibren las diferencias existentes entre las cooperativas y el resto de las sociedades, sobre todo las de carácter mercantil. Diré algo sobre el particular.

La exigencia de un régimen fiscal especial está justificada por los principios de política social y económica. Las cooperativas, aunque desarrollen actividades empresariales al igual que las sociedades mercantiles, no persiguen exclusivamente, a diferencia de éstas, un ánimo de lucro.

Este es un aspecto que parece destacado en la Exposición de Motivos de la Ley del régimen fiscal de cooperativas de 1990, en la que se dice que el régimen fiscal especial resultante responde a los siguientes principios:

1. Fomento de las sociedades cooperativas en atención a su función social, actividades y características.
2. Coordinación con otras parcelas del ordenamiento jurídico y con el régimen tributario general de las personas jurídicas.
3. Reconocimiento de los principios esenciales de la Institución Cooperativa.
4. Globalidad del régimen especial que concreta tanto las normas de beneficio como las de ajuste de las reglas generales de tributación a las peculiaridades propias del funcionamiento de las cooperativas
5. Carácter supletorio del régimen general propio de las personas jurídicas.

Por otra parte, aunque no tenga carácter constitucional, el fundamento del fomento fiscal a la función redistributiva que llevan a cabo las cooperativas puede encontrarse en el artículo 2, 1, párrafo segundo de la Ley General Tributaria que, según resulta conocido, señala

«Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumento de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.»

La justificación de un régimen fiscal especial para las cooperativas se puede también encontrar en las peculiaridades que tienen respecto de la atribución de sus beneficios. La legislación exige la constitución de fondos sociales obligatorios para defender la solvencia y credibilidad económica de las cooperativas frente a terceros. Estos Fondos son los de reserva obligatorio y de educación y promoción:

El Fondo de reserva obligatorio está destinado específicamente a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa. Asimismo, forma parte del Patrimonio Social irrepatriable, incluso en el caso de disolución de la cooperativa.

Por su parte, el Fondo de educación, que es inembargable y también irrepatriable entre los socios, tiene como finalidad la realización de las siguientes actividades:

- La formación y educación de sus socios y trabajadores.
- La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- La promoción cultural y profesional del entorno local o de la comunidad.

Así pues, el destino de los Fondos de reserva obligatorios a finalidades públicas y la imposibilidad legal de su reparto entre los socios cooperativistas, parecen justificar sobradamente el tratamiento fiscal diferenciado de las cooperativas en relación con las sociedades mercantiles, que pueden disponer libremente de su patrimonio.

Podemos insistir en algunas peculiaridades de las cooperativas que justifican un régimen tributario especial. Por ejemplo, las normas que forman parte de lo que podríamos llamar ajuste técnico de los preceptos tributarios a las especiales características de las cooperativas (aportaciones de los cooperativistas, rendimientos de los cooperativistas, extornos, etc.) en modo alguno pueden ser consideradas beneficios, ya que, si bien pueden suponer una ventaja en relación con las que integran el régimen general, no tienen una finalidad incentivadora, sino una necesidad técnica aplicativa del tributo.

En nuestra opinión, las cooperativas deben tener un régimen fiscal especial por causa de sus peculiares características. No es posible aplicar sin más las normas tributarias, o los criterios jurídicos y principios contables que han sido diseñados exclusivamente para sociedades mercantiles. En definitiva, la necesidad de adecuar las normas tributarias a las especiales características de

las cooperativas no supone colisionar con los principios de igualdad y generalidad de la imposición. Como hemos señalado, es doctrina consolidada por nuestro Tribunal Constitucional que el principio de igualdad tan solo resulta conculcado cuando la igualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable y, asimismo, también ha puesto de relieve que la aplicación a realidades distintas de una misma regulación no es síntoma de mayor equidad, sino que, por el contrario, el principio de Igualdad exige tratamientos diferenciados ante supuestos de hecho diferentes.

Por concluir esta cuestión, tal como dice Barberena Belzunce, tanto las normas de ajuste técnico como las de protección o beneficio que integran el especial régimen tributario de las cooperativas encuentran su fundamento y razón de ser en los principios materiales de justicia. Bien directamente (en el caso de las primeras), bien indirectamente (en el caso de las segundas) a través de la valoración que la Constitución española hace de la sociedad cooperativa como instrumento especialmente idóneo para la consecución de determinados fines de política social y económica que constituyen una exigencia de la justicia inspirada en el principio de solidaridad, y en razón de lo cual ordena su fomento.

V. El régimen tributario especial de las cooperativas y las ayudas de estado

A. Consideraciones generales

Una vez examinado el régimen fiscal especial de las cooperativas y fundamentada, creemos que de modo suficiente, su corrección desde el punto de vista de la aplicación de los principios y reglas establecidos en la Constitución española, debemos preguntarnos por su compatibilidad con las normas del Derecho Comunitario, en especial con las que prohíben cualquier ayuda de los Estados miembros que pudiera alterar las reglas de la libre competencia y el funcionamiento del mercado.

Como resulta conocido, el artículo 87, 1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea establece que

«Salvo que el presente Tratado disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado común, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen con falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.»

Según Martín López, no es posible encontrar un concepto de ayuda de Estado en la normativa comunitaria, por lo que ha sido el TJCE quien ha integrado la laguna legal a través de una interpretación extensiva, y excesivamente prolifica añadimos nosotros, del precepto que acabamos de transcribir. Del aná-

lisis, no siempre fácil, de la jurisprudencia comunitaria, este autor deduce que las notas características de las ayudas de Estado son las siguientes:

- a. Debe suponer la concesión de un beneficio de contenido económico, siendo irrelevante su forma y finalidad.
- b. La ayuda debe ser concedida por los Entes públicos con cargo a los fondos públicos.
- c. Los beneficiarios deben ser empresas, entendido el término en un sentido amplio, incluyendo por tanto todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier género de actividad económica en el mercado interior. Por tanto, añadimos nosotros, las cooperativas deben contarse entre las empresas, a los efectos que ahora nos interesa, y así lo ha entendido la Comisión, aunque lo cierto es que pueden existir algunas excepciones (como podrían ser las cooperativas sin ánimo de lucro, creadas por la Ley de 1999).
- d. La ayuda tiene que ser selectiva, esto es, debe favorecer exclusivamente a determinadas empresas o producciones. Este carácter selectivo puede derivarse de la medida misma, pero también, aunque esto no ha sido expresado por el TJCE de una manera clara, puede deberse a la aplicación de una medida que, siendo en principio de aplicación general, deviene selectiva por la actuación de los responsables públicos. De aquí se deriva que no constituyan ayudas de Estado las medidas que afecten a todas las empresas, por ejemplo, en el ámbito en el que nos movemos, una rebaja general del Impuesto sobre sociedades, sin perjuicio, añadimos, de que esta u otras medidas generales pudieran vulnerar los artículos 96 y 97 del Tratado de la Comunidad Europea.

Recientemente, Merino Jara ha añadido a estas notas la necesidad de que la medida afecte a la competencia y a los intercambios entre los Estados miembros, pero creemos que esto, más que una nota característica de las ayudas de Estado, es la consecuencia que provoca la incorrección de una determinada medida (en nuestro caso de carácter tributario).

Teniendo en cuenta que, como acabamos de señalar, la ayuda de Estado puede revestir cualquier forma o modalidad, la Comisión Europea, en el conocido Informe Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas (DOCE 98/C 384/03, de 10 de diciembre de 1998), consideró que pueden existir medidas de carácter fiscal que, por sus características, deben ser consideradas como tales ayudas, opinión compartida por el TJCE en multitud de sentencias, entre las que podemos citar la conocida de 6 de septiembre de 2006 (Asunto C-88/03, Comisión versus Portugal) referida a ciertas bonificaciones fiscales aplicables únicamente en las Islas Azores. En su Informe la Comisión mencionó, como ejemplos de ayudas de Estado de carácter fiscal, las

reducciones o bonificaciones en la base imponible, las deducciones en la cuota, y el aplazamiento o anulación de la deuda fiscal.

La cuestión que podría plantearse en esta materia es si una medida fiscal beneficiosa que beneficie a ciertas empresas tiene reflejo en los gastos públicos. En el Derecho español no parece haber dudas cuando la medida consiste en una exención o una bonificación, porque el artículo 134, 2 de nuestra Constitución ordena que los Presupuestos generales incluyan el importe de los beneficios fiscales. En cuanto al resto de las normas favorables hay que entender que su reflejo en los gastos vendrá dado por una minoración de los ingresos de naturaleza tributaria, aunque que tal reflejo no deja de ser el resultado de una presunción, porque lo cierto es no resulta posible su cuantificación.

Un examen, aunque sea sumario, de la doctrina que la Comisión, con la intervención del TJCE en no pocas ocasiones, ha defendido en la materia no deja de provocar un cierto desasosiego, sobre todo para quienes pertenecemos al sistema jurídico denominado continental. Sin lugar a dudas, el concepto de ayuda de Estado, en el ámbito fiscal, se ha utilizado como un modo de esquivar la imposibilidad de armonizar la fiscalidad directa de los Estados miembros como consecuencia de la aplicación rígida de los principios de subsidiariedad y unanimidad en materia tributaria. Como resulta evidente que no se ha podido llegar a la armonización de la imposición sobre la renta, la Comisión ha intentado llegar a resultados similares a través de una depuración de las normas fiscales de los distintos Estados miembros, enjuiciándolas, bien desde la perspectiva de la prohibición de las ayudas individualizadas, que es lo que nos interesa en este momento, bien desde la prohibición de las medidas fiscales generales que distorsionen la competencia.

Ahora bien, la aplicación de este mecanismo es laboriosa, porque obliga a examinar y enjuiciar cientos de medidas, y los resultados a los que ha llegado son contradictorios, pues en no pocas ocasiones la Comisión ha defendido a la vez una opinión y la contraria. Baste un solo ejemplo, precisamente referido al asunto que nos ocupa: La Comisión, en su Decisión de 1 de marzo de 2001 [notificada con el número C (2000) 686. DOCE 2002 L 159, de 17 de junio de 2002], se manifestó contraria a las ayudas establecidas por Grecia para el pago de ciertas deudas de las cooperativas agrarias, postura, por cierto, confirmada por la STJCE de 29 de abril de 2004 (Asunto C-278/00, Comisión-Grecia), llegando incluso a decir que «no es obligatorio aceptar la condición jurídica de cooperativa»; afirmación que, pese a su rotundidad, ha hecho compatible con otras de signo completamente contrario, como por ejemplo, en la Comunicación de 23 de febrero de 2004 al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre fomento de la cooperativas en Europa (Doc. COM/2004/18 final), en la que se puede leer:

- «Los puntos principales de la Comunicación son los siguientes:*
- fomentar una mayor utilización del modelo cooperativo en Europa, mejorando la visibilidad, las características y la comprensión del sector;*
 - seguir mejorando la legislación europea sobre cooperativas; y*
 - mantener y mejorar la situación de las cooperativas, así como su contribución a los objetivos comunitarios.»*

Hechas estas consideraciones generales, que no son otra cosa que un recordatorio de algo suficientemente conocido, debemos analizar si el régimen fiscal de las cooperativas vigente en España supone una ayuda de Estado. Para analizar la cuestión, que no resulta fácil de resolver, debemos distinguir entre las reglas que afectan al Impuesto sobre sociedades y las que afectan a otros tributos del sistema.

B. *El régimen del Impuesto sobre sociedades*

Las especialidades más importantes del régimen fiscal de las cooperativas se encuentran, como venimos reiterando, en el **Impuesto sobre sociedades**, y son ellas las que deben centrar nuestra atención.

Para iniciar nuestro análisis, podemos resumir tales reglas del modo siguiente:

- a. Relativas a la base imponible:
 - Valor de mercado en las operaciones cooperativa-socios.
 - Distinción entre resultados cooperativos y extracooperativos.
 - Libertad de amortización de activos adquiridos en los tres primeros años.
 - Consideración como gasto de la dotación al fondo de educación y promoción.
 - Consideración como gasto del 50% del fondo de reserva obligatoria.
- b. Relativas a los tipos de gravamen:
 - 20% para las operaciones cooperativas de las cooperativas protegidas.
 - 25% para las operaciones cooperativas de las cooperativas de crédito.
 - Exención parcial de las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
- c. Referidas a la deuda tributaria:
 - Compensación de las pérdidas en la cuota de los cinco años siguientes.
 - Bonificación del 50% para las cooperativas especialmente protegidas.

— Bonificación del 90% para ciertas cooperativas de trabajo asociado.

Antes de enjuiciar las reglas aplicables a las cooperativas que, al menos a primera vista, comportan un beneficio fiscal para ellas, es necesario destacar que se aplican en un escenario normativo muy diferente al que existía cuando se aprobaron, recordemos que en el año 1990. Lo cierto es que, desde entonces, el Impuesto sobre sociedades se ha modificado de manera sustancial, de tal manera que algunas normas que en 1990 suponían un beneficio fiscal para las cooperativas han dejado de serlo o, por lo menos, se han convertido en un beneficio mucho más limitado. A este respecto, debemos señalar lo siguiente:

- a. Como hemos apuntado antes, desde enero de 2007 rigen en el Impuesto sobre sociedades unas reglas de valoración de las operaciones realizadas entre las sociedades y sus socios (operaciones vinculadas) que son prácticamente idénticas a las que establecidas por la Ley de 1990 para valorar las operaciones entre las cooperativas y sus socios. Por tanto, ninguna ventaja tienen por ello las cooperativas.
- b. Como también hemos indicado, desde 2007 el tipo de gravamen de las sociedades de mediana y pequeña dimensión (que recordemos son aquellas con un volumen anual de operaciones inferior a 8 millones de euros) se ha reducido hasta el 25 por ciento para los beneficios inferiores a unos 120.000 euros anuales, lo que ha supuesto equiparar su gravamen, por ejemplo, al aplicable a los resultados cooperativos de las cooperativas de crédito.
- c. También hemos apuntado que, desde 2007, el tipo de gravamen ordinario del Impuesto sobre sociedades es del 32,50 por ciento, y será del 30 por ciento desde enero de 2008.
- d. Desde 2007 han desaparecido las normas que trataban de evitar, aunque fuera en parte, la doble imposición de dividendos, de tal manera que estos, por encima de una cuantía exenta (1.500 euros) se someterán, en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, a un gravamen proporcional de 18 por ciento sin derecho a deducción alguna de la cuota. Estas reglas serán aplicables también a los retornos cooperativos, que pierden, por tanto, el régimen especial que han tenido hasta el año 2006. Paradójicamente, esta modificación ha mejorado su situación, porque lo cierto que, hasta la última reforma de la imposición sobre la renta, tales retornos tenían un tratamiento más desfavorable que el aplicado a los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades mercantiles.

Con estos datos y circunstancias es posible abordar el juicio de las normas que suponen, insistimos que al menos a primera vista, un beneficio fiscal para las cooperativas. Podemos adelantar que, en mi opinión, no puede de-

cirse que tales normas constituyan una ayuda de Estado, por muy amplio que sea el concepto que se acepte, opinión que es compartida por algunos autores (Calvo Ortega, Alguacil Marí y Merino Jara, entre otros).

Las consideraciones que podemos hacer sobre el particular son las siguientes:

- a. El carácter favorable de ciertas medias aplicables a las cooperativas es cuanto menos discutible. Esto puede decirse, por ejemplo, de la compensación de las pérdidas en la cuota tributaria, en vez de hacerse en la base imponible. Con independencia del debate que se puede suscitar sobre la cuestión, sobre si es mejor un sistema u otro, lo cierto es que la situación es desfavorable para las cooperativas porque mientras que para el resto de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades el plazo de compensación fiscal de las pérdidas se ha ido ampliando paulatinamente (hasta llegar a los 15 años actuales), las cooperativas siguen ancladas en los cinco años establecidos en 1990 (cuando, por regla general, el plazo de compensación era de 3 años).
Lo mismo puede decirse de la libertad de amortización de los elementos del activo que tienen las cooperativas durante los tres primeros años de funcionamiento. Puede parecer una ayuda generosa, pero no más que la reconocida por la Ley del Impuesto al Impuesto sobre sociedades a las pequeñas y medianas empresas, que también disfrutaban de libertad de amortización durante los dos primeros años de funcionamiento.
- b. Las cooperativas tienen unos límites que no conocen otras empresas, por ejemplo, a la hora de repartir sus excedentes o beneficios; o a la hora de retribuir a los trabajadores, incluso de los no tienen la condición de socios, por encima de la media del sector. Por ello, se ha señalado que para poder enjuiciar la existencia de unos hipotéticos beneficios fiscales debería tenerse en cuenta el gravamen conjunto de la empresa y sus socios. Y por ello mismo, el conocido Informe Primarolo aceptó la existencia de beneficios fiscales para ciertas cooperativas (en concreto, francesas), y la Comisión, en una Decisión de 11 de diciembre de 2002, aceptó la corrección de las medidas ejecutadas por España a favor del sector agrario como consecuencia del aumento del precio de los carburantes [notificada con el número. C (2002) 4378, publicada en el doce de 6 de mayo de 2003, L 111]. No obstante, hay que señalar que esta última Decisión fue recurrida ante el TJCE por ciertas Asociaciones de empresarios de estaciones de servicio (de Madrid y Cataluña), dando lugar a la sentencia de 12 de diciembre de 2006 (Asunto T-146/03) que anuló el artículo 1 de la Decisión en cuestión. Ahora bien, nos hemos quedado sin conocer la postura final de la UE porque la anulación se debió a razones formales, sin que el Tribunal llegara a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Esto es especialmente evidente por lo que respecta a las limitaciones en el reparto de los beneficios, pues las cooperativas tienen el mismo tratamiento fiscal que las sociedades mercantiles, que no tienen estas limitaciones. Y, sobre todo, llama la atención el régimen de las cooperativas frente al de ciertas fórmulas de explotación económica como las Agrupaciones de interés económico o las Uniones temporales de empresas, que gozan de un régimen de transparencia fiscal, lo que significa que no satisfacen el Impuesto sobre sociedades.

- c. Podemos decir lo mismo respecto de ciertas obligaciones de carácter social que se imponen a las cooperativas, como sucede con el destino del fondo de educación y promoción. El coste asumido por ello justificaría la existencia de una compensación por la vía de beneficios fiscales. Entre estos, a título de ejemplo, la Comisión ha aceptado los beneficios aplicables a los servicios y actividades tendentes referidos a vivienda social y protegida.
- d. También las cooperativas tienen unos costes inherentes al régimen fiscal que no tienen otras empresas. El ejemplo más claro es el coste derivado de la necesidad de llevar una doble contabilización de los resultados, distinguiendo necesariamente entre los que derivan de las operaciones con sus socios, y los que derivan de las operaciones realizadas con terceros. Ni siquiera las cooperativas de crédito se libran de estos costes fiscales indirectos porque, si bien es cierto que inicialmente no tienen la obligación de separar sus resultados, deben hacerlo a la hora de presentar sus declaraciones tributarias.
- e. No podemos evitar una referencia final a la admisión de los fines extrafiscales de los tributos, pues en este campo, los principios y las normas de la Unión Europea se pueden equiparar a los establecidos por la Constitución española, por lo que podríamos reproducir aquí lo indicado en el apartado anterior. Objetivos tales como el fomento del empleo, el desarrollo sostenible, el apoyo a las actividades agrarias, la necesidad de favorecer el acceso a los bienes de consumo necesario, como la vivienda, el apoyo a las PYMES, la búsqueda de igualdad de las mujeres, etc., justifican la adopción de medidas fiscales específicas, y no cabe albergar duda alguna de la idoneidad de las entidades de economía social para cumplir estos objetivos, como lo ha entendido la misma Comisión (por ejemplo, en la Comunicación de 2004 citada), es cierto que con algunos matices y excepciones, que en estos campos se ha mostrado claramente intervencionista.

Todas estas razones justifican la existencia de un régimen fiscal especial para las cooperativas en nuestro Derecho, régimen que, por lo que llevamos dicho hasta aquí, no es tan favorable como pudiera parecer a primera vista.

C. *Las medidas en otros impuestos*

Como ya hemos visto, las cooperativas tienen normas especiales que afectan al Impuesto sobre transmisiones patrimoniales, al IVA y a los tributos locales. De estos tributos hay dos, el **Impuesto sobre operaciones societarias** (que, como hemos mencionado, es una de las modalidades del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales) y el **Impuesto sobre el valor añadido** que están armonizados a nivel comunitario, por lo que el juicio de las normas aplicables a las cooperativas debe hacerse, creo yo, desde la perspectiva de su respeto a las Directivas correspondientes. Sobre el particular, podemos hacer las siguientes consideraciones:

- a. El Impuesto sobre operaciones societarias está armonizado, siendo de aplicación sobre el particular la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (modificada por las Directivas 73/79, 73/80, 74/553 y 85/303), que se dictó para armonizar la imposición sobre las aportaciones a sociedades y sobre los títulos. Las exenciones aplicables a las cooperativas no se encuentran recogidas entre las que prevé la Directiva, por lo que, al menos en línea de principio, podría entenderse que se ha vulnerado sus disposiciones. Ahora bien, si tenemos en cuenta que el espíritu y la finalidad de la Directiva es la de minimizar los costes tributarios de las aportaciones a las sociedades, como lo pone de relieve el hecho de ciertos Estados miembros (como Alemania) hayan podido suprimir totalmente el tributo, es posible defender que las reglas que favorecen a los contribuyentes no deben entenderse como contrarias a los fines de la Directiva, siempre naturalmente que se apliquen a todos los residentes en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

En todo caso, creemos que la crítica a las reglas aplicables a las cooperativas debe hacerse desde la perspectiva de su relación con las Directivas citadas, y no desde la perspectiva de su inclusión entre las ayudas de Estado.

- b. Por lo que se refiere al IVA, nos parece claro, sin necesidad de detenernos excesivamente en ello, que no existe cuestión que pueda interesarnos ahora. Si se recuerda, el único problema era la posible aplicación a las cooperativas de las exenciones establecidas para las ciertas operaciones realizadas por entidades y organismos de interés social. Pues bien, la cuestión debe resolverse acudiendo a la interpretación de las normas, tanto comunitarias como de Derecho interno, que regulan el tributo, sin necesidad de acudir a la problemática de las ayudas de Estado.

Si excluimos estos tributos nos quedan las exenciones del **Impuesto sobre transmisiones patrimoniales** (en sus modalidades de Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas inter vivos e Impuesto sobre actos jurídicos documentados) de que gozan las cooperativas especialmente protegidas. En principio, parecería que estas normas deberían quedar fuera de nuestro análisis porque se refieren a tributos indirectos y no a la imposición directa. No obstante, dada la amplitud del concepto de ayuda de Estado podrían ser tomadas en consideración, como haremos de inmediato.

Por lo que se refiere a los **tributos locales**, se recordará que las medidas consistían en una bonificación del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) aplicable a todas las cooperativas protegidas, y una bonificación del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) para los terrenos rústicos de ciertas cooperativas especialmente protegidas, tributos los dos de carácter directo.

Por lo que respecta al IAE hay que hacer tres consideraciones:

- a. Cuando se reconoció la bonificación, en el año 1990, el impuesto se exigía a todas las personas, físicas o jurídicas, que realizaran actividades económicas, por lo que, al menos a primera vista, tal bonificación podría ser considerada una ayuda de Estado. Ahora bien, desde el año 2003 están exentas todas las personas físicas y las entidades sometidas al Impuesto sobre sociedades, en este último caso siempre que su volumen de operaciones sea inferior a un millón de euros. Quiere esto decir que un buen número de cooperativas ya están exentas por la aplicación del régimen general del tributo, por lo que la medida, según lo que hemos señalado, no tendría la consideración de ayuda de Estado. Queda pendiente, no obstante, el examen de la bonificación a las cooperativas cuyo volumen anual de operaciones excediera de la cantidad señalada.
- b. También debemos indicar, por la trascendencia que puede tener para nuestro examen, que, según establece la Ley de régimen fiscal de cooperativas de 1990, el Estado está obligado a compensar a los Ayuntamientos afectados por la pérdida de recaudación derivada de las bonificaciones reconocidas
- c. Por último, y esto es lo más importante, la cuota del IAE constituye un gasto deducible en el Impuesto sobre sociedades. Quiere esto decir que la bonificación de que gozan las cooperativas no supone ninguna ventaja respecto del resto de las empresas, puesto que la hipotética que pudiera existir desaparece desde el momento en que, para calcular la base imponible del Impuesto sobre sociedades, no puede deducirse una cantidad mayor que la cuota bonificada satisfecha.

Así pues, resumiendo, de las medidas correspondientes a los tributos distintos del Impuesto sobre sociedades, interesan para nuestro análisis las siguientes:

- La exención del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales reconocida a las cooperativas especialmente protegidas.
- La bonificación del IBI (95 por ciento de la cuota) reconocida a las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Para poder enjuiciar el verdadero alcance de estos beneficios es necesario, ante todo, ponerlos en relación con las normas de aplicación general. A este respecto y sin profundizar en la cuestión, por razones evidentes, podemos señalar lo siguiente:

- a. El impuesto sobre transmisiones (en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas inter vivos) grava las transmisiones de bienes realizadas fueran del ámbito empresarial (o exentas del IVA, si se trata de inmuebles) con unos tipos que oscilan (según las distintas CCAA, porque se trata de un tributo cedido) entre el 1 y el 7%. Hay que tener en cuenta, no obstante, que no resulta infrecuente, por razones derivadas de los procedimientos de su determinación, que la base imponible de las transmisiones de inmuebles, a las que se aplica el tipo más elevado, sea inferior al valor de mercado.
- b. Cuando las transmisiones de bienes inmuebles están sujetas al IVA, se debe satisfacer el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales (en su modalidad de actos jurídicos documentados) cuyos tipos de gravamen oscilan, según las distintas CC AA, entre el 0,5 y el 1,5%.
- c. El IBI sobre bienes rústicos se aplica sobre un valor del terreno (valor catastral) que es fijado por la Administración después de llevar a cabo complicados estudios de campo, valor que, en todo caso, no puede exceder del 50% del de mercado. Aunque la Ley establece que este valor debe revisarse cada cinco años, lo cierto es que, salvo los aumentos puramente porcentuales que establecen las Leyes de Presupuestos, suelen permanecer inalterados durante décadas. Los tipos de gravamen oscilan entre el 0,3 y el 0,9 por ciento (con algunos recargos en ciertos casos).

Con estas precisiones, hay que convenir en que estas ventajas, de existir, son modestas. Si ello es así podrían ser excluidas de las ayudas del Estado porque, por razón precisamente de su escasa importancia, poca distorsión pueden provocar en el correcto funcionamiento de la competencia dentro de la UE. Hay que tener en cuenta, al respecto, que la propia Comisión ha entendido que no constituyen ayudas estatales las medidas que no son susceptibles de provocar distorsiones en la competencia, bien por su escasa cuantía, bien por sus efectos limitados, porque por su naturaleza tienen un escaso potencial de intercambio comercial, o porque es razonable pensar que no puedan atraer un número significativo de clientes de otros lugares; ni tampoco lo son aquellas persigan ciertos objetivos económicos y sociales. Alguacil Marí cita sobre este particular varias Cartas y Comunicaciones de

la Comisión (algunas redactadas hace más de 20 años, lo que pone de relieve que se trata de una postura no coyuntural) en las que se defiende que la concesión de pequeñas ayudas no es incompatible con la prohibición de las ayudas de Estado, si se hacen con la finalidad de impulsar el empleo, reformar la economía, o promover la cohesión social y el desarrollo sostenible.

No nos cabe duda que a los beneficios tributarios que acabamos de mencionar se les puede aplicar estas notas pues pueden ser incluidos entre las ayudas consideradas modestas; no parece que tengan entidad suficiente como para distorsionar la competencia dentro de la UE de forma apreciable; y, por último, cumplen claramente las finalidades de política económica y social que han sido apuntadas.

VI. Consideraciones finales

Según hemos examinado hasta aquí, las cooperativas tienen en España un régimen fiscal especial, régimen que fue establecido en 1990 y que ha permanecido prácticamente inalterado desde entonces, sobreviviendo pues, al menos formalmente, a las modificaciones sustanciales producidas tanto en nuestro ordenamiento fiscal, sobre todo referidas al Impuesto sobre sociedades, como en la regulación general del sector (en el que conviven, no siempre en armonía, normas estatales y normas de las CCAA). Esto ha provocado, entre otras consecuencias, que el régimen fiscal especial no sea tan favorable como pudiera parecer a primera vista.

Precisamente, el hecho de que las normas fiscales de las cooperativas deban aplicarse en un marco normativo que ha sufrido modificaciones importantes hace que algunos de sus preceptos sean, en ocasiones, difíciles de interpretar. No obstante, más allá de los problemas técnico-jurídicos que plantean las normas del régimen fiscal de las cooperativas, interesa precisar su legitimidad, desde la perspectiva del respeto a los principios y normas constitucionales y de la Unión Europea, entre los que destaca la prohibición de las ayudas de Estado.

En nuestra opinión, según hemos expuesto hasta aquí, las reglas fiscales especiales aplicables a las cooperativas, de alcance mucho más modesto del que cabría esperar, no entran en colisión con tales principios y normas, antes bien, se encuentran legitimados precisamente por ellos, ni conculcan prohibición alguna. Esta opinión se fundamenta, sobre todo, en tres consideraciones:

- a. El régimen fiscal especial ya no es tan favorable, sobre todo porque la tributación de las sociedades en España se ha aligerado hasta equipararse al de las cooperativas. En algunos casos, sería más beneficioso para ellas aplicar el régimen general.

- b. Las cooperativas tienen unos límites en su actuación, sobre todo a la hora de decidir el destino de sus beneficios, que justifican los hipotéticos beneficios de que disfrutan.
- c. Las cooperativas persiguen unos objetivos de política económica y social, fomento del empleo, desarrollo sostenible, apoyo a las actividades agrarias, acceso a los bienes de consumo necesario, como la vivienda, apoyo a las PYMES, búsqueda de igualdad de las mujeres, etc., que justifican sobradamente la adopción de medidas fiscales específicas.

No obstante, existe un extremo en la regulación española del sector que debe ser objeto de crítica. De lo que hemos expuesto hasta aquí se puede deducir fácilmente que el régimen fiscal especial se aplica a todas las cooperativas, sin atender a su tamaño. Quizá, y con ello tomamos en cuenta algunas opiniones expresadas por la Comisión, deberían existir diferencias de tratamiento por razón de su importancia, porque uno de los índices a tomar en cuenta para enjuiciar la racionalidad de las medidas, en nuestro caso fiscales, es la capacidad económica de las empresas destinatarias. Así, no parece tener sentido que los mismos beneficios sean aplicados simultáneamente a unas cooperativas agrarias de pequeño tamaño, y a otras cooperativas que constituyen un gran grupo empresarial o que acaparan una importante cuota de mercado en el sector en el que desarrollan su actividad.

VII Bibliografía

La bibliografía sobre las cooperativas y sobre las ayudas de Estado es ingente, incluso teniendo solo cuenta la literatura en español. La lista que incorporamos a continuación no recoge sino los trabajos que hemos consultado para elaborar estas páginas.

- ALGUACIL MARÍ, P. *Entidades de economía social y ayudas de Estado, en Fiscalidad de las entidades de economía social* (R. Calvo Ortega Dir.), Thomson-Civitas, Madrid, 2005.
- BARBERENA BELZUNCE, I. *Sociedades cooperativas anónimas laborales y agrarias de transformación: régimen fiscal*, Aranzadi, Pamplona, 1992.
- CALVO ORTEGA, R.: *Entidades de economía social: razones de una fiscalidad específica, en Fiscalidad de las entidades de economía social* (R. Calvo Ortega Dir.), Thomson-Civitas, Madrid, 2005.
- GARCÍA CALVENTE, Y. GARIJO, M. R. *Cooperativas. Régimen tributario actual en el ordenamiento español, en Fiscalidad de las entidades de economía social* (R. Calvo Ortega Dir.), Thomson-Civitas, Madrid, 2005.
- DE LUIS ESTEBAN, J. M. *Reflexiones sobre el futuro fiscal de las cooperativas, en Fiscalidad de las entidades de economía social* (R. Calvo Ortega Dir.), Thomson-Civitas, Madrid, 2005.

- MAGRANER MORENO, F. y MARTÍN LÓPEZ, J. *Normativa comunitaria en ayudas de estado versus competencia fiscal perjudicial*, Cuadernos de Integración Europea, número 4 (marzo 2006).
- MARTÍN LÓPEZ, J. *Competencia fiscal perjudicial y ayudas de Estado en la Unión Europea*, Tirant lo Blanc, Valencia, 2006.
- MERINO JARA, I. *Las cooperativas y el régimen comunitario de ayudas de Estado*, Revista Vasca de Economía Social, número 3 (2007).
- MORENO GONZÁLEZ, S. *Tendencias actuales de la jurisprudencia comunitaria en materia de ayudas de Estado de naturaleza tributaria*, Civitas. Revista española de derecho financiero, número 132 (2006).
- SOLER ROCH, M. T. *Las medidas fiscales selectivas en la jurisprudencia del TJCE sobre ayudas de Estado*, Quincena Fiscal Aranzadi, número 14 (2006).
- TEJERIZO LÓPEZ, J.M. *fiscalidad de las cooperativas en el Impuesto sobre sociedades, en Los regímenes especiales del Impuesto sobre sociedades*, Estudios de Hacienda Pública, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1996.
- TEJERIZO LÓPEZ, JM. *La reforma del Impuesto sobre sociedades y las cajas rurales*, Conferencia inédita, Valladolid, 2001.
- VICENT CHULIA, F. y OTROS. *Ley General de Cooperativas. Comentarios*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1990
- Trento, noviembre 2007.

Estudio sobre Publicidad Registral y Protección de datos de carácter personal en el Registros DE Cooperativas

Maite SANTIAGO MARTÍNEZ

Licenciada en Derecho (UPV/EHU)

Abstrat:

Partiendo de la base de que el registro es público, pero no una fuente accesible al público, este estudio versa sobre la publicidad registral y la protección de los datos de carácter personal que obran en los Registros de Cooperativas y Sociedades Laborales. Ante la ausencia de regulación expresa en esta materia, se establecen una serie de criterios a aplicar por los registradores, responsables de estos datos.

I. Introducción

La protección de datos de carácter personal es un tema aun desconocido para la mayoría de los ciudadanos. A pesar de que la mayoría de las personas guardan con celo su intimidad, no son conscientes del mercado que existe en torno a los datos de carácter personal y es habitual ceder nuestros datos a terceros, así como prestar nuestro consentimiento para que se traten los mismos por no leer atentamente la denominada «letra pequeña» de los formularios en la que continuamente se recogen nuestros datos de carácter personal.

Por ejemplo cuando facilitamos nuestros datos para participa en un sorteo, no es habitual leer las leyendas informativas que se recogen al final de los formularios donde nos indican que mediante la firma del mismo estamos consintiendo el tratamiento de esos datos. En muchas ocasiones, estos formularios van ligados a pequeños cuestionarios donde nos preguntan sobre nuestros hábitos de consumo o preferencias personales.

Mediante estas prácticas tan habituales se trazan perfiles de personas físicas, mediante los cuales es posible conocer ciertas conductas. Estos perfiles a su vez suelen ser cedidos a terceras personas violando en cierta manera nuestra intimidad.

Los avances tecnológicos en el uso de la informática permiten tratar gran cantidad de datos relativos a las personas físicas y calificados como de carácter personal pudiendo alguno de estos usos vulnerar los derechos fundamentales de las personas físicas, como la intimidad de las personas y el derecho al honor.

Para que estos derechos y libertades no sean vulnerados y reciban un trato correcto se han aprobado en los últimos tiempos una serie de normas que reconocen por un lado los derechos de las personas titulares de datos y que por el otro impone una serie de obligaciones a las entidades que tratan datos de esta índole.

El Registro de Cooperativas de Euskadi consciente de la necesidad de adaptarse a esta nueva normativa, hizo posible que se realizase un estudio sobre publicidad registral y protección de datos de carácter personal en el que se analizó la incidencia de la normativa actual sobre protección de datos en el Registro, con el fin de adecuarse en lo que fuera pertinente a la mencionada normativa y garantizar así el derecho a la intimidad de las personas.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD en adelante) atiende a la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la intimidad reconocido en el artículo 18 de la Constitución Española y protegido por la misma. Si vulneramos el contenido de esta ley estamos atentando contra el derecho de intimidad personal y familiar de las personas físicas, su honor y el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la finalidad del Registro que no es otra que dar fe pública de los actos en el inscrito, nos encontraríamos ante dos preceptos opuestos; **el principio de publicidad frente al derecho a la intimidad y el deber de secreto**. Estos principios necesitan entenderse entre sí para conseguir un correcto y eficaz funcionamiento del Registro.

Al final de este estudio trataremos de unificar unos criterios de actuación ante las solicitudes de información que constantemente llegan al Registro de Cooperativas de Euskadi (peticiones de publicidad en masa, certificados, notas simples...), dada la necesidad de motivar las denegaciones de peticiones de información registral, por considerar que algunas de esas pretensiones no se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos de carácter personal.

Las preguntas que en relación a este tema nos planteamos son varias. ¿Qué información se puede facilitar libremente? ¿Cuál no? ¿Qué datos son susceptibles de protección por la LOPD? ¿En qué casos se puede facilitar información? ¿Qué es discrecional y que no en la actuación de los encargados del Registro? ¿Qué derechos tienen los titulares de los datos registrados y como pueden ejercer estos derechos? ...

Resulta necesario delimitar la publicidad registral para no vulnerar la el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, limitar la privacidad y establecer que es público y que no, puesto que actualmente la normativa del Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales no establece criterios claros de actuación en estos casos. El objetivo es emitir una serie de conclusiones y recomendaciones para garantizar la protección de los datos

de los ciudadanos que tienen alguna relación con el entorno cooperativo, cuyos datos son susceptibles de integrar los ficheros del Registro. Para tratar de responder a estas preguntas analizaremos la normativa en materia de protección de datos y la normativa sobre cooperativas y Registro.

II. Marco jurídico

1. Normativa y conceptos básicos en materia de protección de datos

En materia de protección de datos, la normativa a aplicar es la LOPD. Esta hace una transposición de las directrices que se establece la Directiva 95/46/CE adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo el 24 de octubre 1995 en materia de protección de datos. Mediante la LOPD se establecen las bases en materia de protección de datos de carácter personal y se regulan los ficheros de titularidad privada.

En cuanto a los ficheros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, que se desarrolla por el Decreto 308/2005, de 18 de octubre.

Definiciones:

Tanto la LOPD como la Ley 2/2004 de Ficheros de Titularidad Pública incluyen una serie de definiciones para poder entender mejor el tema de la protección de datos de carácter personal. Así, la Ley Vasca, en su artículo tercero, define de la siguiente manera los conceptos básicos sobre protección de datos.

a. Datos de carácter personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

b. Fichero: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuera la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

c. Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

d. Responsable del fichero o tratamiento: persona, institución, entidad, corporación u órgano administrativo al que está adscrito el fichero y que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento. La disposición por la que se cree el fichero determinará el responsable del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el documento de seguridad.

e. Afectado o interesado: persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento a que se refiere la letra c de este artículo.

g. Consentimiento del interesado: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consiente el tratamiento de datos personales que la conciernen.

h. Cesión o comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a persona distinta del interesado.

Además la LOPD define los siguientes:

Procedimiento de disociación: todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

Es fundamental conocer estos conceptos para delimitar el ámbito de aplicación de la ley. La definición clave en este caso es qué se considera dato de carácter personal susceptible de protección legal. La LOPD realiza una definición poco específica de este concepto (cualquier información concierne a personas físicas identificadas o identificables).

Los datos de hecho no tienen valor por sí solos. Reciben la calificación de «datos de carácter personal» cuando podemos relacionarlos con una persona identificada o identificable. La cuestión es en que momento, un dato pasa a serlo de carácter personal. Por ejemplo, el nombre solo no es un dato de carácter personal, sin embargo, si le añadimos una dirección sí, puesto que ahora ese nombre ya pertenecería a una persona identificada o identificable. Un dato, asociado a otro dato y a un determinado fin, se convierte en información. Mediante la recopilación y el tratamiento de datos, es decir, cuando se relacionan datos de carácter personal, se puede obtener una evaluación de la personalidad del individuo o perfiles, como los denomina la doctrina.

2. Ley 4/1993, de 24 de junio, de cooperativas de Euskadi

Como ya hemos indicado anteriormente, la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su Título I, de las competencias del País Vasco, establece en el artículo 10.23., que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en mate-

ria de cooperativas. En base a esa competencia se aprueba la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, que en su tercer capítulo del título primero, regula la organización, eficacia, funciones y normativa aplicable del Registro de Cooperativas de Euskadi.

Se califica el Registro como un Registro jurídico adscrito al Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco con estructura orgánica unitaria (artículo 15 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi). El Registro de Cooperativas de Euskadi es un Registro público que confiere efectos jurídicos a los actos en el inscritos.

En lo referente a la eficacia del Registro se dice que la eficacia del Registro está definida por los principios de publicidad material y formal (artículo 16 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi).

En el artículo 17, entre las funciones del Registro se establece la de certificar los actos que según la normativa vigente deban acceder a dicho Registro. Se habla de certificar actos, pero no de facilitar datos de carácter personal.

«El Registro de Cooperativas de Euskadi tendrá las siguientes funciones: a) Calificar, inscribir y certificar los actos que según la normativa vigente deban acceder a dicho Registro, que se refieran a cooperativas de primero, segundo o ulterior grado, a uniones y federaciones de cooperativas, a asociaciones de dichas federaciones o a otras entidades jurídicas que agrupen mayoritariamente a cooperativas reguladas en la presente ley.»

Finalmente, se en el artículo 18 de la Ley de Cooperativas de Euskadi, se establece como norma supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a el resto de materias referidas al Registro de Cooperativas de Euskadi no reguladas expresamente en esta ley o en sus normas de desarrollo.

En resumen, el capítulo tercero de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi simplemente recoge la existencia del Registro de Cooperativas de Euskadi dotándolo de naturaleza jurídica. Asimismo, establece sus funciones más básicas, haciendo mención los principios informadores del mismo y remitiendo a desarrollo normativo su organización y funcionamiento. Por lo tanto nos da pocas pistas sobre el acceso y publicidad de las informaciones obrantes en el Registro.

3. *Real Decreto 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del registro de sociedades cooperativas de Euskadi*

En base a la Disposición Final Quinta de la ley, se faculta al Gobierno Vasco para el desarrollo reglamentario de la misma. Así, se aprueba el Regla-

mento del registro, que desarrolla lo establecido en la Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi, en lo referente al Registro de Cooperativas.

La exposición de esta norma deja constancia de la finalidad del Registro, que no es otra que *«aumentar la seguridad jurídica imprescindible en el tráfico empresarial en el que se mueven las sociedades cooperativas, así como para favorecer que las propias sociedades cooperativas tuviesen un instrumento ágil y dinámico que permitiese la publicidad material y formal inherente al Registro»*. Es decir, una mayor eficacia en el tráfico jurídico empresarial.

Lo más relevante en cuanto a publicidad registral es lo siguiente:

En su primer artículo el Registro se configura como *«un servicio público de funcionamiento gratuito para los ciudadanos y ciudadanas y las entidades interesadas en acceder al mismo»*.

En relación con la afirmación de que el Registro de Cooperativas de Euskadi es un servicio público, cabe matizar, que con fecha de 13 de junio de 2005, la Agencia Vasca de Protección de datos emite un informe jurídico en relación al Registro de Cooperativas de Euskadi en el que determinaron que este es un Registro público, pero no una fuente accesible al público.

Esta afirmación se basa en el artículo 3.j de la LOPD, en la que se definen las fuentes accesibles al público y entre las que no consta el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Este criterio ha sido reiterado en múltiples Resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos en relación con otros Registros públicos. Por lo tanto el acceso a la información del Registro de Cooperativas de Euskadi no es libre, sino que está limitado por el derecho a la protección de datos, el interés legítimo de la persona que solicita acceder a esa información y otra serie de criterios que analizaremos a lo largo de este estudio.

En cuanto a la funciones del Registro, se enumeran en el artículo 3 del decreto. La más relevante en lo que a publicidad registral se refiere es la recogida en la letra a. del primer apartado del artículo 3 *«certificar los actos que según la normativa vigente deban acceder a dicho Registro, que se refieran a Cooperativas de primer, segundo o ulterior grado, y demás organizaciones o entidades mencionadas en el artículo 2 de este Reglamento»*. Al estar la función de certificar los actos que deban acceder al Registro el legislador le está imponiendo una obligación al encargado del mismo y es en este momento donde se plantea la cuestión fundamental de este trabajo. ¿Es lícito facilitar cualquier tipo de información obrante en el Registro?

Por otra parte, el apartado 2.^a de este artículo, hace referencia al fomento cooperativo y establece que *«en caso de duda las normas se interpretarán en el sentido más favorable para la autenticidad, desarrollo y continuidad de la Cooperativa»*. Pondríamos decir que este apartado también es aplicable a las dudas que se suscitan entorno a la información que pudiéramos facilitar desde el Registro de Cooperativas de Euskadi, cuando se trata de agilizar las

relaciones mercantiles de las Cooperativas con terceros. Por lo tanto en caso de duda, como bien dice el artículo, aplicaremos la norma en el sentido más favorable para la cooperativa, esos si, respetando siempre los límites que establece la LOPD y la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, así como el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Siguiendo con el análisis de la norma, en referencia a la eficacia del Registro, llegamos al artículo 7 que versa sobre la publicidad formal:

El primer apartado de este artículo hace referencia a la naturaleza del Registro de Cooperativas de Euskadi *«El Registro de Cooperativas de Euskadi es público»*.

En el segundo señala la forma en que se debe dar publicidad a la información registral:

1. Mediante la manifestación de los Libros
2. Mediante los documentos del archivo a que hagan referencia los asientos registrales
3. Por certificación expedida por el Registro
4. Por los medios a los que se refiere el apartado 5 de este artículo:
 - Por simple nota informativa.
 - Por fotocopia de los asientos y de los documentos depositados en el Registro.

Asimismo se indica que *«la certificación es el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro o de los documentos archivados o depositados en el mismo»*.

En el tercero se expresa la manera en que deben de solicitarse las certificaciones, *«deberán solicitarse mediante escrito dirigido a la persona encargada del Registro expresando con claridad los extremos objeto de certificación»*.

Finalmente en el artículo 7.3 se establece que *«Sólo podrán extenderse certificaciones relativas a títulos o actos ya inscritos, pero si estuviesen pendientes de inscripción podrá darse la información correspondiente, incluido el estado de tramitación a las personas interesadas a solicitud de las mismas»*. Posteriormente esta disposición se matiza en el apartado 6º del mismo artículo Registro de Cooperativas de Euskadi: *«la información de actos o títulos no inscritos registralmente se hará efectiva siempre que se cumpla lo dispuesto en las normas reguladoras de la protección de datos personales y del procedimiento administrativo relativas al interés de terceros en el procedimiento»*. A mi entender, esta disposición se añade puesto que es el único caso en que la normativa establece claramente como actuar; ante esa información, al no estar inscrita, no estaríamos hablando de publicidad registral y por lo tanto no estarían en conflicto la publicidad registral y la protección de datos.

En cuanto al funcionamiento del Registro, los actos que de las sociedades cooperativas que deben acceder al Registro, se recogen en asientos y estos a su vez en las hojas registrales de cada Cooperativa, que se agrupan en los libros de Registro.

En principio la publicidad de los libros no crea ninguna duda sobre si su publicidad vulnera la protección de datos de carácter personal, puesto que tal y como se hace referencia en el artículo 20 del Decreto 59/2005, simplemente recogen una sucinta referencia del contenido del documento inscribible. *«La extensión de los asientos se hará de forma sucinta, remitiéndose al archivo correspondiente donde conste el documento objeto de inscripción.»*

Más que la publicidad de los libros, nos preocupa la publicidad de los documentos que soportan estas inscripciones, puesto que es en estos últimos donde se recogen datos de carácter personal.

En cuanto a los asientos, en base al artículo 20 podrían contener datos de carácter personal *«Cuando en los asientos haya de hacerse constar la identidad de una persona física, se consignarán su nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento y domicilio.»*

Lo cierto es que en la práctica, se realiza una sucinta referencia a la persona en los asientos, indicando solamente el nombre y apellidos de una persona y remitiéndonos para conocer el resto de datos al archivo.

El artículo 71 del decreto, hace referencia a **cancelación registral**:

«1. Los liquidadores solicitarán la cancelación de los asientos registrales relativos a la Cooperativa ...6. El deber de conservación registral de los Libros y documentos subsistirá durante seis años a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la Cooperativa.»

En base a este artículo, la cancelación de los datos debería realizarse de oficio, transcurridos 6 años desde la formalización del asiento de cancelación de la cooperativa.

Este, que podríamos denominar como límite temporal a la publicidad del Registro de Cooperativas de Euskadi, también se recoge 96 de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi. Este artículo tiene relación directa con el 4.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que versa sobre cancelación de los datos *«Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados»*, por lo tanto garantiza el cumplimiento de la LOPD.

Para finalizar con el análisis del decreto 59/2005, la disposición adicional sexta, establece como normativa supletoria, en ausencia de regulación específica las normas de procedimiento administrativo común y del Procedimiento Administrativo Común y la normativa aplicable al Registro Mercantil.

Analicemos pues lo que dice la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas sobre publicidad registral:

Al enumerar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas, indica que los ciudadanos tienen derecho de acceso a los Registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras leyes. (Ley 30/1992, artículo 35)

Además, expresamente menciona el derecho de acceso a archivos y Registros, en el artículo 37 de la ley:

«1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los Registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

2. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completadas, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del Derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada...

...6. Se regirán por sus disposiciones específicas:

...f) El acceso a los documentos obrantes en los archivos de las Administraciones Públicas por parte de las personas que ostenten la condición de Diputado de las Cortes Generales, Senador, miembro de una Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma o de una Corporación Local.

...7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de

materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas...».

Por otra parte el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, tampoco hace mayor mención sobre la adecuación de la publicidad registral a la LOPD. En el artículo 80 de la norma se hace una remisión al Reglamento Hipotecario en todo lo no previsto en el Título (en la medida que resulte compatible), en el que se dedica el Capítulo V a la Publicidad Formal.

A su vez, el Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario dedica su Título VIII a la publicidad formal e información registral. Este regula en el artículo 332.3 que *«quien desee obtener información de los asientos deberá acreditar ante el Registrador que tiene interés legítimo en ello. Cuando el que solicite la información no sea directamente interesado, sino encargado para ello, deberá acreditar a satisfacción del Registrador el encargo recibido y la identificación de la persona o entidad en cuyo nombre actúa. Se presumen acreditadas las personas o entidades que desempeñen una actividad profesional o empresarial relacionada con el tráfico jurídico de bienes inmuebles tales como entidades financieras, abogados, procuradores, graduados sociales, auditores de cuentas, gestores administrativos, agentes de la propiedad inmobiliaria y demás profesionales que desempeñen actividades similares, así como las Entidades y Organismos públicos y los detectives, siempre que expresen la causa de la consulta y ésta sea acorde con la finalidad del Registro».*

III. La protección de datos de carácter personal en el registro de cooperativas de euskadi

En este estudio se ha analizado la situación actual del Registro de Cooperativas de Euskadi. La primera cuestión que se plantea, es la necesidad de inscribir como fichero el archivo del Registro de Cooperativas como fichero de datos.

Si nos ceñimos a la literalidad de la norma, el Registro de Cooperativas de Euskadi entra dentro de la definición de fichero que establece el artículo 3.b de la LOPD *«todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso».*

La obligatoriedad de inscribir el fichero de datos de carácter personal nace desde el momento de su creación, desde el momento en que se comienza a recabar y almacenar datos.

Independientemente de que los ficheros de datos estén inscritos o no, estos se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos (son ficheros de titularidad no excluidos expresamente del ámbito de aplicación de la ley), por lo que tienen que cumplir el contenido de las mismas, en la medida que estas sean compatibles con la finalidad del Registro.

1. *Alcance de la publicidad registral*

En el Registro de Cooperativas de Euskadi obra mucha información repartida entre los libros registrales, la aplicación informática que se utiliza para formalizar las inscripciones del libro del Registro y los propios expedientes que se almacenan en el archivo por cooperativa y mediante los cuales puede hacerse un seguimiento de las sociedades. Este archivo es el lugar donde se almacena toda la documentación referente a las cooperativas, que da soporte al contenido de los libros de Registro.

En principio la publicidad de los libros de Registro no presenta mayor inconveniente desde la perspectiva de la protección de datos. Siendo las inscripciones registrales una «*sucinta referencia*» a la información contenida en el expediente, no existe impedimento alguno a la hora de facilitar la publicidad registral de las mismas a cualquier persona interesada puesto que estas no contienen datos de carácter personal.

La aplicación informática que se utiliza, tampoco presenta mayor complicación en cuanto a publicidad registral, ya que es una herramienta de gestión interna del propio Registro a la que no se permite el acceso del personal ajeno al mismo.

El problema puede surgir al acceder a los documentos del archivo que hacen referencia a los asientos registrales. Estos documentos depositados en el Registro pueden contener ciertos datos de carácter personal, como el DNI, domicilio o estado civil de las personas físicas, susceptibles de la protección de datos de carácter personal, y por lo tanto no se pueden ceder libremente sin tener en cuenta la LOPD y demás normativa en materia de protección de datos.

Para que el acceso a estos documentos no vulnere la LOPD, antes de facilitarse el acceso, hemos de tratar los datos de carácter personal que puedan

obran en los expedientes archivados de manera que no se permita conocer la titularidad de los mismos. Es decir, si facilitamos la información de manera disociada, preservamos la intimidad de las personas, ya facilitar la información disociada supone facilitar la misma sin asociarla a una persona determinada. Facilitando la información de esta manera se garantiza la privacidad de las personas.

En el caso en que se requiera la información de carácter personal contenida en el expediente, ha de respetarse el derecho a la protección de datos a los titulares de los mismos. En este caso el registrador deberá denegar el acceso a los mismos, en los casos en que el solicitante no presente un interés legítimo y directo y que no se ajuste a la finalidad del Registro.

El artículo 4.2 de la LOPD establece que «los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos», por lo tanto, y en defecto de otra normativa aplicable al efecto, podemos considerar la finalidad del Registro el primer límite a la publicidad registral.

Asimismo el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el derecho de acceso a los Registros públicos y establece lo siguiente:

«Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los Registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.»

«3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del Derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.»

4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.»

En los casos en que la publicidad registral suponga la cesión de datos de carácter personal deberemos realizar una ponderación de intereses entre el derecho de acceso a la información en relación con la finalidad del Registro

y derecho de los interesados a preservar el secreto sobre sus datos de carácter personal.

Dado que según esto la publicidad de los Registros públicos está limitada por la finalidad del propio Registro y el interés legítimo del solicitante de información, vamos analizar brevemente estos conceptos.

1.1. Finalidad

El Registro de Cooperativas de Euskadi se constituye como un Registro jurídico cuya función principal es dar fe de los actos de las cooperativas que tienen acceso al Registro, agilizando así el tráfico mercantil y el fomento del movimiento cooperativo.

La finalidad del Registro puede considerarse un límite objetivo a la obligación de dar publicidad sobre el contenido del Registro, por eso es muy importante tener claras las funciones del Registro. El artículo 19.1 del Decreto 315/2005, de 18 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, regula las funciones de la Dirección de Economía Social del Gobierno Vasco. Entre otras, *al Registro le corresponde a «Ejercer las funciones atribuidas a la persona Encargada del Registro de Cooperativas de Euskadi en los términos del Decreto 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi».*

El Decreto 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi, recoge las funciones de este en el artículo 3.1:

a) Calificar, inscribir y certificar los actos que según la normativa vigente deban acceder a dicho Registro, que se refieran a Cooperativas de primer, segundo o ulterior grado, y demás organizaciones o entidades mencionadas en el artículo 2 de este Reglamento.

b) Habilitar y legalizar los Libros obligatorios.

c) Recibir el depósito de las cuentas anuales y la certificación de los acuerdos correspondientes de las Cooperativas a las que se refiere el apartado a), limitándose a calificar si los documentos presentados son exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Asamblea General y si constan las preceptivas firmas.

d) Expedir certificaciones sobre la denominación de las entidades cooperativas.

e) Resolver consultas sobre las materias que sean de su competencia.

f) Asesorar a los promotores de nuevas Cooperativas, y a los administradores y asesores de las ya constituidas, sobre las dudas, insuficiencias u otros defectos de los documentos presentados a calificación e inscripción, anotación o depósito.

g) Cualquier otra función que le atribuyan la Ley de Cooperativas de Euskadi, este Reglamento, o sus normas de desarrollo.»

En cuanto a la función de inscribir y certificar los actos que según la normativa vigente deban acceder al Registro de Cooperativas de Euskadi, artículo 32 del Decreto 59/2005 detalla los actos objeto de inscripción en el Registro, diferenciando entre actos de inscripción obligatoria y actos de inscripción declarativa:

«Artículo 32. Actos objeto de inscripción.

1. Son actos objeto de inscripción obligatoria en la hoja abierta a cada Sociedad:

a) La constitución de la Cooperativa, que será necesariamente la inscripción primera.

b) Las modificaciones estatutarias.

c) El nombramiento y cese de los administradores titulares.

d) La designación y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados, en su caso, así como el nombramiento y cese de uno o varios Directores Gerentes.

e) El apoderamiento general, incluido el de los Directores Gerentes, y las delegaciones permanentes de facultades del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y, cuando se trate de Corporaciones Cooperativas, en la Dirección.

f) Nombramiento y cese de los miembros titulares de la Comisión de Vigilancia y, en su caso, del Consejo de Control.

g) La transformación, fusión y escisión de la Cooperativa.

h) La disolución y liquidación de la Cooperativa.

i) La declaración de concurso y las medidas de intervención temporal.

j) Las resoluciones judiciales y administrativas en los términos previstos por la Ley de Cooperativas de Euskadi o por este Reglamento.

k) En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos practicados o cuya inscripción prevean las leyes o el presente Reglamento.

2. Son actos objeto de inscripción potestativa:

a) La inscripción del nombramiento y cese de los miembros del Consejo Social y del Comité de Recursos, así como de los apoderamientos singulares.

b) La inscripción de los suplentes en tanto no pasen a ocupar las vacantes correspondientes.

c) El poder general para pleitos.»

El Registro se constituye para llevar a cabo estos fines y no otros. Por lo tanto, no tiene obligación de admitir a trámite las solicitudes de información que no se ajusten a las funciones y finalidades detalladas anteriormente.

En base a lo anteriormente expuesto, se ajustarían a las finalidades del Registro las solicitudes de información sobre el hecho de conocer en que estado se encuentra una cooperativa, si una persona tiene un poder determinado para realizar cierta gestión, o conocer los componentes del Consejo Rector de una cooperativa. En contra, no sería competencia del Registro, por ejemplo, facilitar la dirección de los administradores de la sociedad para invitarles a un evento determinado o felicitarles las fiestas navideñas, ya que ello implica un uso y tratamiento de los datos del Registro para una finalidad distinta para la que fueron recabadas.

En resumen, que la comunicación solo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que lo justifique (Caves Garcia, J. R.) es decir, que no podrán utilizarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que fueron recabados.

No obstante, ciertas solicitudes de información pueden causar dudas, en cuanto a si se ajustan o no a la finalidad del Registro. Por ejemplo: ¿Cuando el domicilio social de una Sociedad Cooperativa no existe y es necesaria realizar una notificación, podríamos facilitar la dirección de los administradores de Cooperativa?... En estos casos, al solicitarse datos de carácter personal deberemos de tener en cuenta además de lo anterior el interés legítimo de la persona que requiere la información.

1.2. Interes Legitimo

Este es el segundo límite de la publicidad registral, limite subjetivo. Este principio no actúa independientemente, sino que el interés legítimo del solicitante de información ha de ser acorde con la finalidad del Registro. El interés legítimo deberá justificarse siempre que se soliciten datos de carácter personal.

Es decir, cualquier ciudadano tiene derecho a saber si la cooperativa X esta inscrita. Pero no todo el mundo tiene acceso a conocer la identidad de los socios promotores de una empresa y las aportaciones realizadas por cada

uno, simplemente por saciar su curiosidad, puesto que este último no se considera un interés legítimo y directo, acorde a la finalidad del Registro.

Por otra parte, el socio de una cooperativa siempre tendrá interés legítimo en conocer datos relacionados con la cooperativa que participa, pero el Registro no está para facilitar cualquier información. Por ejemplo, se denegaría la solicitud de información acerca de la identidad de los cónyuges de los socios promotores de la cooperativa (si se tuvieran) con el fin de invitarlas a un evento.

La publicidad y promoción comercial tampoco será considerado interés legítimo para obtener datos de carácter personal como las direcciones personales de los socios, puesto que no es una finalidad acorde con las funciones del Registro.

Estos dos principios aplicables a la publicidad registral pueden englobar varias posibilidades que en ocasiones pueden suscitar duda acerca de la adecuación o no de la intención e interés del solicitante con la finalidad del Registro y el interés legítimo. En el caso de que la información solicitada comprenda datos de carácter personal, es el propio registrador el que deberá realizar una ponderación de intereses del titular de los datos y del solicitante de la información, y por lo tanto se supeditará a su discrecionalidad la emisión o no de esa información.

La Agencia Vasca de Protección de Datos, máxima autoridad de control de los ficheros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, también se ha pronunciado acerca de las cesiones de datos del Registro de Cooperativas de Euskadi, concretamente lo hizo en un informe jurídico emitido el 27 de junio de 2005, como respuesta a una consulta realizada por el responsable del Registro en referencia a *«Datos que son susceptibles de cederse a terceros sin consentimiento explícito del afectado y necesidad de desarrollo normativo en materia registral para acomodar esta a las exigencias derivadas de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su caso, contenido del mismo»*. En ese informe, entre otras cosas, se concluye lo siguiente:

1. Los datos que constan en los asientos del Registro de Cooperativas pondrán comunicarse sin consentimiento del afectado, cuando previa valoración de la solicitud realizada, la finalidad de las misma no sea incompatible con aquella por la cual fueron recogidos y siempre que con ello se cumplan fines directamente relacionados con las funciones legítimas del solicitante y del propio registró.
2. El departamento podrá regular las condiciones en las que procederá a hacer efectivo el derecho de publicidad formal intentando compatibilizarlo con el de protección de datos de carácter personal.

2. Especial mención a la incidencia de la *lopd* en el registro de sociedades anónimas laborales y registro de sociedades limitadas laborales

El Registro de Sociedades Laborales de Euskadi es un Registro público y accesible a los ciudadanos.

En consecuencia surge la siguiente cuestión: ¿El Registro de Sociedades Laborales es un Registro administrativo cuya publicidad debe limitarse a informar sobre si la sociedad posee o mantiene el carácter laboral o debe permitir el acceso a toda la documentación de la sociedad obrante en el Registro (expediente)?

Del artículo primero del Real Decreto 2114/1998, de 2 octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales puede deducirse claramente la finalidad del Registro: *«corresponde a la dirección general de fomento de la economía social del ministerio de trabajo y asuntos sociales o, en su caso, al órgano competente de las comunidades autónomas que hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios, el otorgamiento de la calificación de sociedad laboral, el control del cumplimiento por las mismas de los requisitos establecidos en la ley 4/1997, de 24 de marzo, de sociedades laborales, el resolver sobre su descalificación y, en general, las demás competencias atribuidas por la misma ley al citado ministerio o a la comunidad autónoma correspondiente».*

En la misma línea, el Decreto 315/2005, de 18 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el artículo 19 de este decreto se determinan las funciones de la Dirección de Economía Social en referencia al Registro de Sociedades Laborales, entre las cuales se cita *«Otorgar la calificación de «Sociedad Laboral», así como controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Laborales, y, en su caso, la facultad de resolver sobre la descalificación».*

La función del Registro de Sociedades Laborales de Euskadi solo se refiere a la calificación y descalificación como laboral de la sociedades que a el acuden para posteriormente inscribirse en el Registro Mercantil por lo tanto la publicidad del mismo se limitara exclusivamente a la calificación de las Sociedad, a certificar la laboralidad.

Únicamente ha de dar fe pública de si cumple o no el requisito de laboralidad y para otro tipo de informaciones el interesado deberá dirigirse a otros Registros (por ejemplo el Registro Mercantil) o entidades.

El segundo artículo de la ley establece que:

«1. Para obtener la calificación de sociedad laboral y la consiguiente inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, la sociedad de nueva constitución deberá acompañar a la solicitud una copia autorizada y una copia simple de la escritura de constitución, en la que conste expresamente la voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad laboral».

«3. Realizada la inscripción, la Dirección General de Fomento de la Economía Social o el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, notificará a la sociedad la resolución por la que es calificada como sociedad laboral, le devolverá la copia autorizada de la escritura y le remitirá un certificado de dicha calificación e inscripción en el correspondiente Registro Administrativo.»

De este apartado se desprende que en el Registro de Sociedades Laborales de Euskadi guardara junto al expediente de calificación de la cooperativa una copia de las escrituras de constitución de la Sociedad, las cuales contienen ciertos datos de carácter personal susceptibles de LOPD como nombre, apellidos, edad, profesión, estado civil, nacionalidad o domicilio de los otorgantes, promotores y socios de la sociedad.

A pesar de que la finalidad de este Registro no sea la de dar publicidad a estos datos, al ser estos de carácter personal y susceptibles de la LOPD deberían de tenerse en cuenta una serie de cautelas a la hora de recabar los datos, pero esto no es una cuestión de publicidad registral.

En resumen, el Registro de Sociedades Laborales, queda al margen del estudio de la incidencia de la LOPD en la publicidad registral, ya que no existe en cuanto a la publicidad registral un problema sobre protección de datos de carácter personal, dado que no es competencia del Registro de sociedades laborales facilitar en ningún caso, mediante publicidad registral.

3. Comunicación o cesión de datos entre administraciones públicas

Esta figura se recoge expresamente en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Como norma general no podrán cederse o comunicarse sin consentimiento, datos recogidos o elaborados por una administración a otra, para el ejercicio de competencias que sean diferentes o versen sobre materias distintas, salvo en los siguientes supuestos:

- a. En el ejercicio de competencias que sean iguales o versen sobre materias iguales.
- b. Cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos
- c. Cuando una administración pública obtenga o elabore datos con destino a otra.

Según esto se permite la comunicación de datos entre administraciones que tengan competencias iguales o sobre la misma materia. Por ejemplo, sería posible la comunicación de datos entre el Registro de Coopera-

tivas de Euskadi y el Registro de Cooperativas de La Rioja. En contra, no sería lícito, la comunicación de datos entre el Registro de Cooperativas de Euskadi y Osakidetza.

Asimismo, a los ficheros de titularidad pública, también les podría ser de aplicación la comunicación y cesión de datos se regula como regla general en el artículo 11 de la LOPD en que se indica que *«Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado»* y sin consentimiento *«cuando la cesión está autorizada en una ley»*. Por lo tanto la cesión y comunicación de los datos será lícita cuando así lo prevea una norma de rango legal.

Es de suma importancia determinar si es posible la cesión de datos a terceros en los casos de litigio y determinar unos criterios de actuación, puesto que en el supuesto que la información facilitada quiera utilizarse en un juicio y se pruebe que la cesión de datos a sido contraria a la hora de LOPD, esa prueba podría considerarse obtenida de forma improcedente y en consecuencia no se tenerse en cuenta:

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en el artículo sobre la ilicitud de la prueba dice lo siguiente:

«Cuando alguna de las partes entendiera que en la obtención u origen de alguna prueba admitida se han vulnerado derechos fundamentales habrá de alegarlo de inmediato, con traslado, en su caso, a las demás partes.»

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial a su vez, en su artículo 11.1. establece que

«En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales.»

En relación a esta cuestión el artículo 11.4 de la LOPD determina que *«cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas»*, por lo tanto estas cesiones están expresamente permitidas por la ley.

En **resumen**, serán motivo de denegación del acceso a los datos de carácter personal obrantes en el archivo, que sirve de soporte a las inscripciones del Registro de Cooperativas de Euskadi:

1. Que la finalidad de la solicitud de información no sea acorde con la finalidad del Registro de Cooperativas de Euskadi.
2. Que el solicitante carezca de interés legítimo para obtener esa información.
3. Que la comunicación de los datos no esté permitida por ley.

En estos casos, facilitar información sobre datos de carácter personal, significaría una intromisión en el ámbito de la privacidad de los derechos del individuo, cuya protección incumbe directamente a la Administración (según sentencia 1115/JCA de 20 abril de 2007).

4. *Los derechos de la protección de datos y su ejercicio en el registro de cooperativas de Euskadi*

El derecho a la protección de datos o autodeterminación informativa, como lo denomina gran parte de la doctrina, supone, entre otros, el derecho a controlar los datos de carácter personal, a saber quien posee esos datos y para que los usa. Concretamente en la LOPD se reconocen los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición en el título tercera de la ley con el mismo nombre.

Cualquier persona física, tanto nacional como no, tiene estos derechos. Son independientes, es decir, no hay un orden para ejercer los derechos. Son personalísimos, por lo que serán ejercidos por el afectado directamente o por su representante.

Los derechos de la protección de datos, facultan a sus titulares para disponer y controlar los mismos. Suponen el derecho a consentir la recogida y el uso o tratamiento que se les da a sus datos, el destino de los mismos y el derecho de oponerse a esos tratamientos en determinados supuestos.

El responsable del fichero en ningún caso tiene derechos sobre los datos que trata, puesto que todos estos derechos, constituyen de alguna manera una obligación para él. Este deberá tener en cuenta que hay que atender siempre a las solicitudes de ejercicio de los derechos de protección de datos, independientemente de emitir una respuesta positiva o negativa.

4.1. *Derecho de acceso*

El derecho de acceso del titular de datos de carácter personal obrantes en el Registro de Cooperativas de Euskadi, comprende según el artículo 15 de la LOPD la posibilidad de solicitar y obtener de forma gratuita:

1. Información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento.
2. El origen de sus datos.
3. Las comunicaciones realizadas o que se prevé realizar de los mismos.

El derecho de acceso es una garantía fundamental que tienen los ciudadanos para gestionar sus datos de carácter personal, mediante esta, pueden conocer que datos sobre su persona existen en un fichero determinado y quien ha sido conocedor de sus datos.

Cualquier persona que tenga acceso a datos de carácter personal tiene la obligación de facilitar el acceso a los mismos. Por lo tanto el responsable del fichero tiene obligación de formar al personal para que facilite el ejercicio del derecho de acceso.

Este sería un caso en que los interesados podrían solicitar información de carácter personal al Registro, aunque la finalidad para que la solicitan no sea acorde con la finalidad del Registro. Por ejemplo, persona casada que desea conocer su régimen matrimonial.

Este derecho no podrá ejercerse en intervalos inferiores a 12 meses, salvo causa justificada o interés legítimo, estamos, por tanto ante un límite temporal del derecho de acceso.

Cabe la denegación al derecho de acceso por parte del responsable del fichero o tratamiento, cuando ese derecho choque contra otro derecho fundamental.

4.2. Derecho de rectificación y cancelación

El artículo 16 de la LOPD y el 9 del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos regula los derecho de rectificación y cancelación de los datos.

El ejercicio del **derecho de rectificación** de los datos supone que el titular de los datos los datos de carácter personal registrados en un fichero que sean inexactos o incompletos podrá solicitar al responsable del fichero la rectificación de los mismos, a fin de que los datos reflejen la situación real del interesado.

En cuanto al **derecho de cancelación** de los datos, supone la posibilidad para el interesado de solicitar que sus datos sean cancelados, en los casos en que estos no se ajusten a lo dispuesto en la LOPD o resulten inexactos o incompletos.

La cancelación de los datos dará lugar al bloqueo de los mismos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces

y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. El bloqueo consiste en mantener esos datos en una manera en la que nadie pueda acceder a ellos. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.

Ambos derechos tienen relación directa con el principio de calidad de los datos establecido en el artículo 4 de la LOPD, puesto que es un instrumento para facilitar que esos datos sean exactos y puestos al día. Este derecho es muy importante, ya que en el caso de que un dato, contenido en un fichero de datos, resulte incorrecto puede repercutir negativamente en el titular del mismo. Por ejemplo, un dato inexacto sobre la solvencia patrimonial del titular del dato puede suponer una limitación en la esfera de actuación personal del mismo, por incidir sobre la valoración de su capacidad económica.

4.3. Derecho de oposición

El derecho de oposición comprende la posibilidad que tiene el titular de los datos para negarse a que estos sean objeto de tratamiento.

El artículo 5 del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos regula el ejercicio de este derecho, que podrá ejercitarse en los casos en que el tratamiento de los datos requiera el consentimiento inequívoco del afectado, mediante la no concesión del consentimiento (posición de manera tacita) o la manifestación de la negativa a concederlo (oposición expresa).

Este artículo también dispone que

«En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de datos de carácter personal, y siempre que la ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal, mediante escrito dirigido al responsable del fichero»

Por lo tanto el ejercicio de este derecho solo será posible cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. No obstante, al igual que el derecho de cancelación, este derecho no podrá ejercitarse en el Registro de Cooperativas de Euskadi, puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para el funcionamiento del Registro.

4.4 Otros derechos en materia de protección de datos

Derecho de impugnación a las valoraciones:

Este derecho recogido en el artículo 13 de la LOPD lo que viene a defender es el derecho a no verse sometido a una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos (es decir, que a la hora de decidir si se me da un crédito lo decida una persona u no una aplicación). Para hacer efectivo ese derecho se permite impugnar estos *«actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad»*.

Pero ¿Hay alguna decisión que no se base únicamente en un tratamiento de datos? Por ejemplo, si decido ir al monte porque hace buen tiempo, es una decisión basada en el tratamiento de un dato meteorológico.

Respecto a la información del programa utilizado lo correcto sería indicar que parámetros se han utilizado (en relación con el tratamiento automatizado), cuales son los criterios en que se ha basado una valoración determinada.

«1. Los ciudadanos tienen derecho a no verse sometidos a una decisión con efectos jurídicos, sobre ellos o que les afecte de manera significativa, que se base únicamente en un tratamiento de datos destinados a evaluar determinados aspectos de su personalidad.

2. El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos de carácter personal que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

3. En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable del fichero sobre los criterios de valoración y el programa utilizados en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión en que consistió el acto.

4. La valoración sobre el comportamiento de los ciudadanos, basada en un tratamiento de datos, únicamente podrá tener valor probatorio a petición del afectado.»

Derecho de consulta al Registro de Protección de Datos:

Según el artículo 18 de la Ley 2/2004 de Ficheros de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, por el que se regula Registro de Protección de Datos de la Comunidad autónoma del País Vasco: *«cualquier persona podrá conocer, recabando la información oportuna del citado Registro, la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable del tratamiento»*. Esto supone una garantía mas para los interesados que deseen gestionar libremente sus datos, amparados en el derecho a la autodeterminación informativa.

Este derecho podría decirse que complementaría el derecho de acceso a sus datos, puesto que conociendo el nombre del fichero en que se encuentran almacenados sus datos, puede conocerse al responsable del fichero, la dirección a la que deban dirigirse para ejercitar sus derechos, si está prevista o no la cesión de datos y la finalidad de los mismos.

Al igual que el ejercicio del resto de derechos que engloban la protección de datos, la consulta al Registro General de Protección de Datos será gratuita.

Derecho a indemnización

En base al artículo 19 de la LOPD, en el caso en que los interesados sufran algún daño o lesión como consecuencia del incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, por el responsable de ficheros de titularidad pública, tendrá derecho a ser indemnizado en los términos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

4.5. Ejercicio de los derechos

El procedimiento para el ejercicio de los derechos establecidos en LOPD, se regulan por Decreto. En el caso de los ficheros creados o gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Entes públicos vinculados o dependientes de la misma, el ejercicio de los derechos en materia de protección de datos se regula en el Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Su ejercicio será gratuito tal y como recoge el artículo 17 de la LOPD *«No se exigirá contraprestación alguna por el ejercicio de los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación»*.

Estos, son derechos personalísimos que solamente pueden ser ejercitados por los titulares de los mismos o sus representantes legales cuando este se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad que le imposibilite el ejercicio personal de los derechos (artículo 4 del Decreto 308/2005).

Los derechos de los titulares de los datos de carácter personal obrantes en el Registro de Cooperativas de Euskadi, podrán ejercitarse mediante solicitud escrita acompañada de copia de DNI, dirigida a la Dirección de Economía Social del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social,

Dirección de Economía Social, C/ Donostia-San Sebastián N.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, Álava.

Respecto a los plazos hemos de diferenciar entre el plazo para contestar a la solicitud del ejercicio del derecho y el plazo para hacer efectivo el mismo.

Ante la solicitud del ejercicio del derecho acceso, el responsable del fichero deberá contestar en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud al interesado indicándole motivadamente, si su solicitud es estimada o desestimada, así como las posibles vías de recurso contra esa decisión que serán las establecidas en la Ley 30/1992 de procedimiento administrativo. En el supuesto en que esta fuera estimada, el responsable del fichero dispondrá de diez días desde la fecha de estimación para hacer efectivo el derecho solicitado.

En los demás casos, es decir, ante las solicitudes del ejercicio de derecho de rectificación, cancelación, oposición la ley establece un plazo de de 10 días para denegar o hacer efectivos los derechos.

El Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004 regula en su artículo 6 el derecho de acceso de los titulares de los datos de carácter personal:

«1. El derecho de acceso, a los ficheros de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Entes públicos dependientes o vinculados a la misma, se ejercerá mediante solicitud dirigida al responsable del fichero. Podrá formularse por cualquier medio que garantice la identificación del afectado y la constancia del fichero o ficheros a consultar.

2. El afectado podrá optar por uno o varios de los siguientes sistemas de consulta del fichero, siempre que la configuración e implantación material del fichero lo permita:

- 1. Visualización en pantalla.*
- 2. Escrito, copia o fotocopia remitida por correo.*
- 3. Telecopia.*
- 4. Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración e implantación material del fichero.*

3. El responsable del fichero resolverá sobre la petición de acceso en el plazo de un mes, a contar desde el día de la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el interesado podrá interponer la reclamación prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2004.

4. Si la resolución fuera estimatoria, el acceso se hará efectivo en el plazo de los diez días siguientes al de la notificación de aquélla.»

En el caso de no facilitar el derecho de acceso podríamos encontrarnos ante una infracción de carácter grave, recogido en el artículo 22.3.d de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal

de Titularidad Pública, que según esa misma ley conllevaría la consiguiente sanción de multa de 60.101,21 a 300.506,05 euros.

En cuanto al ejercicio del derecho de rectificación, el interesado deberá indicar el dato que debe de ser rectificado, así como el nuevo dato y documentación donde figure la rectificación cuando sea necesario.

En el supuesto en que un ciudadano solicite el ejercicio del derecho de cancelación de sus datos obrantes en el Registro de Cooperativas de Euskadi, no procedería la cancelación de los mismos, puesto que existe una relación administrativa entre la administración y administrado en vigor, y para posibilitar esa relación, es necesario el tratamiento de estos. Es decir, que estos datos (suponiendo siempre que son adecuados, pertinentes y no excesivos en base al artículo 4º de la LOPD) son necesarios para desarrollar la finalidad para la que se prestaron.

La negativa injustificada del responsable del fichero ante la solicitud del ejercicio de estos derechos dará lugar a un procedimiento de tutela de derechos. En el caso de ficheros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco es a la Agencia Vasca de Protección de Datos a quien se le debe solicitar este amparo.

Es decir, que ante la denegación, total o parcial, del ejercicio de los derechos mencionados en los apartados anteriores, el interesado podrá ponerlo en conocimiento del Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos, que deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

En ocasiones, este puede ser un paso previo a la aplicación del régimen sancionador, el cual tiene como función la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones establecidas en artículos 22 y 23 de la Ley 2/2004 de Ficheros de Titularidad Pública.

5. Actividad del registro

5.1. Tratamiento de solicitudes de información registral

El tratamiento de las solicitudes de acceso a la información del Registro deberá de ajustarse a la LOPD.

En el supuesto de ser admitida la solicitud de información y esta información contenga datos de carácter personal, nos encontraríamos ante la figura legal de cesión de datos recogida y regulada en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Como ya hemos comentado, la ley regula el derecho de acceso a sus datos de carácter personal, y este engloba la posibilidad de que el interesado tenga conozca sobre las cesiones a terceros de sus datos por parte del

responsable del fichero. En consecuencia las cesiones de datos deberán de registrarse para poder facilitar a los titulares de los mismos el ejercicio de su derecho de acceso reconocido en el artículo 15 de la LOPD.

El Decreto 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi regula el acceso al Registro pero no indica nada sobre la manera de hacerlo. La Ley 3/1994 por su parte tampoco hace ninguna mención al tema. Por lo tanto, en base a la disposición adicional sexta del decreto, en materias procedimentales no reguladas expresamente en la ley ni en el reglamento, serán de aplicación las normas de derecho administrativo común.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula el acceso a los Registros públicos en el Título IV, de la actividad de las administraciones públicas, y las solicitudes de iniciación del procedimiento en el artículo 70.

En cuanto a este último artículo indica los requisitos que deberán contener las solicitudes de iniciación de procedimientos:

1. Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
2. Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
3. Lugar y fecha.
4. Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
5. Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

Asimismo, el artículo 70.4. dice que

«Las Administraciones Públicas deberán establecer modelos sistemas normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos. Los modelos mencionados estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas. Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.»

En el caso ficheros de titularidad pública, la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter personal y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, el artículo 6.º de la misma establece lo siguiente respecto a la información a los interesados: *«Los interesados a los que se soliciten datos de carácter personal serán previamente informados, de conformidad con la legislación sobre protección de dichos datos. No obstante, cuando los datos no hayan sido recabados del propio interesado y la información a éste*

resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, en consideración al número de interesados, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias, el director de la Agencia Vasca de Protección de Datos, de acuerdo con la susodicha legislación, podrá dispensar al responsable del fichero de la obligación de informar a los interesados.»

La LOPD regula en el artículo 5 el derecho de información en la recogida de datos.

«1. Los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco:

a. De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.

b. Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.

c. De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.

d. De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

e. De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.»

«2. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recogida, figurarán en los mismos, en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.»

5.2. Información registral

En referencia las respuestas que se dan desde el Registro de Cooperativas de Euskadi a las solicitudes de información, en los casos en que en estas informaciones contengan datos de carácter personal y se faciliten a un tercero, ese tercero, con respecto al tratamiento de los datos de carácter personal, esta obligado a cumplir lo establecido en la ley por la normativa sobre protección de datos, siéndole aplicable, en caso contrario, el régimen de infracciones y sanciones establecidos en cada caso.

El artículo 11 de la LOPD, que regula la figura legal de comunicación de datos, establece en su apartado 5.º que *«Aquel a quien se comuniquen los datos de carácter personal se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones de la presente Ley».*

Por lo tanto, los datos de carácter personal facilitados por el Registro de Cooperativas tienen valor meramente informativo para los solicitantes de

la información diferentes a los titulares de los datos, quedando totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, aunque se exprese la procedencia de esa información.

Bibliografía

- DAVARA RODRIGUEZ, Miguel Angel, *Guía práctica de la protección de datos para abogados*, DaFeMa, Madrid, 2004.
- GUICHOT, Emilio, *Datos personales y Administración Pública*, Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2005.
- GUICHOT, Emilio, *Publicidad registral y derecho a la privacidad*. Una necesaria conciliación. Centro de estudios registrales. Madrid, 2006 (1.ª edición).
- MORALES MORENO, Antonio Manuel, *Publicidad Registral y Datos de Hecho*, Centro de estudios registrales, Madrid 2000 (1.ª edición)

Normativa Estatal

- LEY ORGÁNICA 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Normativa Autonómica

- LEY ORGÁNICA 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.
- LEY 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.
- DECRETO 315/2005, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.
- DECRETO 59/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi.
- LEY 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de protección de Datos.
- DECRETO 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Artículos

El modelo Neo-Schumpeteriano de Desarrollo Económico del País Vasco

Baleren BAKAIKOA AZURMENDI

Catedrático de Universidad
Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social-GEZKI
Universidad del País Vasco

Amaia AGIRRE ARAMBURU

Profesora de Universidad
Departamento de Estrategia, Organización y Emprendizaje
Mondragón Unibertsitatea

Anjel ERRASTI AMOZARRAIN

Profesor Titular de Universidad
Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social-GEZKI
Universidad del País Vasco

Manuel MARTÍN-COBOS

Profesor Titular de Universidad
Departamento de Economía Aplicada
Universidad de Granada

Introducción

La innovación en el pensamiento económico

El objetivo último de cualquier economista debería ser incrementar el bienestar de la sociedad y para ello diseñan instrumentos adecuados. Todas las escuelas del pensamiento económico buscan este fin, aunque para ello difieran del camino que debe recorrer la economía y es por esto que incluso llegan a situaciones contradictorias.

Actualmente, muchos economistas universitarios de los países desarrollados centran sus investigaciones en mejorar las reglas del mercado, pensando que así alcanzarán elevados niveles de bienestar; mientras tanto, todavía una minoría de economistas centra sus esfuerzos en estudiar la importancia de la innovación puesto que innovando, las empresas que así lo hagan, van a disfrutar durante un tiempo de ciertas ventajas de carácter casi monopolista y eso permitirá que el país innovador mantenga o mejore las posiciones de partida.

La innovación, en sentido restringido o la mejora en la producción de bienes y servicios, ha sido planteada por muchos economistas. Así, D. Ricardo en sus revisiones a su obra fundamental «Principios de Política Económica y Tributación», incluyó un capítulo titulado «sobre la maquinaria». En dicho capítulo trata de las ventajas e inconvenientes de introducir una nueva máquina en la producción y los efectos sobre los rentistas, capitalistas y trabajadores.

Más tarde, K. Marx también dedicará el capítulo XIII de «El Capital» a la «maquinaria y la gran industria». Su tesis es clara. La maquinaria mejora el sistema productivo, pero su uso por parte de los capitalistas, incrementa la plusvalía apropiada por éstos. La maquinaria, según Marx, no añade valor a la producción, sino que le incorpora una parte del capital constante, además de incrementar el volumen de mercancías producido. La introducción de más maquinaria implicará el crecimiento de la composición orgánica del capital que, *ceteris paribus*, significará el descenso de la tasa de ganancia lo cual causará las periódicas crisis económicas. No obstante, este descenso de la tasa de ganancia podrá ser contrarrestado tal como expone en el Volumen III de «El Capital».

Sin embargo, el economista que teorizó sobre la innovación fue J. Schumpeter. Construyó un sistema teórico explicativo de los ciclos económicos y el desarrollo económico, siendo la clave del proceso de cambio económico la introducción de innovaciones por parte de los empresarios. Estas innovaciones se dan cuando se cambian los métodos de provisión de productos, creando nuevos productos o nuevos métodos de producción, abriendo nuevos mercados, conquistando nuevas fuentes de obtención de materias primas o productos semielaborados, o poniendo en funcionamiento una nueva organización industrial. En suma, la innovación es más que una invención y a su vez, una invención no significa necesariamente innovación, como ha ocurrido en más de una ocasión en la historia.

Schumpeter enfoca su análisis a nivel macroeconómico aunque parta de que la innovación se da en las empresas a nivel microeconómico. De aquí pasa al ámbito macroeconómico. Sin embargo, sus seguidores, los denominados neo-schumpeterianos centran sus análisis a un nivel intermedio entre la macro y micro, en línea con la concepción marshalliana de «mesoeconomía». Así, en el nuevo enfoque se ponen de manifiesto estos tres niveles.

Las decisiones innovadoras se toman en la empresa donde el empresario es clave en estos menesteres. Estas decisiones, por otra parte, están condicionadas por el comportamiento del entorno o industria a la que pertenece la empresa (cluster, etc.) y el conjunto de decisiones que toman los agentes económicos, sobre todo las empresas, afecta a toda la actividad contemplada desde la perspectiva macroeconómica.

El enfoque neo-schumpeteriano destaca las novedades introducidas en el sistema productivo y la incertidumbre. Sin embargo, la innovación se contempla desde una perspectiva amplia, comenzando por la innovación tecnológica, como la organizacional, institucional y la propia innovación social. De ello, se deduce que el paradigma neo-schumpeteriano tiene en cuenta diversas facetas, así como las incertidumbres de un sistema socio-económico.

Hanusch y Pyka (2007:276) consideran que el análisis de la escuela neo-schumpeteriana se basa, no sólo en el proceso de transformación dado en la industria de una economía, sino que también debe estudiarse la incidencia del sector público y financiero cuando se aprecian las siguientes mutaciones socio-económicas de un país:

- 1) El *cambio cualitativo* afecta a todos los niveles de la economía y por ello se deben tener en cuenta no sólo cambios estructurales, sino que también la alteración de obstáculos que dificultaban el desarrollo bajo nuevas circunstancias.
- 2) Los *cambios cualitativos* no aparecen de forma continua en el tiempo, pero corresponden a la idea de «equilibrio discontinuo», dando lugar a un regular y suave desarrollo, así como períodos de cambio radical.
- 3) Finalmente, el proceso mencionado muestra fuertes efectos no-lineales así como positivas retroalimentaciones las cuales son responsables de modelos en formación y otras formas de espontáneas reestructuraciones, pero que se caracterizan por fuertes incertidumbres.

Por otra parte, nuestra hipótesis es que los actores económicos se forman, adquieren competencias y emprenden en espacios geográficos concretos: estado, región, ciudad, valle, etc. En nuestro caso, se parte de que estos actores operan a nivel regional (Cooke, 2002) y que la base de la innovación industrial y social se da a este nivel. Asimismo, consideramos que el *conocimiento* y el modo para adquirirlo, el *aprendizaje* de los actores económicos intervinientes en estos procesos, es determinante para la innovación, debiéndole prestar especial atención a las aportaciones de los clientes (Moreno, H. y Pérez, A.: 2003). El aprender y conocer en una situación de incertidumbre es esencial en el mundo en permanente cambio.

El conocimiento adquirido se va acumulando a lo largo del tiempo que puesto en común por los actores económicos, se da la innovación, siendo la heterogeneidad de estos actores una importante fuente de dicha innovación.

Otro aspecto a destacar en la economía moderna es su *complejidad*. En la actualidad en el mundo económico cada vez menos funciona el paradigma clásico o newtoniano, el cual está siendo sustituido por el *paradigma sistémico o sistema complejo* que encaja con el modelo de desarrollo neo-schumpeteriano. Este modelo se caracteriza por las permanentes interrelaciones y retroalimentaciones que afectan a todos los actores económicos y éstos reaccionan en

consonancia. Este sistema complejo se diferencia del tradicional o jerárquico donde las decisiones se toman de arriba hacia abajo, y no de forma descentralizada. En el sistema tradicional se predice el comportamiento de los actores y se actúa en consecuencia; no así en el sistema complejo, siendo el comportamiento futuro impredecible el cual está condicionado por incertidumbres de los fenómenos económicos.

Finalmente, el análisis de los sistemas complejos se centra más en períodos largos y no a corto plazo como se da en el modelo neoclásico, habiendo sido éste el modelo dominante en los noventa. Más tarde, comienzan los análisis de los ciclos industriales de más larga duración, en línea a lo realizado por Schumpeter (1911) a principios del siglo pasado.

Por otra parte, el desarrollo económico moderno, según los analistas neoschumpeterianos, se sustenta sobre tres pilares fundamentales que, desde nuestra perspectiva, deberían *añadirse otros dos*. En primer lugar se exponen los tres pilares establecidos por los neo-schumpeterianos y los dos últimos son aportaciones basadas en la observación de la economía vasca: 1) nueva organización de la industria, 2) sistema financiero, 3) sector público, 4) *red de centros tecnológicos donde el sistema universitario debe tener un destacable protagonismo* y 5) *un sistema de participación de los trabajadores en la gestión de la empresa*.

El cuarto pilar se basa en las aportaciones realizadas por los teóricos de la innovación y el último es una contribución de la Economía Social. Estos cinco pilares deben estar perfectamente interrelacionados, de forma que la iniciativa puede partir de cualquiera de ellos y retroalimentarse de forma que incida en el desarrollo económico y social del entorno, región en nuestro estudio.

Evidencia empírica en la economía vasca

a) Transformaciones cualitativas y cuantitativas

El esquema de desarrollo planteado por Hanusch y Pyka responde, en gran medida, al modelo de transformación de la economía vasca iniciada a finales de los setenta y que todavía continúa. Por aquella época la industria vasca se caracterizaba por el fuerte peso de la siderúrgica, contando con una empresa de siderurgia integral, Altos Hornos de Vizcaya, y un elevado número de empresas de producción de acero, tanto común como especiales. Todas estas empresas entraron en crisis por no poder competir con los productores de hierro y acero de los países emergentes (Navarro, 1988, 1989 y 1990; Barrutia, 1995 y 2001). Otros sectores industriales vascos también sufrieron las consecuencias de la fuerte competencia exterior, con el consiguiente cierre de factorías y aumento de la tasa de desempleo que llegó a alcanzar la cifra del 25% (Navarro, Aranguren y Rivera, 1994).

La década de los ochenta se caracteriza por los Planes de Reconversión ejecutados en el País Vasco que supusieron la modernización paulatina de la industria vasca, desapareciendo muchas empresas siderúrgicas, entre ellas la mencionada empresa de la siderurgia integral, cerrada definitivamente en 1996. En lugar de la siderurgia se potenciaron, con éxito, la industria aeronáutica, componentes de automóviles, generadores eólicos, etc.; así mismo, se modernizaron industrias de gran tradición en el país, pero que quedaron obsoletas, como la de fabricación de vagones (CAF en Beasain), papeperas, electrodomésticos (Fagor, Otsein, etc), carrocerías de autocares (Irizar de MCC), fabricación de furgonetas (Mercedes en Vitoria), etc. También se crearon tres parques tecnológicos en cada territorio vasco, dando así un gran impulso a nuevas industrias y actividades. En suma, se da un cambio cualitativo en la industria vasca, todo lo cual es facilitado por políticas públicas y el entusiasmo de los agentes económicos del País Vasco quienes a principios de los noventa comenzaron a organizarse en *Clusters*, asesorados por el profesor Porter, con el fin de mejorar la competitividad (*Ekonomiaz*).

Otro aspecto a destacar es que en los noventa se inicia un proceso rápido de incorporación de la mujer a la actividad económica. Las estadísticas así lo constatan. A partir de esa década, la población femenina ocupada pasó del 29% de 1980 al 34,4% en 1995 y para 2006, siguiendo las directrices de la Unión Europea aprobadas en Lisboa en 2000, había subido al 57%; dicha tasa para la población masculina de 2006 era del 75,8%. Es evidente la incorporación de la población femenina a la actividad económica, pero lejos del 70% de Suecia o de otros países del norte de Europa. Además, la precariedad del empleo femenino es superior a la padecida por los hombres. A pesar de ello, se observa un cambio estructural apreciable en el mercado laboral, lo cual también ha dado un notable impulso a la economía vasca.

También esos años comienza a destacarse la importancia de la innovación para mejorar la competitividad de las empresas. En todo este cambio de filosofía económica, merece especial mención la importante contribución realizada por el grupo cooperativo Mondragón Corporación Cooperativa (MCC), concienciando a los agentes económicos vascos de la necesidad de integrar el concepto de la innovación de las empresas (Bakaikoa *et al*, 2004). Los principios básicos de la filosofía de MCC constatan la relevancia de la innovación estando incluida en la Misión de este grupo cooperativo. Lo más destacado de la aportación a la innovación de MCC es la creación de una cultura de innovación la cual se ha extendido al conjunto de los agentes económicos del País Vasco.

Esta nueva cultura ha tenido sus resultados. Así, en la lista de las mil empresas de la UE con mayores inversiones absolutas en I+D+i del año 2006 figuran cinco empresas vascas: Industria de Tubos Propulsores (ITP), del sector aeroespacial y defensa en el puesto 197 en la UE y quinto en el estado español, además, esta empresa participa con riesgo en el proyecto Airbus380

junto con otras vascas, las cuales realizaron una inversión de 300 millones de euros para ese fin y esperan obtener en retorno 3.000 millones de euros; Gamesa, autogeneradores y parques eólicos, en el número 314 de la Unión Europea y noveno en el estado español, Compañía Auxiliar de Ferrocarriles (CAF) en el puesto 699 (2005), CIE Automotive en el número 774 y decimosexto, y Fagor, perteneciente al grupo MCC, en el puesto 805. Este ranking está encabezado por Daimler-Chrysler, GlaxoSmithKline y Siemens. Algo dicen estos datos, sin embargo, una cifra más representativa sería la ratio de estas inversiones en I+D+i en relación con la facturación global (o empleado) en el mismo ramo de actividad.

Otro factor significativo del cambio de tendencia de la economía vasca viene dada por Estatuto de Autonomía aprobado en 1979 mediante el cual el País Vasco asumió competencias en materias económicas como agricultura, pesca, industria, infraestructuras viarias, etc. Para el desarrollo de estos sectores se aplicaron políticas públicas dictadas por las instituciones públicas vascas. Así mismo, desde 1981 el País Vasco cuenta con un sistema tributario autónomo el cual permite recaudar todos los impuestos, excepto los monopolios fiscales y las rentas de aduanas, y además se reconocen competencias para regular todos los impuestos directos, incluido el impuesto de sociedades, lo que ha permitido establecer un amplio abanico de incentivos fiscales para atraer inversiones (Bakaikoa, 1986, 1998 y 2007; Zubiri, 2000). También se transfirió el sistema educativo, incluida la universidad pública.

El nuevo marco jurídico y las políticas económicas aplicadas en los ochenta y noventa, permitieron colocar la economía vasca en la senda del crecimiento que, salvo los años 1980, 1992 y 1993, con tasas del 0%, 0,9% y -0,7%, respectivamente, el PIB se ha incrementado considerablemente: en 1990 el 4,5%, en 1995 el 3,5%, en 2000 el 5,2%, en 2004 el 3,6% y en 2005 el 3,9%. Mientras tanto, la renta «per cápita» en 1980 era de 3.150 €, alcanzando en 2005 los 27.247 €. Sin duda, el cambio cualitativo y cuantitativo, con algunos altibajos, ha sido continuo.

b) Los pilares del desarrollo económico en el País Vasco

El primer pilar se visualiza, sobre todo, a nivel mesoeconómico y microeconómico. Las empresas de un sector industrial se organizan para innovarse. Esta organización puede ser un *cluster* o distrito industrial, teniendo el primero un sesgo muy técnico y el segundo integra la producción dentro de un entorno social concreto. En estas organizaciones las empresas compiten para innovarse, pero además de competir también cooperan. En la actualidad el País Vasco cuenta con doce *cluster* lo que posibilita el desarrollo de las empresas integradas en los mismos. Entre tanto, las empresas manufactureras

tradicionales, a medida que se globalizan, se hacen más grandes mediante fusiones, adquiriendo empresas en terceros países o realizando inversiones directas en países emergentes. Sin embargo, para subsistir deben competir y para ello innovarse permanentemente. Las empresas pequeñas y medianas también ponen énfasis en la innovación porque de no ser así desaparecerán de los mercados.

En definitiva, para todas las empresas mencionadas, el trípode innovación-conocimiento-aprendizaje es indisoluble. Tratar el conocimiento como bien público como parten los neoclásicos no tiene sentido y sí el considerarlo como un don a nivel regional o local, puesto que es un input variable que impulsa el desarrollo mediante efectos de retroalimentación al funcionar en sistemas empresariales complejos.

El segundo pilar del desarrollo de un país o región es el sistema financiero con disposición a tomar riesgos. Empresarios y financieros deben cooperar para impulsar el desarrollo. Debe haber una simbiosis entre ambos agentes. El empresariado debe tener como compañero de viaje un sistema financiero si quiere llegar a buen puerto. Para que se dé ese maridaje deberían intervenir los poderes públicos bonificando los tipos de interés de carácter horizontal.

Se constata que el sistema bancario tradicional (bancos y cajas de ahorro) no es proclive para embarcarse en aventuras de alta incertidumbre, aunque pueden participar en proyectos concretos, pero sin identificaciones espaciales. Sin embargo, en la actualidad el sistema financiero no está compuesto sólo por bancos y cajas de ahorro, sino que existen entidades de capital riesgo, de garantía recíproca, cajas de crédito cooperativo y otros fondos dispuestos a hacer frente a mayores niveles de riesgo que la banca tradicional.

El banco de origen vasco, el Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, extendido por todo el mundo, participa en algunos grupos industriales ubicados en el País Vasco como Gamesa o Iberdrola. Sin embargo, dicha participación en la economía vasca se está reduciendo, además de desvincularse del País Vasco desde su traslado a Madrid desde donde proyecta su actividad globalizada.

A diferencia de los bancos, las cajas de ahorro sí tienen vinculaciones con su entorno geográfico; además están dirigidas por criterios económicos, políticos y sociales, aunque cada vez más utilizan criterios económicos similares al de los bancos. Las tres cajas de ahorro del País Vasco disponen del 54,7% de los depósitos del País Vasco, según la Economía Vasca, Informe 2005 (CL: 357). Estos depósitos se consolidarán cuando se dé la fusión de dichas entidades de ahorro, convirtiéndose en la tercera caja del estado. Esta futura dimensión facilitará participar en grandes proyectos empresariales de vanguardia en el País Vasco. De momento son de destacar las inversiones en varios proyectos regionales: Iberdrola, CAF, Euskaltel, etc.

Por otra parte, las cajas de ahorro están vinculadas a instituciones públicas (diputaciones forales y ayuntamientos). De ello que estas institucio-

nes no funcionen sólo con criterios puramente económicos, como lo hacen los bancos privados, sino que también toman en consideración su entorno, tanto realizando inversiones productivas como dedicando una parte de los beneficios en obras sociales. En suma, las inversiones de estas instituciones financieras pueden estar dirigidas o sugeridas desde las instituciones públicas vinculadas a ellas.

A pesar de no utilizar sólo criterios económicos, es de destacar la elevada eficiencia, así como una sólida rentabilidad de estas cajas de ahorro, destacando la Kutxa de Gipuzkoa-Donostia, la cual obtuvo la más alta calificación de entidades de esta dimensión concedida por Standard&Poor's en el año 2007.

Luego están las cooperativas de crédito: Caja Laboral, perteneciente al grupo MCC e Iparkutxa (Caja Rural Vasca). Entre ambas cooperativas disponen el 16,6% de los depósitos totales del País Vasco. Sin duda, estas entidades vinculadas al territorio vasco, invierten una parte importante de sus fondos en el País Vasco.

Por último, está la entidad de garantía recíproca (ELKARGI) para la pequeña y mediana empresa y otra (Oinarri) para las empresas de la Economía Social. Elkargi fue pionera en su sector, contando en la actualidad 9.166 socios entre las pequeñas y medianas empresas con un volumen de avales (2004-2006) de 710 millones de euros Y finalmente están las entidades de capital riesgo impulsadas por el Gobierno Vasco y las diputaciones forales. Así, la entidad Gestión de Capital Riesgo del País Vasco participa, en la mayoría de los casos, en compañías que van a realizar inversiones de alto contenido tecnológico, quedándose como accionista durante períodos de seis a diez años; esta entidad ha constituido con la diputación foral de Gipuzkoa, al 50%, la sociedad Seed Gipuzkoa con la finalidad de apoyar a empresas de tecnología puntera en territorio guipuzcoano. En suma, tanto la entidad de garantía recíproca como las de capital riesgo también son instrumentos modernos y eficaces para impulsar la innovación de las empresas, complementando a las tradicionales entidades financieras.

El tercer pilar de desarrollo económico del modelo neo-schumpeteriano es el sistema público vasco. Los poderes públicos vascos tienen competencias para intervenir en la actividad económica mediante políticas fiscales, así como otros incentivos para atraer inversiones en activos reales. Y en situaciones de depresión económica así lo han hecho.

Una vez superados los años de depresión económica, las inversiones públicas actuales se dirigen a grandes proyectos de infraestructuras (puertos, carreteras de circunvalación, autovías, tren de alta velocidad, etc.) en detrimento del gasto social y esto está afectando, sobre todo, a los gastos en educación, lo que a la larga irá en detrimento del conocimiento, factor básico para la innovación; asimismo, se han descuidado los gastos en sanidad lo que está provocando la fuga médicos a otros países; este fenómeno no sólo se da

en el País Vasco ya que es extensible a otras comunidades autónomas del estado español. En definitiva, el gobierno vasco realiza inversiones públicas tradicionales tendentes a aumentar la acumulación de capital de acuerdo con el paradigma dibujado por J. O'Connor (1978).

La política fiscal vasca aplica medidas para incentivar inversiones, puesto que los empresarios tienen que hacer frente a un tipo impositivo efectivo sobre beneficios inferior al del resto del estado, además de desgravar generosamente las inversiones en I&D, así como amortizar con mayor celeridad, que en el resto del estado, las inversiones en activos fijos, etc. (Zubiri, 2000 y Bakaikoa, 2007).

El cuarto pilar hace referencia al sistema de innovación vasco y se incorpora a los tres pilares de los neo-schumpeterianos¹. En 1997 se creó la Red Vasca de Ciencia y Tecnología e Innovación-Saretek cuyo objetivo es impulsar, coordinar y socializar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el País Vasco con el fin de convertir a la economía vasca como referente de competitividad. El año 2007 Saretek se transformó en la Agencia Vasca de la Innovación. Esta Agencia, en la actualidad, agrupa a 90 socios y en el plazo de un año se espera alcance a 300 socios. Así, todos estos centros desarrollan el conocimiento científico para ser aplicado por los agentes económicos vascos.

Entre los miembros están los tres parques tecnológicos, el Polo de Innovación Garaia de MCC, centros de investigación, universidades, etc.; algunos de estos centros tienen una larga trayectoria y prestigio por su calidad. Por ello, es normal su participación en proyectos internacionales (Airbus, etc.). Es de destacar la presencia de MCC en el diseño de las políticas de innovación debido a la experiencia acumulada en este ámbito por el grupo cooperativo. Se debe subrayar que entre los principios y la misión de este grupo empresarial, figura la necesidad de socializar la innovación.

Después de varios años creando la infraestructura para la Innovación, en 2007 se ha constituido el Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Fundación Ikerbasque cuya finalidad es atraer de otros países a 100 investigadores de excelencia en los próximos dos años². El objetivo de estas instituciones, todas ellas impulsadas por los poderes públicos vascos, será socializar la cultura de la innovación en todos los ámbitos del País Vasco lo cual coincide con los principios y misión de MCC.

En ámbito de I+D+i al País Vasco le queda todavía mucho para recorrer si quiere alcanzar los objetivos fijados en el Consejo Europeo de Lisboa de 2000 donde se estableció alcanzar el 3% del PIB en el 2010. La tabla 1 recoge algunos datos comparativos.

¹ Bakaikoa, B., Begiristain, A., Errasti, A. y Goikoetxea, G. (2004), «Redes e innovación cooperativa», *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 49, pp. 263-294.

² Discurso del Presidente de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Sr. Ibarretxe, sobre el estado de la autonomía de 28 de septiembre de 2007.

Tabla 1
Gastos en I+D+i

| País | 1995 | 2000 | 2005 | Euros 2003 |
|-----------|------|------|------|------------|
| CAE | 1,12 | 1,42 | 1,44 | 424 |
| UE-25 | 1,84 | 1,88 | 1,90 | 443,3 |
| Suecia | 3,35 | 4,27 | 3,74 | 1.150 |
| Finlandia | 2,26 | 3,38 | 3,46 | 918,9 |
| España | 0,81 | 0,91 | 1,07 | 246,5 |

Fuente: Eustat

Es de subrayar que la mayor parte de estos gastos en I+D+i del País Vasco los realizan las empresas, incentivadas mediante desgravaciones fiscales y amortizaciones ventajosas cuando se trata de bienes de equipo de alto contenido tecnológico. Asimismo, es conveniente recordar que el gobierno central todavía no ha transferido la competencia en esta materia, recogida específicamente en el Estatuto de Autonomía vigente desde 1979 y reivindicada por las autoridades vascas, empresarios y universitarios por su trascendencia en el futuro de este país.

El *quinto* pilar que añadimos al modelo de desarrollo neo-schupeteriano es el de la *participación de los trabajadores en la empresa*. Hasta ahora las grandes empresas sólo ofrecían incentivos a los directivos: *stock options*. Esta fórmula motivaba a los directivos para obtener el máximo de beneficios. En adelante, no sólo los altos directivos sino que también todos los trabajadores deberían involucrarse en la gestión de la empresa para alcanzar mejores resultados, haciéndoles partícipes en dichos resultados obtenidos por la empresa³.

Esta participación de los trabajadores no se debe limitar sólo a que los trabajadores reciban una fracción de los beneficios o tengan un paquete de acciones de la empresa, sino que dicha participación se tiene que materializar en la gestión de la empresa. En este sentido, el gobierno vasco pretende incentivar a los empresarios para que se sensibilicen y cuenten con los trabajadores haciéndoles participar en tres niveles: capital, beneficios y autogestión.

³ En Argentina se ha extendido el sistema autogestionario como consecuencia de la última crisis, aunque la filosofía de partida sea diferente a la nuestra. Ver: «Recuperación de empresas por sus trabajadores y autogestión obrera. Un estudio de caso de una empresa argentina», Revista de economía pública, social y cooperativa, n.º 53, pp.137-161. También hay varios artículos en Cuadernos de Economía Social, del Instituto Argentino de Investigaciones de Economía Social.

Una premisa obvia para la participación de los trabajadores es que tengan contrato estable, puesto que siendo eventuales difícilmente se inmiscuirán en la problemática de la empresa. Una segunda premisa es que viviendo en la era del conocimiento, lo lógico es que todos los trabajadores estén en proceso de aprendizaje y por ello sean capaces de observar disfunciones en las tareas habituales así como para subsanarlas; sin embargo, para que se dé esta identificación con la empresa es que se mantengan en el tiempo. Las mencionadas disfunciones las pueden corregir, mejor que los agentes externos, los propios trabajadores. Además, el trabajar en equipo es otra premisa importante. Por último, se deben evitar jerarquías en la cadena de mando, tratando de dar horizontalidad a las decisiones, lo que significa sustituir al mando jerárquico por líderes de equipo o grupo. Asimismo, es imprescindible que la información vaya desde los mandos hacia abajo y desde los trabajadores hacia sus superiores; una información fluida y transparente facilita el buen ambiente de la empresa, siendo un componente del capital social.

El modelo de empresa cooperativo se acerca a la empresa participativa, pero no es suficiente⁴. En el modelo cooperativo los trabajadores participan en la propiedad y en los retornos cooperativos, sin embargo la cooperativa no llega a ser una empresa autogestionada, aunque las probabilidades para ello son más elevadas, porque así lo establecen los principios cooperativos.

Tal como se ha mencionado más arriba, es política del gobierno vasco impulsar dicha participación, aunque sean empresas no pertenecientes a la Economía Social. Sin embargo, no es fácil incentivar a los agentes económicos para que cooperen de forma armónica; las dificultades de cooperación vienen dadas, algunas veces, por los empresarios quienes consideran que es a ellos a quien corresponde tomar decisiones concernientes a la empresa y los trabajadores sólo deben cumplir las órdenes dadas desde posiciones jerárquicas; a los trabajadores, en muchas ocasiones guiados por los sindicatos, tampoco les agrada cooperar con quienes en cualquier momento pueden entrar en conflicto o prescindir de ellos.

La participación de los trabajadores en empresas familiares de pequeña dimensión evitaría en muchos casos el cierre del negocio, debido a que los descendientes de estos empresarios no tengan interés en continuar con el negocio familiar.

No obstante, existen experiencias en el País Vasco de empresas autogestionadas. En este sentido, existe abundante literatura al respecto. (Aragón, et al. 2003; Cluster de Conocimiento: 2001, 2003 y 2006). El Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social-GEZKI de la Universidad del País

⁴ Bakaikoa et al (2004), «Governance of the Mondragon Corporation Cooperative», *Annals of Public and Cooperative Economics*, vol. 75, n.º 1, March.

Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (2003 y 2007) organizó dos congresos de carácter científico sobre esta temática siguiendo las directrices del Gobierno Vasco; un miembro⁵ de este Instituto universitario elaboró su tesis doctoral sobre la participación de los trabajadores; también se ha trabajado en empresas para implementar la participación, etc. Asimismo, hay abundantes consultoras que asesoran a empresas impulsando la participación⁶.

La idea de la participación está enraizada, en general, en el movimiento cooperativo vasco. No en vano a este movimiento pertenece y dinamiza Mondragón Corporación Cooperativa (MCC). Entre los cuatro valores corporativos de MCC, *además de cooperación, responsabilidad e innovación*, figura la participación que la corporación debe impulsar, puesto que todos los miembros pueden aportar sus conocimientos con el fin de introducir mejoras; asimismo, se debe participar en la fijación de los objetivos de la empresa y se subraya el trabajo en equipo y la formación permanente. Otra experiencia participativa en el País Vasco la encontramos en el mundo educativo, más en concreto en las Ikastolas (escuelas surgidas para recuperar el idioma vasco, la mayoría durante el franquismo), habiéndose estas últimas transformado en cooperativas de enseñanza.

En MCC la participación de los socios trabajadores en el capital social en 2006 alcanzaba el 91,1%. Según reconoce la Federación Europea de Accionariado Asalariado, MCC es la primera empresa europea entre las empresas donde los trabajadores participan con más del 50% del capital social. Este capital social, por otra parte, se remunera como máximo con un 7,5% de interés, siempre que la cooperativa obtenga resultados positivos. Es de destacar que los trabajadores de las sociedades anónimas de MCC participaban en el 9,6% del capital social de dichas empresas.

Los socios de trabajo de las cooperativas de MCC así como los trabajadores contratados reciben una parte de los excedentes generados en el ejercicio económico en concepto de intereses del capital y retornos cooperativos (extornos en caso de pérdidas). En 2006, de los 677 mil millones de euros obtenidos en excedentes, 186 millones de euros se dedicaron a retornos capitalizados, 153 millones a intereses y retornos monetarizados y el resto (338 millones) fueron para el Impuesto de Sociedades, Fondos de Reserva y Fondos Sociales. Los trabajadores asalariados de MCC reciben una paga del 25% de lo que percibe un socio en concepto de participación en resultados.

⁵ Aritzeta, (2005) Aritzeta, A. (2005), Influencia de la implantación de los grupos de trabajo autónomos sobre procesos individuales, grupales y organizacionales: un análisis comparativo longitudinal y multinivel, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Leioa (Bizkaia)

⁶ Hobest, etc. Miembros de esta consultora son Koldo Saratxaga, antiguo Director de la cooperativa Irizar y Alfonso Vázquez.

No obstante, la participación en la gestión de las cooperativas de MCC está bastante limitada, aunque todos tengan el derecho de intervenir con voz y voto en la Asamblea General y puedan ser miembros de los órganos de la cooperativa: Consejo Rector, Consejo Social, Consejo de Dirección, etc. Sin embargo, de los casi cuarenta mil socios, sólo 861 son miembros de dichos órganos de gobierno. El órgano puente entre los socios de trabajo y los de gobierno y gestión de la cooperativa es el Consejo Social.

Algunas cooperativas de trabajo asociado ha profundizado la autogestión. En ese sentido MCC cuenta con abundantes experiencias participativas, siendo el caso más sobresaliente el de la cooperativa de trabajo asociado Irizar, S. Coop. En esta cooperativa se da la participación a tres niveles: capital, beneficios (retornos cooperativos) y autogestión. Asimismo, la autogestión comienza a desarrollarse en otras cooperativas de MCC como Ampo, S. Coop., Mondragón Assambly S.Coop, Eroski SCoop, Lana SCoop., etc... Un los desafíos de futuro de las cooperativas de MCC será impulsar la autogestión tal como tratan de hacer las mencionadas cooperativas. De hecho, el recientemente diseñado Modelo de Gestión Corporativo resalta y propone la autogestión como uno de los apartados a trabajar por la cooperativas.

Del modelo de gestión tradicional al sistémico

La primera premisa para sustituir el modelo de gestión tradicional por el modelo autogestionario es porque aquél se está volviendo caduco. El modelo de gestión tradicional comienza a estar en crisis. La globalización complica usar métodos tradicionales de gestionar empresas en la que las decisiones se planifican en la cúpula de la empresa y las órdenes para realizar las diferentes tareas se trasladan verticalmente, dándose un claro divorcio entre la elite dirigente y los ejecutores pasivos de las decisiones. La planificación se cuestiona porque el elevado grado de globalización alcanzado y la abundante información existente introducen factores difíciles de prever.

Por ello, el modelo de gestión clásico es criticado y se plantea sustituir por otro donde las decisiones tienen un carácter horizontal o sistémico. Los ejecutores de las tareas inciden en el modo de trabajar. Es una forma de trabajar en red. En suma, la autoridad del modelo tradicional se transforma en liderazgo.

La segunda premisa es que el modelo de empresa cooperativo tiene más posibilidades de transformarse en empresa autogestionada que una empresa capitalista tradicional. Las cooperativas funcionan en base a unos principios homologados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y dichos principios en vigor hacen que la empresa esté guiada por un espíritu genuinamente democrático y participativo. Por ello, se trataría de profundizar en la democracia y en la participación integral, haciendo que los socios trabajado-

res también intervengan en la gestión del día a día, en lugar de esperar las órdenes de sus superiores.

Así, la participación en la gestión democrática de la cooperativa debe significar que la participación no sólo se limita a emitir el voto en la Asamblea General y en las asambleas informativas, sino que debe intervenir en los planes estratégicos (inversiones), organizando el trabajo y la producción, adecuando las propuestas de los clientes, sugiriendo modificaciones a los proveedores, etc. Todo esto debe estar cumplimentado con una información fluida y transparente, así como con una formación permanente.

Del entramado de las empresas de MCC, se ha elegido una empresa cooperativa para analizarla desde la perspectiva participativa más integral. Sin embargo, no por ello el estudio de «caso único» carece de valor científico. En un epígrafe anterior se ha mencionado que varias empresas vascas, tanto cooperativas como capitalistas tratan de implantar métodos de participación de los trabajadores, sean socios o no, habiendo alcanzado esta participación diferentes niveles, siendo las cooperativas, como es lógico, las más avanzadas en el proceso participativo, entre las cuales se ha seleccionado una de ellas.

Para elegir la cooperativa de MCC que mejor cumple los principios cooperativos, sobre todo en lo referente al desarrollo de la autogestión, se constituyó una comisión de 10 expertos del grupo: 2 directores generales de cooperativas, 2 miembros de la Comisión Permanente, 2 miembros del Consejo General, 2 de la Mondragón Unibertsitatea, 1 del centro de investigación, transformación e innovación y 1 del centro de formación (Otalora). De los diez expertos y profundos conocedores de la realidad cooperativa de MCC, nueve eligieron la cooperativa Irizar ubicada en Ormaiztegi (Gipuzkoa). Esta elección estuvo basada en el cumplimiento de tres principios cooperativos: 1) supremacía del trabajo sobre el capital; 2) organización democrática; y 3) participación en la gestión.

Se ha optado por el análisis de caso único por considerarlo como caso crítico. En el estudio de la evolución de las cooperativas de MCC, éstas cumplimentan los principios cooperativos de forma paulatina y en esta evolución algunas de ellas desempeñan el papel de vanguardia que, con el tiempo otras cooperativas del propio grupo están implantando el modelo de Irizar; y otras cooperativas emprenderán este cambio un futuro cercano de la mano del nuevo modelo de gestión corporativo.

Existen otros casos⁷ de cooperativas de MCC donde se trató de implantar el sistema autogestionario después de que la empresa pasara una grave crisis económica. En alguno de los casos, el modelo autogestionario no prosperó en su integridad por dificultades de liderazgo, mientras que el Consejo Rector

⁷ Pagalday, E. (2003), «Experiencias de participación en la empresa...Desde el día después», La participación de los trabajadores en la empresa, Marcial Pons, Madrid. El autor omite el nombre de la cooperativa de trabajo asociado en la que se desarrolló la experiencia autogestionaria.

intentaba controlar las tareas de la dirección surgida de la crisis Asimismo, hay otras cooperativas donde se quiere impulsar la referida autogestión, aunque todavía no se disponen de resultados⁸. Independientemente de las cooperativas de MCC, las que son sociedades mercantiles, también se están buscando fórmulas participativas similares a las aplicadas a la cooperativa de distribución Eroski a través de GESPA.

Asimismo, se parte de que la gestión de las organizaciones puede llevarse a cabo basándose en las ideas subyacentes en las Ciencias de la Complejidad y para constatar este hecho nos valemos de la experiencia real de una cooperativa. Asimismo, se quiere demostrar que este tipo de gestión se ha puesto en la práctica con resultados satisfactorios y en el futuro otras cooperativas pueden seguir dicho camino.

Conocer el proceso seguido en la implantación de la nueva organización y gestión de la cooperativa Irizar mediante documentos archivados, no es tarea fácil, por lo que se ha optado por realizar entrevistas semi-estructuradas. Una de las entrevistas es la recogida en el libro de Luxio Ugarte (2004) «Sinfonía y Jazz» en el que aparecen las respuestas dadas por el artífice de la implantación del modelo autogestionario en Irizar, el señor Koldo Saratxaga. Este libro recoge temas relacionados con la nueva organización y gestión por lo que se ha omitido hacerle otra entrevista.

También se han realizados entrevistas semi-estructuradas al personal de Irizar, elegidas al azar, pertenecientes a distintos equipos. Las preguntas están relacionadas al protagonismo de los socios-trabajadores en la auto-organización y autogestión, información y cooperación, la superación de la planificación y su sustitución por compartir la gestión, la educación, la formación, etc.

Otro trabajo utilizado ha sido el «Estudio de la figura del trabajador del conocimiento en tres organizaciones vascas». Una de estas organizaciones, de nuevo, es la cooperativa Irizar. Para realizar este estudio se encuestó a 85 socios-trabajadores de Irizar de los 650 que tenía en aquel momento. Las preguntas estaban relacionadas con la dinámica de la gestión.

Por último, se desechó la observación directa así como una nueva encuesta a todo el personal de Irizar por considerar que se disponía de suficiente información.

La experiencia autogestionaria inédita de Irizar, S. Coop.

a) Gestión de la cooperativa

Lo primero que se constata en el material recopilado de la cooperativa Irizar es que la persona es algo más que un recurso de trabajo, idea defendida

⁸ Se evita mencionar el nombre de las cooperativas.

por el fundador de MCC padre Arizmendiarieta desde los inicios de esta experiencia. Dejando actuar libremente a la persona, su capacidad creadora no tiene límites; pero hay que alejarse de las respuestas reproductoras simples. Asimismo, hay que confiar en las personas que participan en el proyecto y pensar que todo lo hacen con la mejor de las voluntades; si una tarea la realiza mal, en lugar de reprenderla, hay que corregirla, puesto que una persona no se dedica voluntariamente a hacer las cosas mal. En suma, la confianza en las personas es básica para auto-organizarse en equipos de trabajo compuestos por personas de ámbitos multidisciplinares autogestionados, superando la idea clásica departamental-jerárquico.

Otro aspecto a destacar en Irizar es que el poder no está jerarquizado, sino que se estructura en base a la idea de participación-liderazgo. En lugar del concepto jerárquico se parte del liderazgo compartido. La idea del jefe con poderes ilimitados no existe, siendo su función al equivalente al del entrenador de un equipo deportivo.

Los equipos de trabajo están constituidos por cuatro o cinco personas, aunque puede haber grupos hasta con quince miembros. Los componentes de estos equipos tienen nexos de algún tipo entre ellos y se buscará reforzar la cohesión grupal, así como entre los diferentes equipos porque se sabe que la colaboración es el secreto para el éxito. Asimismo, se potenciará la relación con otras instituciones, sobre todo con proveedores y clientes.

En esta nueva organización, Irizar responde con tres tipos de grupos de trabajo estables:

- 1) Equipos de línea-clientes.
- 2) Equipos de satisfacción del cliente.
- 3) Equipos de pilotaje y coordinación.

Los *equipos línea-clientes* están constituidos por personas que participan en los trabajos del ciclo de la fabricación de cada autobús, sea su participación directa o indirecta, por lo que, en principio, se incluye todo el personal de la empresa cooperativa matriz de Irizar, incluyendo también a los proveedores y subcontratistas. En estos equipos participa el 95% de la plantilla y gestionan todo el proceso de fabricación de la carrocería, desde el pedido hasta la entrega al cliente del autocar.

Estos equipos realizan a lo largo de la jornada las tareas planificadas para 8 horas de trabajo. Con el fin de satisfacer los deseos de los clientes, están en permanente contacto con los equipos de satisfacción del cliente, puesto que éstos recogen las necesidades relacionadas con la calidad y servicio del producto fabricado por Irizar. Anteriormente, estos equipos tenía un líder elegido por sus miembros y / o propuesto por el equipo de pilotaje. Sin embargo, a medida que se ha ido consolidando el proyecto se ha visto la necesidad de diluir esta responsabilidad entre todos los integrantes. El equipo línea-cliente-

te, a su vez, está dividido en subequipos en base al proceso. Cada uno de ellos cuenta con un líder elegido entre sus miembros, de carácter rotativo. La idea que subyace es la de que todos asuman el liderazgo.

Los *equipos de satisfacción del cliente* enlazan el mercado con los equipos línea-clientes. Las personas que forman parte de los equipos de satisfacción del cliente están relacionadas con el mercado, puesto que cuanto más cerca se esté de los puntos de información de los mercados, más fácilmente se transmitirá al centro de producción. Asimismo, estos equipos de satisfacción del cliente lideran la estrategia de la empresa, definen objetivos tanto cualitativos como cuantitativos, conectan y traccionan los equipos de línea-clientes, comunican y comparten las necesidades del cliente a fin de lograr la estrategia mediante la visión de la empresa.

Es de subrayar que estos dos equipos mencionados son multidisciplinares y autogestionados, centrados en todo lo que rodea al mercado para que todos los flujos entre el mercado y centro de producción estén contemplados. En suma, conociendo las entrañas del mercado, será más fácil fidelizar al cliente y es para lo que se crean estos equipos cuyo ámbito de actuación se circunscribe a diferentes áreas geográficas (Francia-Holanda Bélgica; Polonia-República Checa-Eslovaquia-Hungría-Rusia; etc.).

Luego está el *equipo de pilotaje* de la cooperativa compuesto por los líderes de los 15 equipos de satisfacción del cliente, el equipo coordinador, el responsable del servicio post-venta y el de calidad, reuniéndose una vez por mes para estudiar los avatares y la evolución del mercado y para determinar de qué forma pueden apoyar al resto de equipos en el desempeño de sus tareas. Se trata de un equipo integrado tanto por personas elegidas según las responsabilidades que asumen en el proyecto (coordinador de los servicios tecnológicos, coordinador de personas, coordinador general...) como por los líderes de equipos de proyectos clave. El equipo de pilotaje no es estable como ocurre en las cooperativas de dirección clásica. Si se plantean nuevas iniciativas, el equipo se reformula con nuevos miembros.

También existe un *equipo de coordinación*. Su objetivo es hacer el seguimiento compartido de la evolución del proyecto y si se detectan disfunciones se trata de buscar soluciones lo más rápido posible; asimismo, este equipo impulsará la participación de todos los socios trabajadores de la cooperativa, informándoles veraz y puntualmente de todo lo acontecido alrededor de la misma, haciéndolos partícipes y parte integrante del proyecto global de Irizar.

En cuanto a participación de los miembros de los diferentes equipos, las encuestas dejan constancia de que la mayoría de los trabajadores participan en la definición de los objetivos de sus puestos de trabajo y de las tareas a realizar, así como en la fijación de los fines de la unidad de la empresa que forman parte. Otros trabajadores contestan diciendo que participan en la

fijación de las tareas limitadas al ámbito de su puesto de trabajo donde aseguran que tienen autonomía suficiente para actuar.

A pesar del elevado grado de participación, las personas que trabajan en un equipo línea-cliente, tienen las tareas muy definidas (pintura, soldadura, etc.) por lo que no tienen demasiado campo para actuar. Sin embargo, en otros equipos más genéricos (equipos de gestión), las posibilidades de actuar, hacer propuestas de mejora, etc. son más reales. Una vez desarrollado el proyecto por parte de los grupos creados «ad hoc», éste se disuelve. En estos equipos, los miembros participantes definen sus objetivos, desarrollan sus capacidades y realizan contribuciones, superando en muchas ocasiones las previsiones iniciales.

De esta forma se quiere romper con la monotonía del trabajo y en lugar de hacer siempre las mismas tareas se posibilita que los trabajadores desarrollen iniciativas generadoras de valor añadido.

¿Por qué se funciona así? La respuesta de los líderes de Irizar, S. Coop. entrevistados es rotunda: extraer el mayor rendimiento a la energía atomizada existente en la cooperativa, convirtiendo en viable cualquier proyecto y ello, a largo plazo, redundará en la mejora de la competitividad.

Otro aspecto nuclear es el de la **comunicación**. En la empresa de gestión tradicional la comunicación se convierte en una mera transmisión de información unidireccional. En un proyecto compartido como en la cooperativa Irizar, se comparten todos los datos económicos, se plantean las ideas de futuro y se conversa sobre la dirección que debe tomar para seguir siendo competitivos, etc. Por tanto, una buena comunicación es un factor primordial para el buen funcionamiento de la empresa autogestionada.

Para tener éxito la comunicación se establecen foros donde participan todos los que quieran acudir a los mismos; incluso pueden ser convocados por iniciativa particular. Según la encuesta, el 42% dice haber participado en múltiples iniciativas, habiendo coordinado reuniones sobre materias relacionadas con las responsabilidades que tienen.

También funcionan redes de comunicación entre distintos equipos de línea-clientes, de modo que intercambian información de lo que cada equipo realiza, sus problemas, soluciones planteadas, etc. En suma, la comunicación en red es fluida y permanente, tanto de la situación económica de la cooperativa como de los problemas planteados en distintos ámbitos.

Además de los mencionados foros puntuales, se convocan foros de discusión de temas básicos concernientes al desarrollo de la cooperativa tres veces al año. Estas reuniones son equivalentes a la Asamblea General y acuden todos los trabajadores, permanentes y temporales, con voz y voto. En las dos primeras reuniones generales se debaten y reflexionan temas relacionados con el ejercicio económico, presentándose en abril los resultados como en cualquier cooperativa. En las Asambleas Generales ordinarias participan todos pero

solamente ejercen el derecho de voto sobre los acuerdos legales, los socios. Y en la tercera asamblea se acuerdan los Pensamientos Estratégicos.

Así mismo, todos los días a las 8.30 se celebra la reunión del día. Esta reunión la coordina un miembro del equipo de satisfacción del cliente, participando en la misma todos los responsables de las diferentes secciones de cada equipo de la línea-cliente. En esta reunión se analiza la situación del autobús que está en proceso de fabricación, sus problemas para darle una solución rápida y poner el autocar a disposición del cliente.

Los problemas planteados en la reunión de las 8:30 se analizan en otra reunión la cual se celebra a las 10 horas donde participan los seis coordinadores de las reuniones de cada línea de producción, además del coordinador del personal, el coordinador de la planificación, los responsables del mercado, así como los miembros de los servicios tecnológicos.

Otro foro es el equipo de planificación el cual se junta todos los viernes y tiene la finalidad de planificar la producción de la semana siguiente, así como hacer las previsiones para 2-3 semanas posteriores. Además de estos foros presenciales, también funciona el sistema intranet y la revista trimestral, todo lo cual redundará en el perfeccionamiento de la información de la empresa. Por último, es de destacar que cualquier miembro puede impulsar la creación de foros presenciales o virtuales para tratar cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la empresa.

Es de subrayar, asimismo, la libertad y autonomía de los miembros/equipos de Irizar, puesto que son ellos los administradores de su tiempo de trabajo. El inicio de la actividad de cada grupo lo fija el propio equipo, pero teniendo en cuenta que el trabajo se desarrolla en cadena; en principio no hay hora para iniciar ni finalizar la jornada, sólo se deben cumplir los objetivos establecidos. No existe el control de asistencia, sólo se limita por la responsabilidad de los miembros tal como afirma el 64% de los encuestados. En otras empresas no se les reconoce esta libertad a los trabajadores.

Antes a los trabajadores se les daba un plan por escrito de lo que tenían que hacer cada uno. Ahora el trabajo lo distribuyen en el equipo. Cada persona, dependiendo de su habilidad, realiza sus tareas a ritmos diferentes y si necesita ayuda, ésta le será proporcionada por el resto de miembros del equipo.

Las normas de trabajo se dejan de lado y en su lugar se potencia el debate fruto del diálogo. El procedimiento burocrático es sustituido por el diálogo. Luego, el conversar sobre las complicaciones se toma como base para resolver los conflictos, «transformando todo problema en oportunidad». Tanto la diversidad de personas, así como desacuerdos hace que se deban respetar ambos aspectos. Y los coordinadores deben demostrar que están para ayudar y al servicio de otros.

Los socios trabajadores son dueños y así se sienten en el ámbito de la gestión y en la acción. El tener autonomía y libertad de acción les hace sentirse dueños del proceso de fabricación del autobús y ello les identifica con el proyecto. No sólo son propietarios del capital, sino también del proceso productivo; este sentimiento de pertenencia facilita el estar tomando decisiones permanentemente.

El sistema de gestión tradicional significa cumplir a rajatabla las decisiones impuestas desde la jerarquía. Sin embargo, la autogestión requiere que los equipos tengan información, incluso a veces abundante y caótica, pero con el tiempo aprenden a seleccionar de toda la información recibida de otros equipos, así como de los clientes y proveedores cuál es la relevante. Es opinión de socios trabajadores que se informa de todo, no hay cosas escondidas. A veces es información redundante, pero siempre positiva.

En Irizar no hay un poder impuesto, por ello se celebran tantas reuniones e intercambio de información. En lugar de mando hay liderazgo, desarrollándose el poder de forma horizontal y descentralizada. Las decisiones son tomadas entre muchas personas; de no ser así, la autogestión/autoorganización no sería posible. Ello significa: trabajar en equipo con capacidad y disposición de comunicar, y tomar decisiones y asumir riesgos.

Por otra parte, Irizar no realiza ni Planes Estratégicos ni Planes de Gestión al uso, sino que anualmente se conforma un equipo de alrededor 60 personas, para reflexionar estratégicamente cara al próximo ejercicio. Todos los años se revisan las ideas centrales y es el equipo coordinador junto con otras personas el que inicia dicha revisión, generalizando más tarde para el resto del personal. Fruto de ello se definen unas ideas básicas, simples, lo que denominan Pensamientos Estratégicos (lo que vendría a sustituir al Plan Estratégico tradicional). De ahí, se parte para concretar las Ideas y Objetivos (vendría a sustituir al Plan de Gestión al uso) cara el siguiente año, concretando para los ámbitos de gestión los objetivos cualitativos y cuantitativos anuales a alcanzar. Tanto los Pensamientos Estratégicos como las Ideas y Objetivos son compartidos entre casi la totalidad de las personas que conforman Irizar y finalmente aprobados en la Asamblea de diciembre. En el reciente terminado año, 400 personas de las 730 que componen en la actualidad Irizar Ormaiztegi compartieron los Pensamientos Estratégicos antes de aprobarlos en Asamblea.

Las inversiones para el ejercicio siguiente se realizan en función de lo que dicen los equipos. Por otra parte, estas inversiones se acuerdan en el equipo coordinador y luego se presentan en la correspondiente Asamblea General para su aprobación.

En Irizar es importante la educación y la preparación. La primera es adquirida con la confianza y cercanía con el resto de personas y la segunda consiste en obtener el mayor conocimiento. La educación cambia la forma de ser y de hacer de las personas. El actuar en equipo es la mejor educación.

El pertenecer al equipo línea-cliente hace que sus miembros tengan conocimiento de lo que están haciendo en la producción, y para quién lo están

haciendo, y eso les da sentido a su trabajo. Ello les hace estar unidos y orgullosos de trabajar en un proyecto autogestionado, aunque el sistema en sí es inestable, pero hace avanzar.

b) Algunos datos

Son significativos los datos económicos de MCC, destacando su contribución a la economía del País Vasco. En 2006, aportó el 4,1% y el 3,8% al PIB y al empleo vasco; llegando a ser el 8,5% si se toma el producto industrial vasco. Del total del empleo industrial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el 8,6% estaba ocupado en las cooperativas de MCC; además generaba 20.602 empleos inducidos. Por último, el 16,8% de la inversión en la CAE la realizó este grupo cooperativo.

Irizar Sociedad Cooperativa, por su parte, fue creada en 1989 para fabricar carrocerías de autocares. Al inicio de su actividad fabricaba una amplia gama de carrocerías lo que causó unos deficientes resultados económicos.

Estos datos son una muestra de la importancia de MCC en el conjunto de la economía de una región como la Comunidad autónoma de Euskadi donde juega un papel de liderazgo en las políticas de innovación y participación. Para ello cuenta de preciosos instrumentos como la universidad cooperativa, centros de investigación y cultura empresarial participativa.

Entre las cooperativas más participativas, tal como se ha indicado, está Irizar, S. Coop. Esta cooperativa inicia el cambio de modelo de gestión con la incorporación del Sr. Saratxaga a la dirección de la empresa en 1991 estaba en quiebra técnica y con un volumen de ventas de 20 millones de euros y plantilla de 250 socios trabajadores. El Cambio del modelo de gestión comenzó en 1993-1994 después de fuertes debates. La tabla siguiente aparecen algunos datos significativos de la evolución de esta empresa.

| Año | Ventas | Valor de los activos | Valor de recursos propios | Empleo |
|---------------------|--------|----------------------|---------------------------|--------|
| (Millones de euros) | | | | |
| 1991 | 20 | 10.000 | 8.000 | 250 |
| 2000 | 250 | 255.000 | 140.000 | 1.700 |
| 2006 | 430 | 464.000 | 285.000 | 3.030* |

Fuente: datos aportados por Irizar

*En la cooperativa matriz de Ormaiztegi (Gipuzkoa) 630 empleados.

El crecimiento del volumen de ventas ha sido constante, habiendo crecido el 11% en 2006 e invertido 20 millones de euros en su proceso de internacionalización. Estas inversiones se distribuyeron de la siguiente forma:

- 1) Adquisición en Marruecos de 60.000 m² más un edificio de 14.500 m².
- 2) En Brasil amplía instalaciones en 8.000 m².
- 3) Ampliación en Sudáfrica para triplicar la producción.
- 4) Comienza a construir nueva planta en la India.
- 5) Desarrollo del nuevo modelo en México, Brasil y Ormaiztegi.

Una vez implantado el nuevo modelo de gestión, comienza el despegue de la cooperativa. Así, en 1995, se constituye una *joint-venture* en China al cincuenta por cien con el estado chino. Dos años más tarde, en 1997, se instala en Marruecos y amplía negocios en España, al año, siguiente en Brasil, creándose ese mismo año el Grupo Irizar. En 2001 comienza a construir carrocería en la India, al año siguiente adquiere otra empresa en España y, por último, en 2004 entra en Sudáfrica. Esta es la fotografía de la rápida expansión de la actividad de esta cooperativa donde se han roto los modelos de gestión tradicional, siendo sustituido por un modelo de gestión sistémico.

En el Estado español es el líder entre los fabricantes de carrocías de autocares, habiendo construido 1.607 carrocías y vendido 767 en 2005, con una cuota de mercado del 45,7%. Ese mismo año, en los centros de México, Brasil, Sudáfrica, Marruecos, India, China y en las factorías de Manresa y Sevilla fabricó 1430 carrocías. Los productos de esta cooperativa se encuentran en 71 países.

Tanto para el caso de MCC en su conjunto como en el caso particular de Irizar, S. Coop. Con un elevado grado de autogestión, las tasas de crecimiento de los negocios como de empleo son notables. De ello se puede extrapolar que la generalización de la innovación y la participación de los trabajadores en el conjunto de empresas de la CAE, los niveles de crecimiento y generación de empleo podrían alcanzar mayores niveles que los existentes en la actualidad.

Conclusiones

El modelo neo-schumpeteriano de desarrollo económico es aplicable a la economía de la CAE de los últimos doce años. Así, los tres pilares que explican el desarrollo de una región están arraigados en la economía vasca, donde existen organizaciones de empresas implementadoras de la competencia (12 clusters), instituciones financieras dispuestas a tomar riesgos y unos poderes públicos con voluntad de modernizar e impulsar la economía a base de incentivos fiscales y otro tipo de ayudas.

Sin embargo, creemos firmemente que además de los tres pilares establecidos por los neo-schumpeterianos habría que añadirle a dicho modelo otros dos: innovación y participación de los trabajadores en la empresa, tanto en el capital, beneficios como en la gestión (autogestión). En el ámbito de la innovación es destacable la importante contribución realizada por MCC, siendo líder indiscutible en el conjunto de la economía vasca, tanto en implantar sistemas de innovación como en crear una cultura empresarial innovadora en la sociedad vasca.

La participación de los trabajadores en la empresa es otro factor explicativo del desarrollo económico vasco. En las cooperativas y sociedades laborales la participación en el capital y resultados es un hecho intrínseco de las empresas de Economía Social. Las leyes reguladoras de estas empresas así lo establecen. Sin duda, esta participación refuerza el desarrollo de las empresas que así operan, puesto que se alcanza un elevado grado de complicidad de los trabajadores en la empresa donde trabajan. MCC es una prueba de ello.

Los hechos constatan que si se profundiza en la participación de los trabajadores en la gestión, como se da en Irizar, S. Coop. y otras cooperativas que comienzan a introducir este modelo de gestión, los resultados económicos mejoran sustancialmente.

En suma, las cooperativas son modelo de integración de la cultura innovadora y participativa, pudiendo las empresas de carácter mercantil aplicar elementos de aquéllas con el fin de hacerlas, además de dinámicas, más sociales.

Bibliografía

- AGIRRE, A. (2006): *Kooperatiben Koeboluzioa Konplexutasunaren Paradigman: Beren Idiosinkrasiari Eusteko Bidea* (Tesis doctoral), Mondragón Unibertsitatea, Oñati.
- ALBIZU, E. et al (2006): *La participación de las personas. Siete claves para añadir valor a las organizaciones*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Leioa.
- ARAGÓN, A. (2003): «Gestión de la participación de los trabajadores en la empresa: Situación y desafíos», *La Participación de los Trabajadores en la Empresa*, GEZKI- universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Donostia-San Sebastián.
- ARITZETA, A. (2005): *Influencia de la implantación de los grupos de trabajo autónomos sobre procesos individuales, grupales y organizacionales: un análisis comparativo longitudinal y multinivel*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, Leioa (Bizkaia).

- BAKAIKOA, B. (1986): «Una visión del Concierto Económico y del Cupo en la Comunidad Autónoma Vasca», *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 14.
- BAKAIKOA, B. (1998): «Inbertsiotarako Zerga Pizgarriak EAEn» *Eleria*, n.º 3.
- BAKAIKOA et al (2004): «Governance of the Mondragon Corporation Cooperative», *Annals of Public and Cooperative Economics*, vol. 75, n.º 1, March.
- BAKAIKOA, B., BEGIRISTAIN, A., ERRASTI, A. y GOIKOETXEA, G. (2004): «Redes e innovación cooperativa», *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n.º 49, pp. 263-294.
- BARRUTIA, X. (1995): «Siderurgiaren berregituraketa Europako Ikatz-Altzairuaren Elkartearen», *Industrializaziotik desindustrializaziora*, Udako Euskal Unibertsitatea, Bilbao.
- BARRUTIA, X. (2001): *Altzairuaren ibilera eta berregituraketa: Altos Hornos de Vizcaya*, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Leioa (Bizkaia)
- BELBIN, M., AYESTARAN, S. et al, (2006): *Rumbo a la innovación. Trabaja en equipo y cambio cultural en las organizaciones*, Cluster de Conocimiento, Bilbao.
- CLUSTER DE CONOCIMIENTO (2001): *La empresa participativa: Una visión sobre el papel de las personas en las organizaciones*, Cluster de Conocimiento, Bilbao.
- CLUSTER DE CONOCIMIENTO (2003): *Empresas participativas: experiencia y aproximación*, Cluster de Conocimiento, Bilbao.
- ECHEVERRIA, S. (2007): «Cultura e innovación como marco de la participación en la empresa», *La participación en la empresa*, Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, Leioa (Bizkaia).
- EKONOMIAZ, REVISTA VASCA DE ECONOMÍA, 1996: n.º 33, monográfico sobre participación.
- MORENO, H. y PÉREZ, A.:(2003): *La innovación en la pequeñas empresas catalanas. Las cooperativas de trabajo*, CIDEN, Barcelona.
- NAVARRO, M. (1988): *La Política de Reconversión en España: el Caso de la Siderurgia*, Tesis Doctoral, Facultad de CC. EE y Empresariales (ESTE), Universidad de Deusto. San Sebastián.
- NAVARRO, M. (1989): *Crisis y reconversión de la siderurgia española, 1978-1988*, Junta del Puerto de Pasajes, San Sebastián.
- NAVARRO, M. (1990): *Política de reconversión. Balance crítico*, Eudema, Madrid.
- NAVARRO, M., ARANGUREN, M.J. y RIVERA, O. (1994): *La crisis de la industria manufacturera en la CAPV: Aspectos estructurales*, Manu Robles-Arangiz Institutua, Bilbao.
- PAGALDAY, E. (2003): «Experiencias de participación en la empresa...Desde el día después», *La participación de los trabajadores en la empresa*, Marcial Pons, Madrid.

- UGARTE, L. (2004): *¿Sinfonía o jazz? Koldo Saratxaga y el modelo Irizar*, Granica, Barcelona.
- VÁZQUEZ, A. (1998): *El modelo vasco de transformar empresas. Retos de futuro*, Hobest, Bilbao.
- ZUBIRI, I. (2000): *El sistema del Concierto Económico en el contexto de la Unión Europea*, Círculo de Empresarios de Vizcaya, Bilbao.

EL sector del crédito Cooperativo: Hechos y tendencias de un modelo particular de banca de empresas y empresarios¹

Prof. Dr. Ricardo J. PALOMO ZURDO

palzur@ceu.es
Universidad San Pablo-CEU

Resumen:

La idea central de este trabajo es que las cooperativas de crédito han evolucionado desde su origen para satisfacer una demanda cambiante de sus socios y usuarios. De un enfoque eminentemente agrícola (en el caso de las cajas rurales) se ha pasado a un enfoque o modelo de «banca universal». En el caso de las cooperativas de crédito de tipo popular o profesional, su orientación industrial y urbana también ha evolucionado sustancialmente. Se ha dado cabida al concepto de banca de empresas, a la inversión socialmente responsable y otras facetas que configuran el actual modelo de servicios financieros. En el aspecto específico de banca de empresas —y de empresarios— que practican las cooperativas de crédito, se aprecian una serie de características particulares que, en cierto modo, difieren del modelo clásico o convencional de banca de negocios.

1. El entorno competitivo de las Cooperativas de Crédito

Las cooperativas de crédito constituyen un conjunto de entidades heterogéneas en dimensión, que actúan y compiten en un entorno financiero actualmente muy competitivo. Junto con las cajas de ahorros y los bancos configuran el tercer pilar del sistema bancario, cuya finalidad principal es la canalización de los flujos financieros entre prestamistas y prestatarios.

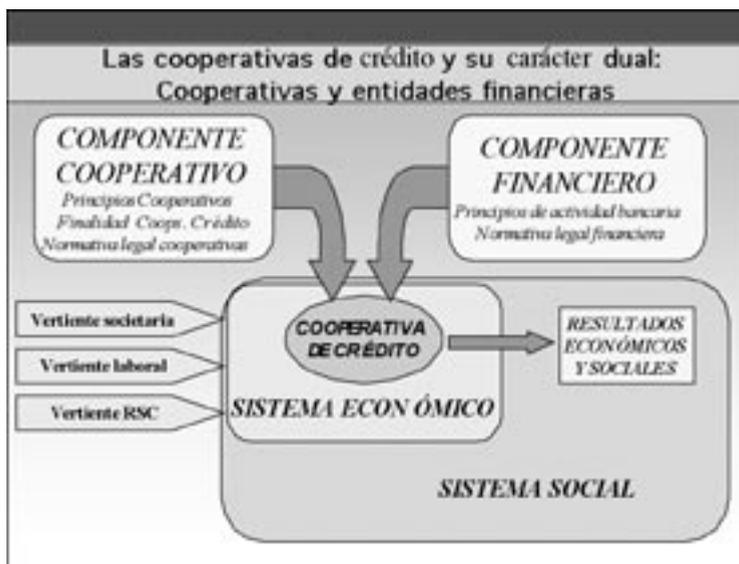
Desde se vertiente de cultura empresarial, las cooperativas de crédito se pueden identificar de forma más genérica como entidades o empresas financieras de economía social, aspecto que puede hacerse extensible —aunque

¹ El contenido de este artículo pretende resumir la conferencia impartida por el autor en las Jornadas sobre «Las Entidades Financieras de la Economía Social. Realidad y Perspectivas», organizadas por el Instituto GEZKI de la Universidad del País Vasco, con el patrocinio de la Dirección de Economía Social del Gobierno Vasco, en San Sebastián, el 12 de julio de 2007.

sin personalidad jurídica propia— a las secciones de crédito de las sociedades cooperativas.

En cuanto a su modelo de intermediación financiera, cabe subrayar que, las cooperativas de crédito han practicado, desde su origen, un modelo particular de «banca de negocios» o de banca «de empresas y de empresarios» que, necesariamente, ha debido adaptarse a los continuos cambios en el ámbito empresarial y en su entorno socioeconómico. Más concretamente, estas entidades centran gran parte de su actividad en un modelo de negocio que cabría identificar como «banca de empresarios», compartiendo las características de la banca de empresas o negocios y de la banca de particulares.

Las cooperativas de crédito desarrollan un modelo de banca especial y especializada, de origen netamente empresarial o profesional, compatible con una vocación universal requerida por la necesidad de diversificar su actividad para evitar, entre otras cosas, la concentración de riesgos sectoriales. En cualquier caso, las cooperativas de crédito no pueden olvidar su carácter dual como entidades financieras y como sociedades cooperativas.



Fuente: elaboración propia.

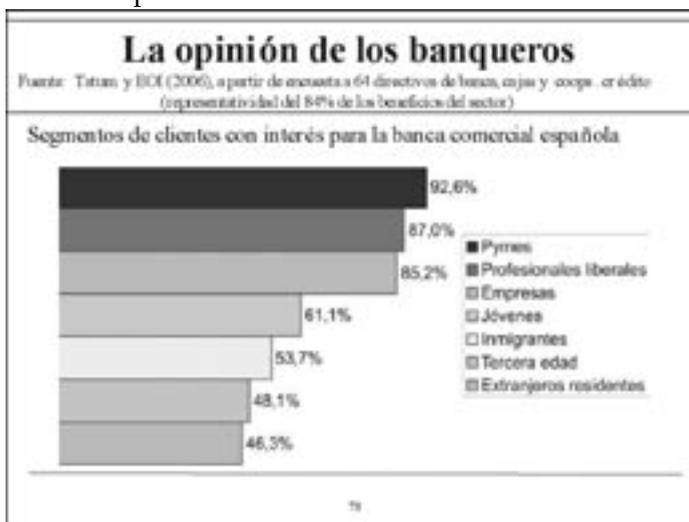
Para esbozar algunos datos sobre la extrema competitividad que registra el sector financiero-bancario, en el cual están inmersas las cooperativas de crédito, se presentan los cuadros siguientes que, a modo de resumen, contienen datos y orientaciones sobre las características del sector bancario.

Concretamente, se puede apreciar cuál es la opinión de los directivos de las entidades financieras españolas en cuanto a los retos a los que se enfrenta la banca comercial. Aspectos como la formación del personal, la innovación

e integración de canales, la dirección de personas e incluso la conciliación de la vida personal y profesional son inquietudes compartidas tanto por los bancos como por las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito.



Otra cuestión es la relativa a los segmentos de clientes que mayor interés despiertan en los planes de negocio de las entidades financieras. A este respecto, las pymes y los profesionales son áreas prioritarias, destacando ya la creciente importancia de colectivos como los jóvenes, e inmigrantes, poco atractivos hasta hace pocos años.



Un factor más de creciente interés en el competitivo entorno de la actividad bancaria en España es la cuestión de la fidelización de los clientes, cuya cultura financiera ha aumentado sensiblemente en los últimos años. La extrema competencia entre las entidades financieras y la pérdida de elementos de diferenciación entre unas entidades y otras, han contribuido a que el cliente disminuya su grado de compromiso y vinculación. Los datos mostrados en los cuadros adjuntos son suficientemente explicativos de la posición relativa de España sobre este asunto.

La fidelidad de los clientes en banca (años permanencia)
Fuente: Comisión Europea, 2006

| Años de permanencia de cc en misma entidad | Cliente particular | Cliente empresa |
|--|--------------------|-----------------|
| FINLANDIA | 17,44 | 13,98 |
| HOLANDA | 14,33 | 10,45 |
| DINAMARCA | 12,06 | 9,75 |
| AUSTRIA | 11,64 | 8,42 |
| FRANCIA | 11,06 | 8,39 |
| REINO UNIDO | 10,66 | 8,23 |
| ITALIA | 9,39 | 7,66 |
| ESPAÑA | 6,91 | 6,02 |
| MEDIA EU (15 p) | 10,4 | 8,56 |

La fidelidad de los clientes en banca (N.º productos)
Fuente: Comisión Europea, 2006

Nivel de vinculación (productos vendidos a cada cliente), en número de productos. Datos para particulares en función del Producto reclamo o gancho (cc, depósito o hipoteca)

| | Reclamo: cc | Reclamo: depósito | Reclamo: Hipoteca |
|---------------|-------------|-------------------|-------------------|
| FRANCIA | 3,15 | 2,16 | 4,27 |
| ALEMANIA | 2,10 | 1,42 | 2,22 |
| R.U. | 2,08 | 1,70 | 2,65 |
| ITALIA | 1,99 | 1,79 | 2,54 |
| ESPAÑA | 1,89 | 1,98 | 3,63 |
| MEDIA UE (15) | 2,24 | 1,86 | 3,07 |

Las cooperativas de crédito españolas han utilizado, especialmente durante la última década, una combinación de estrategias para adaptarse al nuevo entorno socioeconómico. No se ha tratado de actuaciones directamente orientadas a la consecución de un negocio o de meros resultados económicos; sino que, en la mayoría de las ocasiones, ha sido la respuesta necesaria para mantener su finalidad original de satisfacción de las necesidades financieras de su socios (su propio objeto social).

Entre esas estrategias, se encuentran la cooperación mediante la creación de «grupos financieros cooperativos», como es el caso del Grupo Caja Rural (que cuenta con entidades de servicios centrales para las 73 cajas rurales asociadas), las estrategias de crecimiento individual, tanto internas como externas vías fusiones y adquisiciones, y la reestructuración y modernización de sistemas operativos, recursos humanos, etc.

La vía del asociacionismo ha dado lugar a la agrupación institucional de la banca cooperativa española resumida en el cuadro adjunto.

| AGRUPACIÓN INSTITUCIONAL DE LA BANCA COOPERATIVA ESPAÑOLA | | | | |
|---|----|---|---|---|
| COOPERATIVAS DE CRÉDITO | Nº | IDENTIFICACIÓN Y DENOMINACIONES | ESTRUCTURA ASOCIATIVAS | ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA |
| CAJAS RURALES | 77 | Cajas rurales de ámbito provincial, comarcal y local. | 73 asociadas en Grupo Caja Rural. 4 no asociadas: Cajamar, C.R. Vasca, C.R. Castellana, C.R. Guisenseña. | Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) (total 83 coops.) |
| CAJAS POPULARES | 3 | Caja Laboral Popular. Caja de Crédito Cooperativo | No forman grupo ni se vinculan al Grupo Caja Rural. | |
| CAJAS PROFESIONALES | 4 | Caja de Ingenieros. Caja Caminos. Caja de Arquitectos. Caja Abogados | | |

Fuente: elaboración propia.

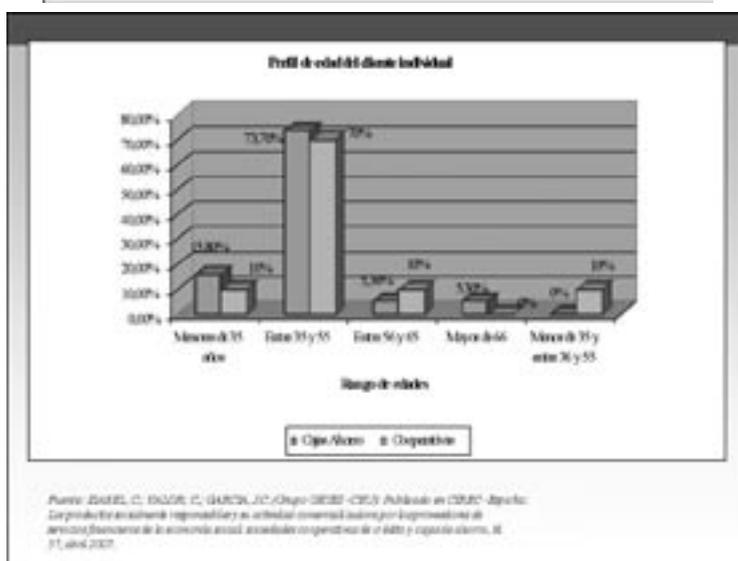
En cuanto a los datos de dimensión económica, laboral y societaria, el cuadro adjunto muestra, cómo el conjunto de las cooperativas de crédito cuentan ya con más de 19.000 empleados, cerca de 5.000 oficinas y están próximas a los dos millones de socios y diez millones de clientes.

2. El segmento de banca de empresas de las Cooperativas de Crédito

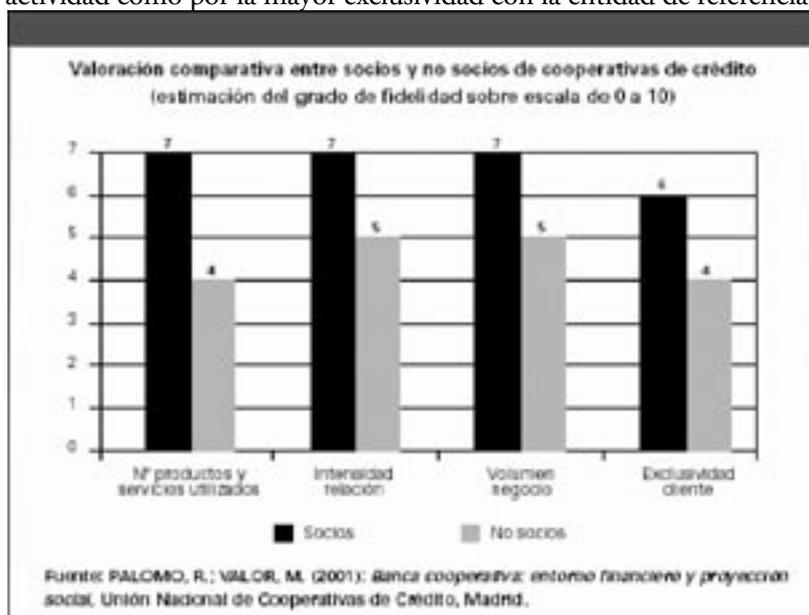
Los cuadros adjuntos pretenden resumir el perfil actual de los socios y clientes de las cooperativas de crédito españolas y su estado comparativo con el otro gran grupo de entidades financieras de la economía social, esto es, las cajas de ahorros. Los datos forman parte de un estudio realizado por el Grupo de Estudios e Investigación en Economía Social y se centran en las variables edad y grado de formación.

Datos agregados Coop. Crédito (Fuente: UNACC)

| COOP. CRÉDITO | AÑO 2006 |
|------------------|-----------------------|
| Activos Totales | 96.208 Millones euros |
| Recursos Propios | 6.786 Millones euros |
| Beneficio Bruto | 825 Millones euros |
| ROE | 9,5 |
| Empleados | 19.334 |
| Oficinas | 4.822 |
| Socios | 1.912.287 |
| Clientes | 9.878.047 |



Otra variable que fue objeto de estudio es el grado de vinculación del socio frente al cliente no socio en materia de productos y servicios financieros demandados. Los datos muestran cómo el socio utiliza un mayor número de productos y servicios, mantiene una relación más intensa tanto por el volumen de actividad como por la mayor exclusividad con la entidad de referencia.



Cuando el socio es una empresa o un empresario, se hace más evidente la demanda de una calidad adecuada y una rápida respuesta por parte de la cooperativa de crédito.

Para ello deben funcionar tanto el lado de la oferta como el de la demanda en este segmento de intermediación financiera:

- Por el lado de la oferta, las cooperativas de crédito y/o en su caso las entidades que les prestan servicios centrales deben contar con un catálogo adecuado y «realista» de productos, servicios y operaciones viables.
- Por el lado de la demanda, es preciso que haya una determinada masa crítica suficiente, real o claramente potencial, para que tales servicios especializados resulten rentables y no deficitarios. Para ello se necesita una potenciación de los diversos segmentos de clientela, como es el caso de la banca de empresas, y en algunas entidades del segmento de banca privada/personal, mediante un marketing selectivo.

La actividad de banca de negocios es muy diferente a la banca minorista, ya que se centra en el asesoramiento e intermediación en grandes operaciones de financiación empresarial, enajenación y adquisición de

participaciones accionariales, valoración de empresas y de bienes patrimoniales, e intermediación en valores y activos financieros. Sin necesidad de una red de oficinas, los grandes bancos de negocios acceden a grandes clientes (empresas, inversores institucionales y administraciones públicas).

Las cooperativas de crédito han desarrollado desde su origen un modelo de banca de empresas —y de empresarios— con una serie de características particulares que, en cierto modo, difieren del modelo clásico o convencional de banca de negocios o banca de empresas.

La causa principal de esta relativa divergencia es el carácter de su base societaria. Concretamente, fueron agricultores, ganaderos y otras profesiones predominantes en el medio rural, además de empresas agrarias (industriales o de servicios) del ámbito territorial correspondiente —muchas de ellas cooperativas agrarias o sociedades agrarias de transformación— los que actuaron como pioneros en la constitución de entidades que les prestasen servicios financieros adecuados a sus necesidades y circunstancias. En otra vertiente del cooperativismo de crédito español, fueron profesionales, técnicos y otros colectivos (ingenieros, abogados, empresarios, trabajadores de la industria, comerciantes, etc.) los que originaron las cajas populares y profesionales. No en vano, las cooperativas de crédito son «sociedades de emprendedores» para la obtención de un bien común: servicios financieros adaptados a sus circunstancias.

Es evidente que el carácter empresarial o profesional se impregna en la forma de ser y actuar de las cooperativas de crédito, pero dista bastante del papel de intermediario financiero especializado que juegan los bancos de negocios o la banca corporativa tal y como es concebida actualmente —o en su sentido más convencional—.

El cuadro adjunto ofrece el detalle de la dimensión de las empresas clientes de las cajas rurales, así como de los autónomos y profesionales; concretamente se refiere al destino de la financiación ofrecida por las cajas en relación con el desarrollo rural o local.

Los datos mostrados en el referido cuadro indican que de la muestra de cooperativas de crédito, un 31% mantiene algún tipo de actividad con grandes empresas, pero que el peso medio relativo de la actividad que tales cajas tenían con dichas empresas supone poco más del 3,1%. Asimismo, todas las cajas rurales de la muestra desarrollan operaciones con el segmento compuesto por los autónomos y profesionales, lo que supone un peso relativo aproximado del 65% de su volumen. Todo ello corrobora que las cooperativas de crédito sustentan gran parte de su negocio en lo que anteriormente se ha identificado como «banca de empresarios» o de empresarios individuales.

Dimensión de las empresas clientes de las cajas rurales españolas²

| DIMENSIÓN EMPRESARIAL(*) | % De cajas rurales con actividad en el segmento correspondiente | Peso medio relativo de la actividad de las cajas rurales con en el segmento empresarial correspondiente (sobre el total de la entidad) (**) |
|--------------------------|---|---|
| GRANDE | 31% | 3,16% |
| MEDIANA | 45% | 7,70% |
| PEQUEÑA | 100% | 30,72% |
| AUTÓNOMOS | 100% | 65,12% |

Fuente: elaboración propia.

(*) Grande (más de 250 trabajadores); mediana (50 a 250), pequeña (menos de 50 trabajadores).

(**) Ejemplo: la cifra 3,16% significa que en las cajas rurales que tienen actividad con empresas grandes, dicha actividad tiene un peso medio del 3,16% sobre el total de sus actividades. Por ello esta columna no suma 100%.

A modo de referencia sobre la importancia de estos segmentos, los datos sobre la dimensión del sector de pymes y autónomos son los siguientes:

- En España hay 4,5 millones de potenciales clientes de banca de empresas, que son pymes y autónomos. Un 99,87% del tejido empresarial español lo conforman las pymes.³
- La banca de empresas representa en número sólo entre el 6% y el 10% de los clientes de las entidades, pero aportan entre un 20% y un 25% de sus ingresos.⁴
- La penetración bancaria con estas sociedades es baja y se trata además de clientes que ofrecen buena rentabilidad, aunque también consumen más recursos de capital a los bancos.

² Los datos mostrados corresponden a una muestra de 22 cajas rurales. Los datos aquí presentados corresponden a los obtenidos de un total de 22 cuestionarios recibidos de 22 cajas rurales de diversa dimensión y ámbito territorial. Este proyecto de investigación es desarrollado por el Grupo de Estudios e Investigación en Economía Social (GEIES-CEU) de la Universidad San Pablo-CEU, cuyo equipo está formado por J. ITURRIOZ, R. PALOMO, C. VALOR, J.C. G^a VILLALOBOS y J.L. MATEU (como Director del proyecto) y se enmarca dentro de un estudio de más amplio contenido de ámbito internacional, coordinado por la Universidad Católica de Ávila, con la participación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Junta de Castilla y León. Este macroproyecto se centra en la cuestión del desarrollo local y rural con especial interés en el ámbito iberoamericano.

³ Fuente: Dirección General de la Pyme.

⁴ Fuente: Tatum, Cuaderno de Opinión, junio de 2005.

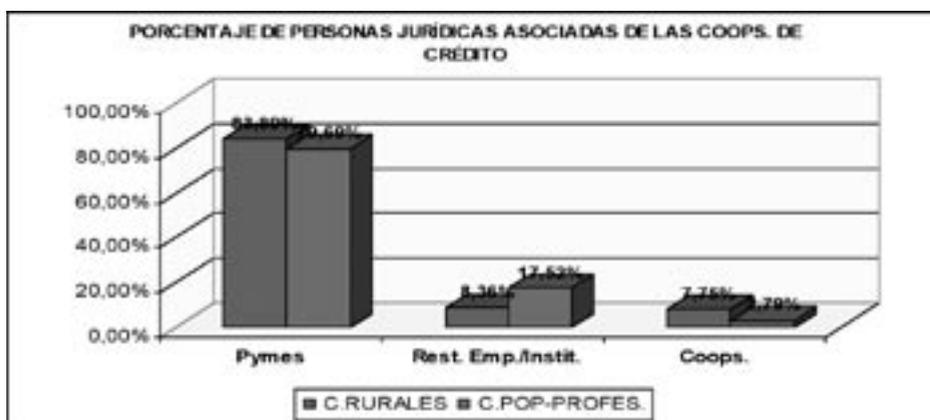
A efectos comparativos entre las cajas rurales y las cajas populares y profesionales, se observa una mayor proporción de asociados de la categoría «otras empresas e instituciones» en las cajas populares y profesionales, concretamente un 17,52% frente al 8,36% de las cajas rurales. Debe tenerse en cuenta que dicha categoría incluye grandes empresas, instituciones y administraciones públicas.

Por lo que respecta al dato desagregado de las personas jurídicas con forma de sociedad cooperativa, los porcentajes correspondientes a las cajas rurales y a las cajas populares y profesionales son, respectivamente del 7,75% y del 2,79%, lo que muestra una dispersión significativa. En este caso, los datos disponibles no permiten conocer la dimensión empresarial media de dichas cooperativas clientes de las cajas.

**Tipología de las personas jurídicas asociadas
a las Cooperativas de Crédito Españolas**

| ENTIDADES | TOTAL P. JURÍDI- CAS | Pymes | Resto em- presas e institucio- nes | Coopera- tivas |
|---|----------------------------|--------|---|-------------------|
| TOTAL CAJAS RU- RALES | 101.124 | 84.834 | 8.457 | 7.833 |
| % Sobre total de personas jurídicas de cajas rurales | | 83,89% | 8,36% | 7,75% |
| TOTAL C. POP. PROFESIONALES | 7.842 | 6.249 | 1.374 | 219 |
| % Sobre total de personas jurídicas de cajas populares y pro- fesionales | | 79,68% | 17,52% | 2,79% |
| TOTAL COOPS. DE CRÉDITO | 108.966 | 91.083 | 9.831 | 8.052 |
| % Sobre total de per- sonas jurídicas de coo- perativas de crédito | | 83,58% | 9,02% | 7,39% |

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito. El total de personas jurídicas se ha desagregado en pymes, otras empresas e instituciones y sociedades cooperativas.



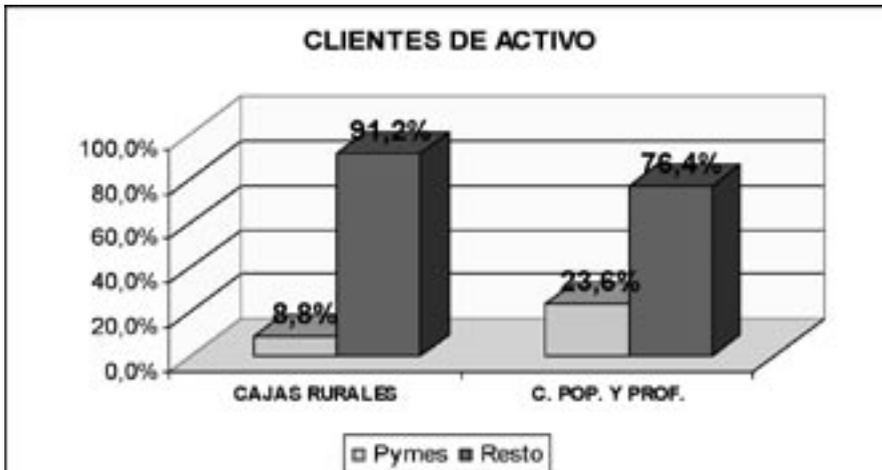
En dichos cuadros se aprecia una considerable heterogeneidad que, en muchos casos, no puede atribuirse a una mayor o menor dimensión de la correspondiente cooperativa de crédito. El coeficiente de correlación entre el número de pymes asociadas y el total de personas jurídicas es superior a 0,99 lo que indica la práctica total relación entre ambas variables; sin embargo dicha correlación es sólo del 0,23 entre la variable correspondiente a resto de empresas e instituciones; y 0,77 en el caso de la correlación entre el número de cooperativas y el total de personas jurídicas. La posible correlación entre el número de pymes y de cooperativas se sitúa en el 0,73.

Matriz de correlaciones entre tipos de clientes de cajas rurales

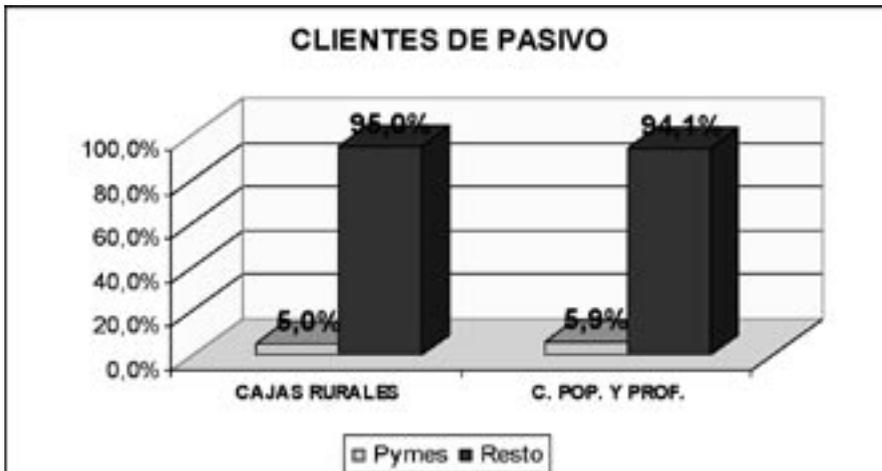
| | TOTAL PERSONAS JURÍDICAS | Pymes | Resto empresas e instituciones | Cooperativas | TOTAL PERSONAS FÍSICAS |
|--------------------------------|--------------------------|--------|--------------------------------|--------------|------------------------|
| TOTAL P. JURÍDICAS | 1,0000 | | | | |
| Pymes | 0,9928 | 1,0000 | | | |
| Resto empresas e instituciones | 0,2271 | 0,1137 | 1,0000 | | |
| Cooperativas | 0,7713 | 0,7322 | 0,2770 | 1,0000 | |
| TOTAL P. FÍSICAS | 0,9573 | 0,9539 | 0,1651 | 0,7823 | 1,0000 |

Si se atiende al número de clientes y al número de operaciones realizadas con ellos, tanto de activo como de pasivo, los datos obtenidos muestran lo siguiente:

- En cuanto a los clientes de activo, se aprecia mayor proporción de pymes en el caso de las cajas populares y profesionales, frente a las cajas rurales (23,6% y 8,8%, respectivamente).
- Por lo que respecta a los clientes de pasivo, las proporciones son más parecidas entre las cajas populares y profesionales y las cajas rurales (5,9% y 5,0%, respectivamente); ahora bien, como se ha referido, las operaciones de activo suelen ser más definitorias de la actividad que las entidades financieras tienen con los clientes personas jurídicas.



Fuente: elaboración propia a partir de UNACC.



Fuente: elaboración propia a partir de UNACC.

Destaca el mayor peso de las pymes clientes de pasivo frente al de pymes clientes de activo, tanto en términos absolutos como en los principales estadísticos (media, mediana y moda), lo que indica que, probablemente, las cajas rurales no han hecho el esfuerzo suficiente o no han podido competir adecuadamente para que, al menos, una mayor parte de sus empresas clientes de pasivo formen parte de su cartera de activo; si bien, hay que tener presente que ser cliente de activo implica mayor vinculación y un carácter muy distinto al cliente de pasivo, pues éste puede incluso estar muy desvinculado o ser prácticamente inactivo con la entidad manteniendo, por ejemplo, una cuenta sin movimientos.

Matriz de correlaciones entre tipos de clientes de cajas rurales

| | Pymes de activo | Resto de activo | Total clientes activo | Nº. operac. de activo | Pymes de pasivo | Resto de pasivo | Total clientes pasivo | Nº. operac. de pasivo |
|-----------------------|-----------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|
| Pymes de activo | 1,0000 | | | | | | | |
| Resto de activo | 0,9045 | 1,0000 | | | | | | |
| Total clientes activo | 0,9190 | 0,9994 | 1,0000 | | | | | |
| Nº. operac. activo | 0,8603 | 0,9452 | 0,9450 | 1,0000 | | | | |
| Pymes de pasivo | 0,9187 | 0,9015 | 0,9094 | 0,8714 | 1,0000 | | | |
| Resto de pasivo | 0,9112 | 0,9449 | 0,9490 | 0,8255 | 0,9016 | 1,0000 | | |
| Total clientes pasivo | 0,9167 | 0,9475 | 0,9519 | 0,8327 | 0,9124 | 0,9997 | 1,0000 | |
| Nº. operac. de pasivo | 0,8842 | 0,9791 | 0,9784 | 0,9400 | 0,8863 | 0,9423 | 0,9441 | 1,0000 |

Como puede apreciarse, la reducida presencia de grandes empresas entre la clientela de las cooperativas de crédito españolas, y su mayor tradición e interés general por el sector de las pequeñas y medianas empresas, conduce a no disponer de datos concretos por parte de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) sobre la dimensión del área de banca orientado a grandes empresas. En este sentido, consultados los responsables del Banco Cooperativo Español, S.A., se tiene la certeza de que ninguna de las cajas rurales que forman parte del Grupo Caja Rural cuenta con un departamento específico que se ocupe de la banca de negocios según el concepto habitual conocido por el mercado. Ahora bien, en torno a una cuarta parte de las cajas sí dispone de un departamento encargado de las áreas de mercado de capitales y/o gestión de tesorería propiamente dicho. En cuanto a departamentos específicos especializados en banca de empresas, la estimación es que entre un 10% y un 15% de las cajas rurales cuentan con él, pero centrado en todo tipo de empresas, con claro predominio de pequeñas empresas.⁵

Por otra parte, en el cuadro adjunto se puede ver la dimensión numérica del espectro societario de las cooperativas de crédito españolas y se muestra el dato correspondiente a aquellos asociados que son sociedades cooperativas y, por tanto, empresas de la economía social. Estas cooperativas son, principalmente, del ámbito agrario en el caso de las cajas rurales; mientras que predominan las cooperativas de transformación y del sector servicios en el caso de las cajas populares y profesionales.

Los datos revelan un mayor peso específico de los socios con forma cooperativa en el caso de las cajas rurales frente a las cajas populares y profesionales (el 0,5% frente al 0,2% aproximadamente) a pesar del reducido valor porcentual como consecuencia del extraordinario volumen de socios personas físicas y otras personas jurídicas (no cooperativas).

Número de asociados en Cooperativas de Crédito Españolas

| | Nº COOPERATIVAS ASOCIADAS | Nº PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS (excluidas cooperativas) |
|---|------------------------------|--|
| CAJAS RURALES (77 entidades) | 7.833 | 1.557.234 |
| CAJAS POPULARES Y PROFESIONALES (6 entidades) | 219 | 104.390 |
| TOTAL | 8.052 | 1.661.624 |

Fuente: Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.

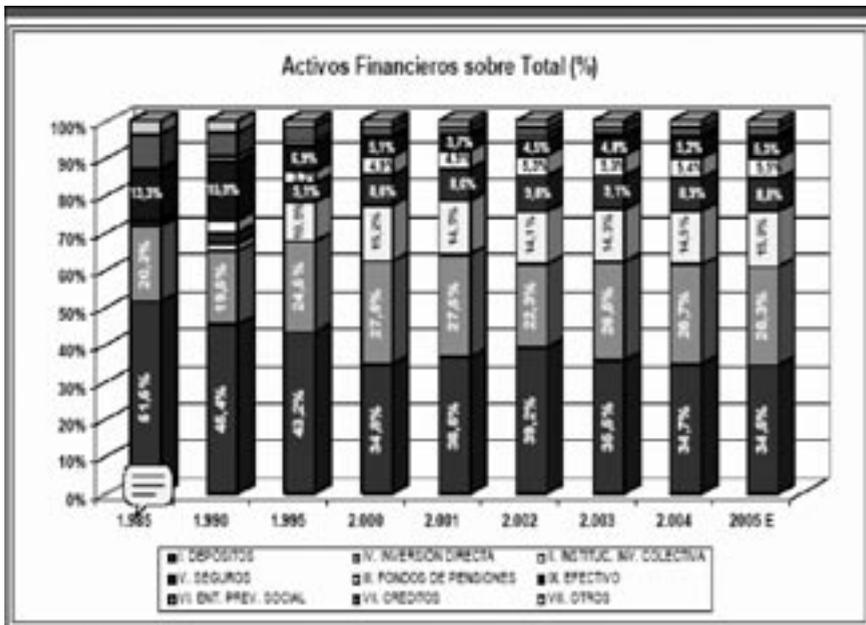
⁵ Estos datos proceden de una consulta realizada en marzo de 2005 al Banco Cooperativo Español, S.A, desde la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.

3. Los clientes personas físicas de las Cooperativas de Crédito: Perfil del inversor y evolución financiera de las familias en España

Como toda empresa, las cooperativas de crédito tienen un destinatario final de sus productos y servicios. Además de las empresas y empresarios, las personas físicas, las familias, constituyen esa elevada masa de clientes que ronda los 10 millones en las cooperativas de crédito españolas.

Conocer la evolución del perfil inversor, su grado de endeudamiento y sus perspectivas financieras, es verdaderamente trascendente para muchas facetas de la gestión de estas entidades: segmentación y nichos de mercado, oferta de productos, grado de morosidad, etc.

Los gráficos adjuntos permiten resumir cómo ha evolucionado el perfil inversor. Progresivamente se han abierto camino productos financieros como los fondos de inversión, los planes de pensiones, los seguros financieros y otros productos que han dejado atrás la tradicional querencia por los productos sin riesgo. En cualquier caso, aún en la actualidad, se puede afirmar que el inversor español medio es bastante conservador a la hora de elegir opciones de inversión financiera. Una gran parte del ahorro se destina a vivienda, y la adquisición de inmuebles se ha convertido en estos años en la principal forma de inversión de los españoles; que ha conducido a que más del 80% de la riqueza de las familias sean los activos inmobiliarios.



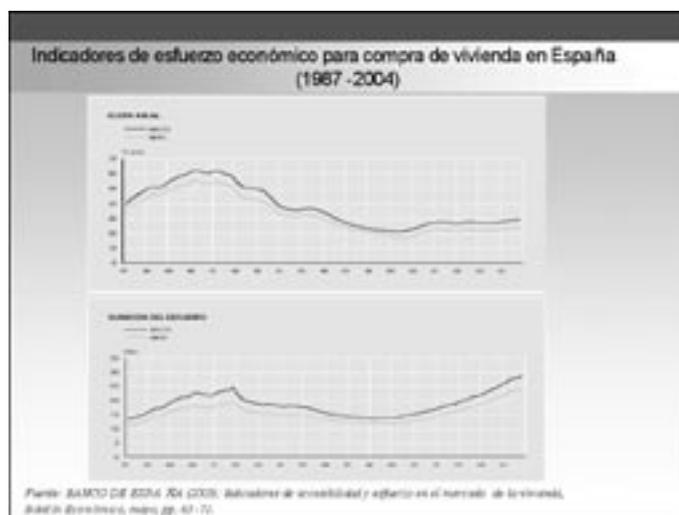
Fuente: INVERCO

El grado de endeudamiento parece empezar a preocupar; si bien, hay que tener en cuenta que también la riqueza ha aumentado considerablemente. Los gráficos adjuntos ofrecen diversos puntos de vista a este respecto.

La cuestión es que los cambios de ciclo económico en sentido recesivo pueden llevar a una mayor vulnerabilidad de las familias con efectos directos e importantes sobre los intermediarios financieros: por un lado, la contracción de la demanda en productos de inversión, y por otro lado, un probable aumento de la morosidad en las operaciones de activo.

Evidentemente, las cooperativas de crédito, al igual que los restantes intermediarios financieros, necesitan estar especialmente atentos y preparados ante estos fenómenos siempre posibles y no siempre bien percibidos por la sociedad.





4. Conclusiones

La banca cooperativa ha asumido un papel de intermediario financiero dispuesto a competir en condiciones de mercado con cualquier otra modalidad de empresas financieras, como la banca y las cajas de ahorros.

Esta idea refuerza el sentido de que las cooperativas de crédito y los grupos financieros que éstas constituyen son, ante todo, empresas de titularidad completamente privada que sustentan su razón de ser en una cultura empresarial propia con dos claros componentes:

- Los principios cooperativos y de gestión democrática que la identifican y distinguen frente a otras formas jurídicas.
 - La plena orientación de su actividad hacia sus socios y clientes, que define la vocación y especialización de cada cooperativa de crédito.
- El desarrollo de las hipotéticas potencialidades de la banca cooperativa gira en torno al mantenimiento y desarrollo de las cualidades que caracterizan su modelo de negocio bancario: la especialización, la proximidad física y personal al socio y al usuario, el conocimiento de sus necesidades y circunstancias, el apoyo y asesoramiento en sus decisiones financieras y el reconocimiento de su vinculación territorial y/o sectorial.

Las principales ventajas con las que cuentan las cooperativas de crédito españolas son las siguientes:

- Arraigo territorial y sectorial (supone la principal barrera de entrada a sus competidores).
 - Proximidad al cliente y fidelidad del cliente tradicional.
 - Especialización sectorial.
 - Apuesta creciente por sectores de actividad muy dinámicos y, en algunos casos, emergentes: pymes, construcción, turismo rural, proyectos medioambientales, etc.
- Sin embargo, diversos retos a los que tendrá que enfrentarse la banca cooperativa española en un futuro inmediato son los siguientes:
- Continuar en su evolución como modelo de banca especializada compatible con los servicios que ofrece el modelo de banca universal.
 - Mejorar su eficiencia mediante la introducción de políticas que permitan flexibilizar sus estructuras, dinamizar y motivar mejor a sus recursos humanos, profundizar en estrategias de cooperación y/o de concentración, mejorar la eficacia de las acciones comerciales, gestionar de forma adecuada el nuevo modelo de negocio de banca multi-canal, etc.
 - Potenciar negocios complementarios con venta cruzada de productos.

La necesaria supervisión «prudencial» de los riesgos asumidos, el principio de prudencia bancaria, la necesaria diversificación de la actividad y otras muchas razones de diversa índole contribuyen a cuestionar la existencia real de «ventajas comparativas» a favor del socio frente al «cliente-no-socio». Por tanto, cabe plantear —e incluso proponer— que las cooperativas de crédito pueden o deben aumentar el grado de vinculación y de fidelización de sus clientes.

La actividad de las cooperativas de crédito ha variado de forma sustancial a lo largo de su historia y, especialmente durante las dos últimas décadas. Desde el punto de vista de los desafíos a los que se enfrenta, esto ha sido consecuencia de los cambios producidos en el sector agropecuario y en otros sectores de actividad, como en el comercio, en la industria, en la construcción, o en el sector de la distribución. A esto se añaden los cambios demográficos, sociales y económicos de gran calado, como la redistribución territorial de la población de los últimos años (especialmente la migración desde el campo hacia los núcleos urbanos), el creciente envejecimiento de la población, la inmigración iberoamericana y africana, la revolución de la tecnología, el desarrollo de los transportes, etc.

La principal actividad de las cajas rurales españolas se concentró tradicionalmente en el medio rural, vinculado con las explotaciones agropecuarias, pero ha evolucionado a lo largo del tiempo igual que lo ha hecho el desarrollo económico y empresarial, prestando actualmente servicio a todo tipo de pequeñas y medianas empresas, microempresas, profesionales y trabajadores autónomos y otras empresas de mayor tamaño, con independencia de su

sector de actividad; así como, por supuesto, el conjunto de los servicios financieros para particulares (préstamos hipotecarios, otras modalidades de crédito, productos de pasivo, fondos de inversión y de pensiones, seguros, servicio de valores, etc.).

En este contexto, no hay que olvidar tampoco la paulatina reducción de la participación del sector agropecuario en el producto interior bruto (PIB), razón por la cual las cajas rurales españolas se habrían visto limitadas en su crecimiento si no hubiesen ampliado y diversificado su actividad.

La llamada «banca de proximidad» que practica la banca cooperativa española, se encuentra ante la dificultad de conjugar su actividad financiera tradicional basada en la proximidad al cliente, con la visión global que requiere el negocio bancario actual; es decir, se presenta el reto de conjugar la gestión local con la perspectiva global de su actividad y aquí habrá de tener mayor cabida en el futuro la banca de empresas, en la vertiente que se considere más apropiada.

La actual banca cooperativa española es el resultado de su historia y de sus actuaciones más recientes. Durante los últimos años ha conseguido competir eficazmente en un mercado cada vez más agresivo, tanto en el segmento de particulares como en el de empresas y autónomos.

La segmentación de la clientela conduce a una creciente especialización mediante unidades de negocio o departamentos, cuando no a la creación de entidades especializadas; y ese puede ser el camino a seguir por la banca cooperativa española en lo que respecta a la banca de negocios, de empresas o corporativa, aunque con los ajustes precisos para que pueda desarrollarse en su nicho tradicional de actividad.

La potenciación de la banca de empresas y la obtención de ingresos derivados de ella, puede contribuir a mejorar la cuenta de resultados y a paliar la reducción de ingresos derivada de la dura competencia y de la presión sobre el margen de intermediación.

La banca del siglo XXI se encamina inexorablemente hacia una reestructuración de su negocio orientándose más hacia el cliente. La hasta ahora tradicional segmentación de clientes sobre la base de los productos va a dar paso a la segmentación de los clientes por su rentabilidad y por la capacidad para fidelizarlos, abriéndose hacia nuevos campos (empresas, profesionales, jóvenes, inmigrantes, etc.). Consecuentemente, se tiende a analizar con mayor interés el comportamiento del cliente para poder ofrecer un trato cada vez más personalizado en el que tienen cabida servicios de calidad orientados a empresas e instituciones; y en este factor del trato personalizado es donde precisamente ya tiene experiencia la banca cooperativa (tan sólo tiene que potenciarlo).

Dado el intenso proceso de globalización y la imparable tendencia a la liberalización del comercio internacional, es improbable que se invierta el proceso de pérdida progresiva del peso específico del sector agrario en la econo-

mía; pero las cooperativas de crédito pueden potenciar su modelo de banca de empresas para que las estructuras agrarias puedan reconducir favorablemente ese inquietante proceso. Para ello pueden jugar un papel de interlocutor financiero en sus procesos de crecimiento y expansión empresarial, reforzando su poder de mercado y colaborando en su adaptación al nuevo entorno. Palabras como modernización, desarrollo rural/local y diversificación, constituyen sin duda alguna la respuesta de la industria agroalimentaria española y a ello pueden contribuir decisivamente las cajas rurales.

En particular, las cooperativas de crédito pueden actuar muy bien como vínculo entre empresas del sector productivo y de la distribución y los servicios en sus respectivos ámbitos tradicionales de actividad, como es el caso del sector agropecuario y alimentario. Sin duda alguna, ello se configuraría como una modalidad netamente especializada de banca de negocios.

Bibliografía

- BAREA, J., JULIÁ, J.F., MONZÓN, J.L. (Dir.), (1999): *Grupos empresariales de la economía social en España*, CIRIEC-España, Valencia.
- CARBÓ VALVERDE, S., LÓPEZ DEL PASO, R. (2005): «Exclusión financiera: un panorama» *Perspectivas del sistema financiero*, N. 84, pp. 13-23.
- CHAVES ÁVILA, R., SOLER TORMO, F. (2004): *El gobierno de las cooperativas de crédito en España*. CIRIEC-España. Valencia.
- CÔTÉ, D. (Coord) (2001): *Les holdings coopératifs: évolution ou transformation définitive?* De Boeck Université. Bruselas.
- ISABEL, C., VALOR, C., GARCIA, J.C. (2007): «Los productos socialmente responsables y su actividad comercializadora por los proveedores de servicios financieros de la economía social: sociedades cooperativas de crédito y cajas de ahorro», *CIRIEC-España*, N. 57, abril.
- LAPOINTE, M. J. (2004): Étude de faisabilité pour la création d' un observatoire international des coopératives de services financiers. *Cahier de recherche* 2004-01, HEC, Montreal.
- MELIÁN NAVARRO, A. (2004): «El fenómeno concentratorio como estrategia de crecimiento en las cajas rurales españolas. El Grupo Caja Rural». *RÉVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, nº 82, pp. 89-112.
- PALOMO, R. (Coor.) (2004): *Banca cooperativa y economía social en Europa*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (DG Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo), Madrid.
- PALOMO, R., GONZÁLEZ, M. (2004): *Co-Operative Banks and Saving Banks: A Comparative Business Analysis, International Co-operative Alliance Re-*

- search Conference* (ICA-Congress) & IUDESCOOP, Segorbe, Valencia, 6-9 de mayo de 2004.
- PALOMO, R.J., CARRASCO, I. (2001): Le Caractère Specifique des Groupes Bancaires Coopératifs dans un Enviroment Financier Global. En: CÔTÉ, D. (Dir.). *Les Holdings Coopératifs: Évolution ou Transformation Définitive?*, Bruselas: De Boeck Université, pp.: 139-160.
- PALOMO, R.J. (2007): «Banca cooperativa: un modelo de banca de empresas»; en: IRANZO, J.; IZQUIERDO, G. (Coord.): *Banca Cooperativa: oportunidades de desarrollo*; Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (DG Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo), Madrid, pp. 23-86.
- SANCHIS PALACIO, J .R., PUIG BLANCO, F., SORIANO HERNANDEZ, J. F. (1998): «Las relaciones banca-industria en España. Un estudio empírico sobre las participaciones de las entidades de crédito en el capital de las empresas no financieras». *Perspectivas del Sistema Financiero* núms. 63-64, pp. 83-102.
- UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO (2001): *Financiación del Desarrollo Local*, UNACC, Madrid.
- UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO (Varios años): *Anuario de las Cajas Rurales, Populares y Profesionales*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid.
- VILLALONGA GRAÑANA, I. (2005): *La responsabilidad social en el cooperativismo de crédito. Bases y parámetros para su modelización. El caso estudio del fondo de educación y promoción*. Tesis Doctoral. Universidad Politécnica de Valencia. Valencia.

La Economía Social asturiana, ayer y hoy

Edmundo PÉREZ FERNÁNDEZ

Fundación para el Fomento de la Economía Social

1. El contexto

Si por algo se ha caracterizado la Economía Social asturiana es por su capacidad para adaptarse y dar respuesta, en cada momento, a los retos que el contexto le planteaba, bien en forma de problemas graves que tenía que afrontar, bien en forma de oportunidades que no debía dejar pasar.

Podemos dividir la historia reciente de la economía asturiana en varias etapas, entre las que destacaría una profunda crisis originada a mediados de los años 70 del pasado siglo y una fuerte recuperación desde, aproximadamente, el año 1999.

Tanto en una época como en la otra, los asturianos han encontrado en la Economía Social una herramienta útil y efectiva para desarrollar sus diferentes proyectos. En el primer caso, más relacionados con la salvación de empresas en crisis; en el segundo, con el florecimiento de la cultura emprendedora, de la que surgen numerosos hombres y mujeres que, al desarrollar su proyecto empresarial, optan por la Economía Social para ponerlas en marcha.

La transformación experimentada por la economía del Principado de Asturias es de una magnitud que supera la experiencia de reconversión de la mayoría de regiones europeas, pues afectó sin excepción a todos los sectores que constituían su base productiva y su fuente de riqueza.

La minería del carbón, la siderurgia, la construcción naval, la agricultura y la ganadería, el textil y la pesca fueron, todos ellos, uno tras otro, sectores afectados por dicho proceso, que redujo a la mínima expresión (cuando no hizo sencillamente desaparecer) la actividad y el empleo en los mismos.

En los momentos más agudos de la crisis, la economía social, tanto en el medio rural como en los centros industriales, constituyó una salvaguarda de empleo, una barrera al cierre de fábricas y explotaciones agrarias y, en muchos casos, la única esperanza de trabajo e ingresos para muchas familias.

Durante más de una década, esta situación hizo pensar que la economía social era una herramienta exclusivamente útil en tiempo de crisis, como respuesta a situaciones de recesión económica o reconversión e hizo pesar sobre estas empresas la etiqueta de «empresas de parados». Si esto fuera cierto, hace tiempo que debería haberse ralentizado su creación o incluso desaparecido, una vez corregidos los problemas estructurales de la economía asturiana

y en un entorno general de crecimiento económico y del empleo. Pero no ha sido así. El sector ha evolucionado, continúa con fuerza la creación de nuevas empresas de economía social (sesgada, en el caso asturiano, hacia las sociedades laborales) y éstas se adaptan al contexto económico y productivo: mayoritariamente en el sector servicios y con una tendencia incipiente a desarrollar actividades relacionadas con las nuevas tecnologías y los servicios avanzados a empresas.

2. Un poco de historia

La economía asturiana, su mercado de trabajo y, con él, la situación sociolaboral de los trabajadores, en los años comprendidos entre la crisis energética de 1973 y finales de la década de los 80, ha estado marcado por la dificultad de hacer frente a una recesión, acentuada por las peculiaridades de la economía de la región.

Hay que valorar en este sentido la coincidencia de tres dinámicas determinantes en la evolución de la población activa: demográficamente la región mantiene un crecimiento sostenido hasta principios de los ochenta, mientras que el crecimiento económico es débil y, además, presenta un marcado carácter cíclico. Todo esto provoca una reducción de efectivos y un aumento de las tasas de paro, que no se logran paliar ni con la reducción de recursos humanos que supone la caída de la natalidad desde 1981.

Podemos considerar que la etapa clave en destrucción de empleo se sitúa entre los años 1976 y 1984, a la que sigue un período expansivo hasta 1990 en el que la economía asturiana no logra recuperar los empleos perdidos. Esto puede considerarse debido a la falta de dinamismo de la actividad económica, además del cambio significativo en su estructura, con una progresiva terciarización que provoca la marginación productiva de los trabajadores despedidos del sector secundario que no encuentran salida en el terciario.

Añadido a esto, se debe tener en cuenta que la composición tanto de la población activa como del paro en este período es muy distinta de la actual: el paro entre hombres y mujeres estaba muy equilibrado, y el prototipo de parado era el de un hombre en edad adulta, de escasa formación y cualificación industrial. Sin embargo, ya hay unos primeros indicios de transformación estructural, como es el acortamiento de la vida activa de los profesionales: los jóvenes retrasan su incorporación al mercado laboral debido a la difusión de la educación postsecundaria, mientras que los adultos adelantan su retirada con las políticas de prejubilaciones fomentadas por la Administración para paliar el duro mazazo que supuso a una región tan industrializada como Asturias la crisis del secundario.

Pero sin duda la peculiaridad más importante de la economía asturiana son los altos costes laborales que suponían los empleos industriales, sobre todo.

Los salarios en la industria asturiana suponían en algunos momentos hasta el 35,6% más que la media industrial española. A esto se añaden los mayores costes en la cotización social de la industria y la construcción. Pero todos estos factores no suponen en ningún momento unos niveles de productividad elevados, situándose la asturiana por debajo de la media nacional en casi un 10%.

Con respecto a la cuestión de los salarios, es importante el papel que han venido jugando los sindicatos. Su actitud en el período de crisis vino determinada por su composición, muy desequilibrada con respecto a la realidad social. El mayor peso sindical residía en las empresas públicas de los sectores industriales tradicionales, minería y metalurgia fundamentalmente, mientras la estructura económica crecía en dirección a las actividades terciarias. Así, los sindicatos defendieron una gestión del declive industrial buscando lógicamente el beneficio de sus afiliados, lo que en algunos casos provocó perjuicios en otros sectores, mientras eran identificados en el conjunto de la sociedad como representantes del interés general.

El balance a esta situación puede resumirse en la dificultad que ha tenido la economía regional hasta 1999 y el extraordinario dinamismo a partir de esa fecha para generar alternativas de empleo. Desde entonces, el trabajo indefinido en los sectores industriales no ha venido siendo sustituido ventajosamente por el crecimiento del sector servicios. En cuanto a las consecuencias culturales del pasado, el peso de la empresa pública creó una «irrealidad», con altos salarios y baja productividad que absorbió muchos de los recursos públicos destinados a afrontar la crisis e impidió, hasta fechas bien cercanas, el desarrollo de una cultura emprendedora en la región.

Son numerosos los ejemplos que podrían aducirse para corroborar el importante papel que la Economía Social jugó en este contexto. La FFES realizó una recopilación de casos dentro de un proyecto de recuperación de la historia de este sector, financiado por la Consejería de Cultura del gobierno del Principado de Asturias, entre los que citaremos tres empresas:

REMASAL, Reparaciones Mecánicas Avilés, S.A.L. que acogió a 22 trabajadores de una empresa anterior, en quiebra y puede presentarse hoy como un ejemplo de desarrollo empresarial basado en recursos propios. En la actualidad, está especializada en tacógrafos y limitadores de velocidad, ABS y otros elementos para el sector del transporte. Su capital social es de 181.000 euros y sus fondos propios alcanzan el millón de euros.

ALCOTÁN, fundada en 1927 para prestar el servicio de viajeros entre las localidades asturianas de Pola de Laviana (en plena cuenca minera) y Oviedo. En 1980 pasa a ser un cooperativa de trabajo asociado con 96 socios. En la actualidad es la segunda empresa asturiana de su sector en movimiento de viajeros y número de vehículos.

AEA CRADY, AEI CRADY era un grupo importante que agrupaba a 20 empresas en todo el territorio español y contaba con unos pasivos de en

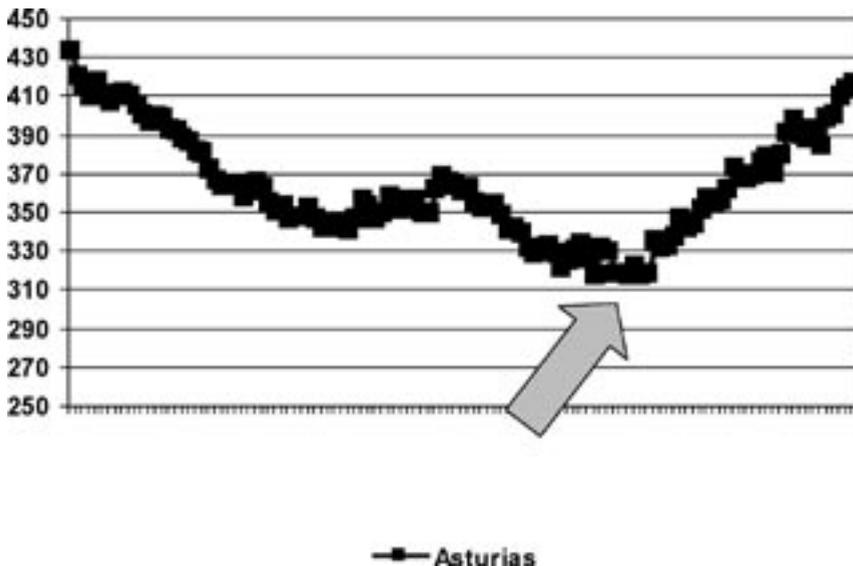
torno a 5.000 millones de pesetas del momento. La empresa no pudo hacer frente a la crisis de finales de los 70 y en enero de 1980 se constituyó en Gijón la sociedad AEA CRADY, S.A.L. (Aplicaciones Eléctricas Asturianas) para mantener la actividad.

A partir de ese momento, y no sin dificultades, motivadas por la falta de cultura de autogestión de los trabajadores, se produce un crecimiento sostenido, que le permite abrir mercados en el extranjero y consolidar su posición.

3. La Asturias del presente

3.1. Evolución de su economía

Como ya se ha comentado y se comprueba en los gráficos siguientes, Asturias experimentó la crisis con una dureza diferencial respecto al conjunto de España. En términos de empleo, se destruyó uno de cada cuatro, cien mil puestos de trabajo en cifras netas.



Evolución de los ocupados en Asturias 1976-2006 (en miles).
Fuente: INE (2006)

Hay que esperar hasta 1999 para que se inicie una recuperación sustancial que se prolonga hasta el día de hoy, cuando, aproximadamente, se ha recuperado el número de ocupados en nuestra región. En abril de

2008, el número de afiliados a la Seguridad Social en el conjunto de sus Regímenes era de 405.220.

La situación no es la ideal, pero la creación de 100.000 puestos de trabajo en los últimos 8 años permite cierto margen para el optimismo.

La tasa de paro diferencial de las mujeres y su menor tasa de actividad son las principales asignaturas pendientes.

3.2. *La Economía Social ante el nuevo contexto*

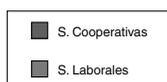
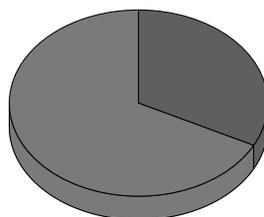
El peso de la Economía Social en Asturias es creciente. Como se observa en los cuadros siguientes, agrupa, con datos de fin del primer trimestre de 2008, a 867 sociedades y prácticamente 7.000 trabajadores. A estos datos, referentes a sociedades con trabajadores de alta en seguridad social, habría que sumar un pequeño conjunto de cooperativas (especialmente de distribución de aguas y microcooperativas agrarias) que no tienen trabajadores y, por tanto, no aparecen en dicha estadística.

El total de socios vinculados a estas empresas ronda, según el Libro Blanco de la Economía Social en el Principado de Asturias, los 36.000.

Tipos de Sociedades en Activo

| TIPO SOCIEDADES | Nº | % |
|-----------------|------------|------------|
| S. Cooperativas | 282 | 32,5 |
| S. Laborales | 585 | 67,5 |
| TOTALES | 867 | 100 |

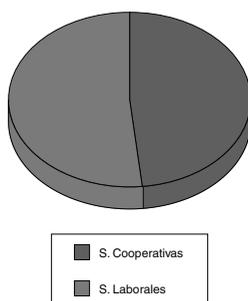
Sociedades con actividad



Trabajadores por tipo de sociedad

| TIPO SOCIEDADES | Nº | % |
|-----------------|-------------|------------|
| S. Cooperativas | 3362 | 48,2 |
| S. Laborales | 3618 | 51,8 |
| TOTALES | 6980 | 100 |

Trabajadores en activo



(Datos Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Registro de Sociedades Cooperativas del Principado de Asturias)

Conviene destacar que el 40% de las sociedades y el 30% de los puestos de trabajo se han creado desde 1999 hasta ahora, marcando una senda de crecimiento que permite ser optimistas respecto al futuro del sector y mostrando tanto el dinamismo interno del emprendimiento como la adecuación de las políticas públicas de fomento que han venido desarrollándose.

Una característica peculiar de la Economía Social asturiana es la existencia de la FFES. La **Fundación para el Fomento de la Economía Social** nace de los Acuerdos de Concertación Regional firmados en el año 1988, ante la necesidad de potenciar y consolidar las empresas de Economía Social, como uno de los elementos impulsores de la creación y mantenimiento de empleo en la Comunidad Autónoma. En su patronato participan el gobierno regional, la UGT, CCOO, la Agrupación de Sociedades Asturianas de Trabajo Asociado y la Unión de Cooperativas Agrarias del Principado de Asturias.

La Fundación es una organización que, financiada por el gobierno regional, realiza de forma gratuita actividades de promoción de la Economía Social en el Principado de Asturias. Su objetivo es promover el desarrollo de sociedades de Economía Social, tanto por lo que respecta a su creación como colaborando en la consolidación y mantenimiento de las ya constituidas, y fomentar la difusión de la economía social como fórmula empresarial. Este

objetivo se materializa en las actividades realizadas que se agrupan en distintas áreas diferenciadas pero interrelacionadas:

Asesoramiento, tanto a promotores de empresas que puedan desarrollar su proyecto dentro de una fórmula de Economía Social, como a las empresas ya constituidas en el área jurídica, laboral y económica. La Fundación ha participado también en varios proyectos europeos Equal, cuya finalidad era, precisamente, la puesta en marcha o la consolidación de nuevas empresas.

Formación. Todos los años se desarrollan cursos dirigidos tanto a empresas de Economía Social como a promotores de las mismas en aquellos temas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial y en los relacionados con las características diferenciadoras de este tipo de empresa.

Divulgación, mediante la realización de diversas actividades encaminadas a dar a conocer en la sociedad asturiana la importancia de estas empresas y su peso en la economía regional (premios, publicaciones, etc.).

Potenciación el sector, favoreciendo su presencia institucional y su visibilidad social y facilitando que las empresas de economía social asturianas colaboren entre sí y con otras empresas tanto a nivel nacional como europeo e internacional, para ayudar a su estabilización en el mercado y a su desarrollo empresarial a todos los niveles.

Realización estudios y publicaciones. La actividad investigadora que desarrolla la FFES permite un mejor conocimiento del sector y sus características, de modo que las actuaciones públicas y privadas puedan basarse en información más precisa y actualizada. Los resultados de algunos de estos trabajos, se han convertido en publicaciones que facilitan su divulgación.

Hay varios aspectos que intensifican la buena impresión sobre el desarrollo del sector. Uno, de efectos a largo plazo, es su inclusión en el **Plan de Fomento de la Cultura Emprendedora**. La creación de una cooperativa, su gestión y funcionamiento reales se convierten en asignatura dentro del currículo oficial de Enseñanza Primaria y Secundaria. Es de esperar que esta experiencia redunde, en el futuro, en un incremento de la opción de los emprendedores asturianos por la economía social a la hora de materializar sus proyectos empresariales.

Otro aspecto interesante es el nacimiento incipiente de un conjunto de empresas de economía social en el **sector tecnológico y de servicios avanzados a empresas**. La evolución hacia áreas de negocio de elevado crecimiento potencial y mayor valor añadido representa un cambio en la orientación de los emprendedores de economía social y va desarrollando en Asturias un tejido empresarial innovador que tendrá una importancia capital en los niveles de renta y empleo en el futuro. Se pueden citar, como ejemplo, iniciativas como **Miragis Sistemas de Información**

Geográfica, S.L.L., siendo la primera Pyme asturiana en este sector; **INNOVA Sistemas de Gestión e Innovación, S.L.L.**, especializada en la realización de estudios ambientales y geotécnicos y consultoría de Sistemas de Gestión de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad de la información e I+D+i y formación en todas estas áreas. Sus principales clientes pertenecen al sector de la construcción y promoción, la industria, el sector agroalimentario, el sector servicios, etc. Y, por último, **Análisis Predictivo de Vibraciones S.L.L.**, que presta un servicio de mantenimiento predictivo a empresas industriales. Se trata del control y análisis de variables que informan sobre el funcionamiento de la maquinaria, sin que ésta deje de producir. Los principales técnicas que utilizan son el análisis de vibraciones, los estudios termográficos, la evaluación de la calidad de la energía y el análisis de aceites.

Es preciso aportar aquí algunas reflexiones sobre la especificidad de las características comunes a las iniciativas de economía social en relación con las empresas de base tecnológica. En la tabla 1 se señalan estas características, tomadas de CEP-CEMAF¹ (2002), y su aplicación o realización efectiva en las empresas de base tecnológica:

Tabla 1

| Características Economía Social | Relación con empresas tecnológicas |
|--|---|
| Primacía de la persona y el objeto social sobre el capital | El principal activo de la empresa son sus socios, altamente cualificados, en una empresa intensiva en conocimiento. El objeto social (explotación de la tecnología desarrollada por un equipo investigador) condiciona la configuración del capital social, el acceso a la financiación, etc. |
| Control democrático | Se trata de una empresa de iguales, emprendedores con capacidad para tomar decisiones. La situación más habitual es la de personas que compartirán el doble rol de empresarios y trabajadores del conocimiento |

¹ Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones

| | |
|--|--|
| <p>Conjunción de los intereses de los miembros y del interés general</p> | <p>La creación de empleo, la difusión de la tecnología en el tejido económico regional y la facilitación de la transferencia tecnológica desde la universidad, la aparición de nuevos sectores de alto valor añadido subrepresentados en la región, consecuencia de la implantación de spin off, son objetivos que representan el interés general, así como el interés de sus miembros por crear un puesto de trabajo cualificado y estable</p> |
| <p>Autonomía de gestión e independencia respecto a los poderes públicos</p> | <p>Se opta por una fórmula empresarial privada y gestionada por sus socios-trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos, en función de su participación financiera, por parte de entidades públicas (universidad, organismos de promoción) o administraciones</p> |
| <p>La mayor parte de los excedentes se destinan a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, el interés de sus miembros y el interés general</p> | <p>Normalmente, estas empresas reinvierten gran parte de sus beneficios en capitalizarse y en su crecimiento. En el caso de las cooperativas, la ley impone que parte de sus excedentes deben pasar a dotar fondos de reserva y dedicados a educación y promoción de la Economía Social. Suelen efectuar durante su funcionamiento nuevas inversiones en I+D+i que revierten en la actividad de la organización matriz (universidad de procedencia)</p> |
| <p>Adhesión abierta y voluntaria</p> | <p>El principal escollo para la participación de una persona en una iniciativa empresarial suele ser el acceso al capital. La participación en estas empresas no está condicionada por el patrimonio personal de los promotores, abriendo nuevas vías de participación diferentes de la adquisición de acciones (alumnos de tercer ciclo que han participado en un proyecto de investigación, por ejemplo, y aportan su conocimiento). El acceso equitativo a estos puestos de investigador lo puede garantizar la universidad, con normas de igualdad de oportunidades o selección con criterios objetivos.</p> |

Fuente: Elaboración propia

Podemos afirmar, además, que la legislación vigente sobre cooperativas y sociedades laborales establece todas las facilidades para adaptarse a los requerimientos específicos de las spin off universitarias, incluida la participación de organismos públicos y de inversores financieros en el capital social, estableciendo mecanismos para la toma de decisiones, etc. Constituyen así un caso en el que la vestidura jurídica de la empresa se corresponde perfectamente con la realidad económica y organizativa que subyace.

De todo ello, se extraen cuatro postulados a este respecto:

- 1) La Economía Social —donde los trabajadores comparten también el rol de empresarios, lo que facilita su implicación y entrega al proyecto— es una modalidad plenamente válida para la creación de pequeñas empresas tecnológicas, cuyo principal activo es el conocimiento, el talento y la creatividad de sus recursos humanos, altamente motivados y comprometidos con el éxito colectivo.
- 2) La Universidad puede incorporar al desarrollo de su actividad investigadora la dimensión de comercialización de los hallazgos a través de empresas spin-off, que configuren un núcleo emprendedor universitario con alto potencial de crecimiento.
- 3) Han de desarrollarse iniciativas en las que la Universidad o sociedades de promoción y capital riesgo establezcan instrumentos financieros de apoyo en el inicio del proyecto (del tipo de capitales semilla, por ejemplo), apoyo en la gestión, comercialización y construcción de redes nacionales e internacionales, consultoría especializada, infraestructuras operativas y de investigación, etc. Se trata, en definitiva, de establecer mecanismos para que investigadores, profesores, doctores y postgraduados se conviertan en emprendedores que, asumiendo un riesgo razonable, lideren la puesta en marcha de empresas que no sólo crean y comercializan conocimiento, sino que generan empleos de alta cualificación y calidad. Gran parte de los instrumentos ya existen, especialmente en el ámbito público, en la administración regional y algunas administraciones locales, y sólo deben coordinarse y orientar sus esfuerzos en esta dirección.
- 4) Que estas iniciativas serán de una gran trascendencia para la renovación del tejido económico asturiano, incorporando la región al desarrollo de un sector terciario avanzado, de alto contenido tecnológico y de servicios avanzados a empresas, con enorme potencial de crecimiento y creación de empleo estable, de calidad y cualificado en las próximas décadas.

4. Conclusiones finales

Aunque varias conclusiones ya han sido adelantadas dentro del texto, incidiremos de nuevo sobre ellas en este apartado, enumerando algunas a modo de epílogo.

1. La crisis industrial y las reconversiones derivadas de la modernización del tejido productivo español en los años 80 tuvieron un efecto de una especial dureza en Asturias, donde llevaron a la práctica desaparición o a una merma importantísima a todos los sectores productivos con presencia en la región. Las consecuencias sociales fueron, en parte, paliadas por procesos de prejubilación o apoyo social, pero la cuarta parte del empleo fue destruida.
2. En esos momentos, la economía social jugó un papel fundamental. Muchas empresas pasaron a manos de los trabajadores y mantuvieron, de ese modo sus puestos de trabajo.
3. También las cooperativas agrarias tuvieron, para la fijación de población al territorio y la supervivencia de las explotaciones, una importancia crucial. Aunque la estructura de la ganadería ha cambiado hacia un modelo con muchas menos explotaciones (pero de mayor tamaño), se ha conseguido mantener la producción y, sin duda, han contribuido a ralentizar el despoblamiento del medio rural.
4. El Principado de Asturias se encuentra en una fase de franca recuperación del empleo y de construcción de una cultura emprendedora (que nunca existió, por las peculiaridades del empleo asturiano).
5. La Economía Social participa en esta dinámica y juega un papel importante en la misma. Tanto su destacada inclusión en el Plan de Fomento de la Cultura Emprendedora como la aparición de empresas de servicios avanzados, que diversifican el tejido económico regional y buscan un mayor valor añadido, son signos que hacen encarar el futuro con optimismo.